



“CRÍTICA Y DERECHO”

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281

p-ISSN 2737-629X

**"La participación
política desde la
equidad, el género y la
democracia"**

**POSGRADO FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA**

Vol. 5(8)

2024



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
POSGRADO**

**Crítica y Derecho
Revista Jurídica**

VOLUMEN 5 - NÚMERO 8

www.uce.edu.ec
www.uce.edu.ec/web/fjcps
fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec



Autoridades

Dr. Fernando Sempertegui Ontaneda, Ph.D.
RECTOR

Dra. María Augusta Espín, Ph.D.
VICERRECTORA ACADÉMICA Y DE POSGRADO

Dra. María Mercedes Gaviláñez, Ph.D.
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, DOCTORADOS E INNOVACIÓN

Eco. Marco Posso, M.Sc.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Dr. José Luis Terán, Ph.D.
DECANO (E)

MSc. Karina Tello Toral, Ph.D(c)
SUBDECANA

Dra. Brenda Viviana Guerreo Vela, M.Sc.
DIRECTORA DEL POSGRADO



Crítica y Derecho
Revista Jurídica Semestral

Enero, 2024
Volumen 5, Número 8
e-ISSN 2737-6281
p-ISSN 2737-629X

EDITOR

Marcelo Remigio Castillo Bustos

CONSEJO EDITORIAL

Dra. Brenda Guerrero, MSc.
Universidad Central del Ecuador

Dr.iur. Diego José Moreno Cruz, Ph.D.
Universidad Externado de Colombia

Dra. Patricio Quispe Donoso
Universidad Central del Ecuador. Ecuador

Dr. Antonio de Cabo de la Vega
Universidad Complutense de Madrid

Dra. Viviane Monteiro Santana
Instituto de Altos Estudios Nacionales

Dr. Vicente Valiente Iváñez
Universidad de Barcelona

Dra. Alba Guadalupe Yépez Moreno
Universidad Central del Ecuador

TRADUCTOR

Carlos Wladimir Vilcacundo Yépez

Universidad Central del Ecuador
Facultad de Jurisprudencia
Consejo de Posgrado
Ciudadela Universitaria Av. América
fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec

Quito – Ecuador

2024



Crítica y Derecho

Editorial

La participación política desde la equidad, el género y la democracia

Vol. 5 Núm. 8 (2024)

Editor

Marcelo Remigio Castillo Bustos
[Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador](#)
<https://orcid.org/0000-0002-2615-7482>

En función de los cambios y transformaciones que experimenta el mundo, la participación política se ha erigido como uno de los principales pilares del desarrollo y la sostenibilidad de la democracia a nivel mundial. Per, hay que tener en cuenta que los desafíos relacionados con la equidad de género en este ámbito, aún persiste a pesar de los importantísimos avances que se han dado. Por tanto, las relaciones entre participación política, género y democracia son profundas, complejas y altamente demandantes de estudios, cada vez más rigurosos.

Limitar la participación política equitativa a la presencia de mujeres y personas de otros géneros en números similares al de los hombres, en espaciones o ambitos de tomada de decisiones, en realidad es un error. Resulta ineludible, además, la eliminación de barreras sistematicas y culturales que siguen opacando su voz, en la esfera pública. Se requiere entonces, de su integración plena y significativa como componente crucial para apuntalar a una democracia representativa de verdad, de tal manera que la voz diversa, siendo lo normal, influya contundentemente en las políticas, culturas y prácticas que dinamizan la configuración y reconfiguración social desde enfoques dialécticos, holísticos y complejos.

En ese orden de ideas, se trata de explorar y comprender un entramado de relaciones que partiendo del análisis sobre la presencia de las mujeres y personas de otros géneros en cargos políticos, para modificar aquellas estructuras subyacentes que siguen forjando desigualdades perpetuas y dar lugar, no solo a la presencia, sino a la participación en terminos de igualdad, equidad y justicia.

En tal sentido, resulta inexcusable implementar las estrategias que sean necesarias para abordar con solvencia las desigualdades estructurales aún vigentes y promover una genuina inclusión en distintos los componentes y niveles de los procesos políticos. La mujer, no alcanzará realización alguna, si ocupa un cargo o una posición de poder, por el hecho de ser mujer.

Por tanto, analizar la participación política desde la equidad, el género y la democracia ha resultado una oportunidad de interés social, dado que la equidad de género no es solo un objetivo moral, sino también un imperativo democrático. Lo cual, entre otros temas relevantes se presenta en las tres secciones del Vol. 5 Núm. 8 de esta publicación.

Sección monográfica

Francisco Alves da Silva, investigador de la República de Brasil, en el marco del tema “Trayectorias de igualdad de género: entre fundamentos democráticos y desafíos a la dignidad humana”, señala que a lo largo de la historia de la humanidad, es evidente que las relaciones de género han surgido como construcciones sociales que se han basado en dinámicas de poder entre mujeres y hombres. Explorar los matices que permean esta convivencia es de crucial importancia para reimaginar y fomentar nuevos paradigmas en las interacciones entre los seres humanos. Estos paradigmas, guiados por la colaboración y la asociación, emergen como directrices fundamentales para las relaciones de género, contribuyendo concomitantemente a la promoción de la dignidad humana. En este contexto, el papel del Estado Democrático de Derecho se vuelve central, con la capacidad de promover efectivamente la igualdad de género en la sociedad, en contraste con la situación actual en la que, lamentablemente, tales esfuerzos siguen siendo a menudo en la dirección opuesta. Este artículo tiene como objetivo analizar las intersecciones entre las relaciones de género y la dignidad de la persona humana en el contexto jurídico e institucional de los Estados Democráticos de Derecho. La investigación se caracteriza por ser una revisión bibliográfica, analizando publicaciones académicas, informes institucionales y legislación pertinente al tema de la igualdad de género en el marco de los Estados Democráticos de Derecho. Los resultados indican una tendencia de progreso en las políticas de género, particularmente en naciones con un estado de derecho democrático robusto, donde la legislación tiende a ser más inclusiva y progresista. Sin embargo, la aplicación práctica de estas políticas es desigual, con disparidades de género persistentes en diversos sectores sociales y económicos. El análisis también destacó la importancia de una participación más activa y representativa de las mujeres en los espacios de toma de decisiones para una mayor efectividad en la promoción de la igualdad de género. El estudio concluye que, a pesar de los avances legislativos y políticos hacia la igualdad de género, existe una brecha significativa entre la teoría y la práctica. Para que la dignidad humana sea una realidad igualitaria, es imperativo que las estructuras democráticas no solo reconozcan formalmente los derechos de las mujeres, sino que también implementen medidas concretas que aborden las causas profundas de la desigualdad de género. La investigación refuerza la necesidad de un compromiso continuo con políticas públicas efectivas y educación para la igualdad de género como pilares para la construcción de una sociedad verdaderamente democrática y justa.

Ignacio García Marín, profesor investigador el Instituto Tecnológico de Monterrey, con el tema “La democracia mexicana a más de dos décadas de su recuperación. Un análisis crítico al período 2000-2023”, analiza la evolución de la calidad democrática de México luego de la victoria presidencial de Vicente Fox en el 2000, fecha consensuada como el fin de la transición desde el autoritarismo y el inicio de la etapa democrática. En esta nueva etapa, sin embargo, se han sucedido tres presidencias completas y el ecuador del gobierno en ejercicio, donde, a pesar de una clara integridad electoral y auténtica competencia partidaria, se ha acompañado de una generalización de la violencia en muy diferentes esferas, un uso clientelar y patrimonialista de la administración pública y una casi impune corrupción en los tres niveles de gobierno. Asimismo, la calidad democrática del país, medida por diferentes

estudios internacionales, pasó de un estancamiento a un claro retroceso, en especial tras la victoria de AMLO en 2018. Por ello, este estudio analiza las razones de porqué la democracia no alcanzó valores comparables a otros sistemas políticos de la región y, sobre todo, del empeoramiento de la democracia bajo la actual administración.

Carlos Alberto Botero Chica, investigador del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid; *Ruth Liliana Huelgos Sierra* y *Sol Beatriz Vélez Escobar*, docentes investigadoras de la Universidad Católica Luis Amigó de Medellín, sostiene que esta investigación tiene como objetivo presentar una propuesta que incorpore un tecnicismo jurídico que permita designar al dictador que delinque para mantenerse en el poder, violando derechos humanos, cometiendo crímenes de guerra y lesa humanidad. A través de la historia algunos sistemas políticos han abusado del poder para explotar y victimizar a quienes se hallan en posiciones vulnerables, como en el caso de algunas dictaduras que se han caracterizado por practicar una violencia selectiva y no menos cruenta. Metodológicamente se utiliza: un análisis comparativo para hallar similitudes, al cotejar conductas de la teoría del delincuente de cuello blanco planteadas por Edwin Sutherland con algunos patrones de comportamiento que asumen los dictadores corruptos. Y, desde la lingüística utilizando el procedimiento de sintagma no verbal; propone incorporar un tecnicismo jurídico, que los designe como dictadores delincuentes. Esta reflexión se justifica por la escasez de este tipo de análisis en el lenguaje jurídico y la contribución que aporta a la lexicografía criminológica. Se concluye que el tecnicismo jurídico propuesto convoca a reflexionar sobre los dictadores corruptos y se convierte en un reto para los investigadores.

Sección miscelánea

Cesar Vitelio Calvache Navarrete, investigador ecuatoriano, dentro del tema *Criminalización de los pueblos originarios y defensa de los derechos de los pueblos indígenas ligados a sus territorios*, discurre sobre la criminalización de los pueblos originarios que según su postura, implica ser tratarlos como delincuentes, a menudo cuando defienden sus territorios. En contraste, la defensa de sus derechos busca proteger su relación con la tierra y preservar su identidad cultural. Esto implica reconocer su participación en decisiones sobre su entorno y asegurar el respeto a sus derechos humanos y culturales. La criminalización de los pueblos originarios ha sido una lamentable realidad histórica, en la que las comunidades indígenas han enfrentado acusaciones falsas o excesivas medidas legales al luchar por sus tierras ancestrales y derechos. Esta situación suele estar vinculada a intereses económicos y extractivos. En contraposición, la defensa de los derechos de los pueblos indígenas en relación a su territorio busca rectificar estas injusticias, promoviendo la autodeterminación, la conservación del medio ambiente y la preservación de su cultura única. En un mundo cada vez más consciente de la importancia de la diversidad cultural y la sostenibilidad, esta defensa se ha vuelto crucial para el reconocimiento y el respeto de los derechos indígenas.

Miguel Angel Lopez Trejo, investigador mexicano, a partir de su investigación titulada *Los derechos y obligaciones derivados del congelamiento de embriones y maternidad subrogada*, señala que el congelamiento de embriones y la maternidad subrogada son temas que han generado polémica en México y en el mundo, ambos tienen implicaciones éticas, legales y sociales que deben ser consideradas, en este artículo se abordarán los derechos y obligaciones derivados de estas prácticas, desde una perspectiva histórica, conceptual y normativa, para comprender mejor los retos y oportunidades que enfrenta la sociedad en estos temas. El congelamiento de embriones y la maternidad subrogada son prácticas que han ganado popularidad en el mundo, pero también han generado controversia y desafíos éticos, legales y sociales, en México, la regulación de estas prácticas ha sido limitada y ha generado incertidumbre para los pacientes, los donantes y las madres

subrogadas, es necesario que se establezcan regulaciones claras y justas que protejan los derechos de todas las partes involucradas y promuevan la equidad y la justicia social, un enfoque global y justo en la regulación de estas prácticas es fundamental para asegurar su uso ético y responsable.

Sección reseña de libro

Juan Montaña Pinto, profesor investigador ecuatoriano presenta el trabajo titulado *Cuando hablamos de “matar y dejar matar”*, una reseña del libro *Matar y Dejar Matar* del profesor ecuatoriano Jorge Paladines. Según el autor, en el texto deconstruye este discurso liberal sobre la prisión como sistema de rehabilitación social y demuestra, en el caso de Ecuador, que el Estado, lejos de cumplir las promesas humanistas de la modernidad democrática, ha sido y es en realidad un régimen totalitario encriptado.

Me permito agradecer al Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, particularmente a la Dra. Brenda Guerrero Vela, directora; por su apoyo decidido y de calidad al trabajo académico desarrollado en favor de la producción científica en el campo de las Ciencias Jurídicas. Asimismo, agradezco al equipo de trabajo, al consejo editorial, a los revisores científicos internacionales, a los autores de las obras publicadas, y a los lectores de este importante medio de difusión del conocimiento.



Quito, D. M. enero, 01 de 2024



INDICE

Págs.

<i>Trayectorias de igualdad de género: entre fundamentos democráticos y desafíos a la dignidad humana</i>	1-17
Francisco Alves da Silva	
<i>La democracia mexicana a más de dos décadas de su recuperación. Un análisis crítico al período 2000-2023</i>	18-33
Ignacio García Marín	
<i>Delincuente de cuello púrpura: tecnicismo jurídico para dictadores que violan los derechos humanos</i>	26-42
Carlos Alberto Botero Chica	
Ruth Liliana Huelgos Sierra	
Sol Beatriz Vélez Escobar	
<i>Criminalización de los pueblos originarios y defensa de los derechos de los pueblos indígenas ligados a sus territorios</i>	50-60
Cesar Vitelio Calvache Navarrete	
<i>Los derechos y obligaciones derivados del congelamiento de embriones y maternidad subrogada</i>	61-73
Miguel Ángel López Trejo	
<i>Cuando hablamos de “matar y dejar matar”</i>	74-81
Juan Montaña Pinto	



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

La participación política desde la equidad, el género y la democracia

Trayectorias de igualdad de género: entre fundamentos democráticos y desafíos a la dignidad humana

Trajectories of gender equality: between democratic foundations and challenges to human dignity

Francisco Alves da Silva

Máster en Estudios Jurídicos Avanzados. Investigador Independiente. Brasil.

franciscoalves.adv@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-9803-2964>

<https://doi.org/10.29166/cyd.v5i8.5411>

Recibido: 2023-09-15 / Revisado: 2023-10-26 / Aceptado: 2023-11-02 / Publicado: 2024-01-01



Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 5(8), (enero - junio, 2024). pp. 1-17.

RESUMEN

A lo largo de la historia de la humanidad, es evidente que las relaciones de género han surgido como construcciones sociales que se han basado en dinámicas de poder entre mujeres y hombres. Explorar los matices que permean esta convivencia es de crucial importancia para reimaginar y fomentar nuevos paradigmas en las interacciones entre los seres humanos. Estos paradigmas, guiados por la colaboración y la asociación, emergen como directrices fundamentales para las relaciones de género, contribuyendo concomitantemente a la promoción de la dignidad humana. En este contexto, el papel del Estado Democrático de Derecho se vuelve central, con la capacidad de promover efectivamente la igualdad de género en la sociedad, en contraste con la situación actual en la que, lamentablemente, tales esfuerzos siguen siendo a menudo en la dirección opuesta. Este artículo tiene como objetivo analizar las intersecciones entre las relaciones de género y la dignidad de la persona humana en el contexto jurídico e institucional de los Estados Democráticos de Derecho. La investigación se caracteriza por ser una revisión bibliográfica, analizando publicaciones académicas, informes institucionales y legislación pertinente al tema de la igualdad de género en el marco de los Estados Democráticos de Derecho. Los resultados indican una tendencia de progreso en las políticas de género, particularmente en naciones con un estado de derecho democrático robusto, donde la legislación tiende a ser más inclusiva y progresista. Sin embargo, la aplicación práctica de estas políticas es desigual, con disparidades de género persistentes en diversos sectores sociales y económicos. El análisis también destacó la importancia de una participación más activa y representativa de las mujeres en los espacios de toma de decisiones para una mayor efectividad en la promoción de la igualdad de género. El estudio concluye que, a pesar de los avances legislativos y políticos hacia la igualdad de género, existe una brecha significativa entre la teoría y la práctica. Para que la dignidad humana sea una realidad igualitaria, es imperativo que las estructuras democráticas no solo reconozcan formalmente los derechos de las mujeres, sino que también implementen medidas concretas que aborden las causas profundas de la desigualdad de género. La investigación refuerza la necesidad de un compromiso continuo con políticas públicas efectivas y educación para la igualdad de género como pilares para la construcción de una sociedad verdaderamente democrática y justa.

Palabras claves: igualdad de género, dignidad, estado de derecho, democracia, persona humana.

ABSTRACT

Throughout human history, it is evident that gender relations have emerged as social constructs that have been grounded in power dynamics between women and men. Exploring the nuances that permeate this coexistence is of crucial importance to reimagine and foster new paradigms in interactions between human beings. These paradigms, guided by collaboration and association, emerge as fundamental guidelines for gender relations, concomitantly contributing to the promotion of human dignity. In this context, the role of the Democratic Rule of Law becomes central, with the capacity to effectively promote gender equality in society, in contrast to the current situation in which, unfortunately, such efforts are still often in the opposite direction. This article aims to analyze the intersections between gender relations and the dignity of the human person in the legal and institutional context of Democratic States of Law.

The research is characterized as a literature review, analyzing academic publications, institutional reports and legislation pertinent to the theme of gender equality within the framework of Democratic States of Law. The results indicate a trend of progress in gender policies, particularly in nations with robust democratic rule of law, where legislation tends to be more inclusive and progressive. However, the practical implementation of these policies is uneven, with persistent gender disparities in various social and economic sectors. The analysis also highlighted the importance of a more active and representative participation of women in decision-making spaces for greater effectiveness in promoting gender equality. The study concludes that, despite legislative and political advances towards gender equality, there is a significant gap between theory and practice. For human dignity to be an egalitarian reality, it is imperative that democratic structures not only formally recognize women's rights, but also implement concrete measures that address the root causes of gender inequality. The research reinforces the need for a continuous commitment to effective public policies and education for gender equality as pillars for building a truly democratic and just society.

Keywords: gender equality, dignity, rule of law, democracy, human person.

INTRODUCCIÓN

En el contexto brasileño contemporáneo, la igualdad de género emerge como uno de los pilares fundamentales de una sociedad justa e igualitaria. Basada en los principios de la dignidad humana, esta búsqueda de la igualdad de género trasciende fronteras y hunde sus raíces en los cimientos de los Estados democráticos de derecho. Las relaciones de género, entrelazadas con la noción de dignidad, no sólo reflejan la dinámica social, sino que también influyen profundamente en la calidad y la cohesión de una nación.

Este artículo tiene como objetivo analizar las intersecciones entre las relaciones de género y la dignidad de la persona humana en el contexto jurídico e institucional de los Estados Democráticos de Derecho. De acuerdo con Motta y Araújo (2020), la igualdad de género se manifiesta en todos los ámbitos jurídicos, pero encuentra obstáculos dentro del marco democrático. Al explorar las dinámicas entre género, dignidad y derechos, Ríos (2020) ofrece una visión integral de los logros alcanzados, así como de las brechas persistentes en este camino, reivindicando la necesidad de mejorar las estrategias para promover la igualdad.

Por lo tanto, a pesar de los importantes avances en la legislación y la conciencia social, las disparidades de género siguen marcando profundamente la vida de las personas en las sociedades democráticas. La persistencia de estereotipos, prejuicios y discriminaciones de género a menudo socava los esfuerzos por construir una sociedad más justa. Además, las tensiones entre tradiciones arraigadas y demandas de igualdad de género pueden generar desafíos complejos y dilemas éticos, cuya resolución se convierte en un desafío constante.

La relevancia de este estudio radica en la necesidad de comprender en profundidad cómo las relaciones de género influyen y son influenciadas por el Estado Democrático de Derecho, considerando sus impactos en la dignidad humana. El examen crítico de estas cuestiones no sólo arroja luz sobre las lagunas y contradicciones presentes en los sistemas jurídicos y políticos, sino que también dirige la atención a esferas específicas que requieren una intervención más eficaz. Por lo tanto, este artículo tiene como objetivo contribuir a la reflexión académica y a la fundamentación de políticas públicas que promuevan la igualdad de género

sustancial, enraizada en los principios más profundos de la dignidad humana y el Estado Democrático de Derecho.

METODOLOGÍA

Como estudio de revisión bibliográfica, el objetivo fue recopilar, analizar y sintetizar investigaciones relevantes publicadas sobre relaciones de género, dignidad humana y equidad de género en el contexto del Estado Democrático de Derecho. La revisión bibliográfica es una herramienta valiosa para sintetizar y analizar el conocimiento existente sobre un tema específico, permitiendo comprender las tendencias, brechas y desafíos presentes en la literatura académica actual (Ana y Lemos, 2018).

La selección de los datos se realizó de manera sistemática y juiciosa. Utilizamos bases de datos académicas reconocidas, incluyendo Scielo, Scopus y Google Scholar. Los términos de búsqueda utilizados abarcaron conceptos clave como "equidad de género", "dignidad humana", "relaciones de género" y "estado democrático de derecho".

Los artículos seleccionados para su inclusión se sometieron a un riguroso cribado basado en criterios específicos. Se consideraron los artículos publicados entre 2018 y 2023, asegurando la pertinencia reciente y la actualización de la información. Además, se privilegiaron los estudios académicos, como artículos científicos, monografías, tesis y disertaciones, así como libros en el área de Derecho y legislación pertinentes al tema, en portugués e inglés, que eran de dominio público y podían leerse en su totalidad. Se excluyeron los estudios que no abordaran directamente las intersecciones entre la equidad de género, la dignidad humana y el Estado Democrático de Derecho, así como aquellos que no cumplieran con los criterios de inclusión, los artículos de opinión y las cartas al lector.

El análisis de los datos siguió un proceso organizado y estructurado. Inicialmente, los artículos fueron seleccionados en base a títulos y resúmenes, excluyendo aquellos que no cumplían con los criterios de inclusión. Posteriormente, los artículos seleccionados fueron sometidos a una lectura exhaustiva para extraer información relevante sobre enfoques teóricos, metodologías, resultados y conclusiones. A partir de esta síntesis, se identificaron tendencias, brechas y desafíos en la literatura, lo que permitió una comprensión más profunda de las interacciones entre la igualdad de género, la dignidad humana y el Estado Democrático de Derecho.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dinámicas históricas de género y poder comprender la evolución de las Relaciones de Género a lo largo de la historia revela un mosaico donde el poder y la identidad están intrínsecamente vinculados, formando el tejido de las sociedades humanas. Viganò y Laffin (2019) nos recuerdan que estas relaciones no son solo el resultado de un proceso natural, sino el producto de una serie de elecciones e imposiciones sociales que se han ido sedimentando a lo largo del tiempo, configurando roles de género distintos y muchas veces discriminatorios. Esa discriminación no se limita a las manifestaciones de poder físico o económico; Se extiende a las esferas más íntimas de la experiencia humana, infiltrándose en los reinos de la psique individual y colectiva, a menudo bajo la ilusión de libertad y privacidad.

Las identidades de género, tal como las describen Vieira et al. (2019), no son características estáticas o naturales, sino construcciones dinámicas que reflejan variaciones y normas culturales. La masculinidad y la femineidad, lejos de ser constantes universales, se han redefinido continuamente en respuesta a los cambios

sociales, políticos y económicos. Esta comprensión desafía la noción de atributos "naturales" inherentes al sexo biológico, señalando la necesidad de una revisión crítica de la historia humana que cuestione y desmitifique las situaciones sobre las que se construyeron las relaciones de género.

Un análisis histórico de las relaciones de género requiere una investigación profunda de las formas en que se construyeron las identidades masculinas y femeninas y los factores que se desarrollaron para hacerlo. Esto implica un escrutinio de las narrativas históricas, una evaluación de las representaciones culturales y una comprensión de los contextos económicos y políticos que han influido en las expresiones de género. Por ejemplo, una división del trabajo basada en el género, que históricamente ha delegado en hombres y mujeres tareas y responsabilidades distintas, no solo refleja una organización económica, sino que también consolida una estructura de poder que favorece a un sexo sobre el otro.

A lo largo de los siglos, la construcción de identidades de género ha sido una herramienta de control social, donde el poder se ejerce para definir lo que es aceptable para hombres y mujeres en términos de comportamiento, ocupación y estatus social. Esta construcción ha perpetuado las desigualdades, restringiendo a los individuos a roles predeterminados que a menudo limitan su plena expresión y potencial humano.

Por lo tanto, desentrañar las dinámicas históricas de género es una tarea que requiere un enfoque multidisciplinario y crítico. Este enfoque debería incluir la lectura de documentos históricos, el estudio de las prácticas culturales y el análisis de los movimientos sociales, con el objetivo de comprender cómo las nociones de masculinidad y feminidad se han utilizado para sostener las estructuras de poder y cómo estas estructuras pueden ser destructivas.

Transición de la matrilinealidad al patriarcado

Las investigaciones arqueológicas revelan que durante los períodos Paleolítico y Neolítico, los humanos coexistieron dentro de un sistema de asociación entre hombres y mujeres. Durante este tiempo, las mujeres eran veneradas por su papel en la creación de la vida y, por lo tanto, en garantizar la continuidad de la especie humana (Sene et al., 2018). Es crucial señalar que este contexto no implicaba automáticamente un matriarcado, sino más bien una forma de matrilinealidad.

En el escenario actual, vivimos en una organización social predominantemente patriarcal, lo que sugiere que las relaciones opresivas que enfrentan las mujeres no son intrínsecamente innatas. La naturalización de esta opresión ha evolucionado a lo largo de los milenios y se ha reforzado incluso a través de mitos (Caldas-Coulthard, 2021). Cabe mencionar que, a lo largo de todos los períodos históricos, han surgido movimientos de resistencia liderados por mujeres contra la opresión presente en la sociedad y en la esfera intelectual.

En este contexto, cabe citar las exposiciones de Kant, quien, en su época, afirmó que las mujeres carecían de la capacidad necesaria para entrar en el mundo del conocimiento y la ciencia. Estos puntos de vista, aunque anticuados, demuestran una visión limitada que perpetúa los estereotipos de género. Sin embargo, no podemos ignorar el importante papel desempeñado por mujeres notables a lo largo de la historia, muchas de las cuales han sido subestimadas o excluidas de las narrativas históricas "oficiales". Por ejemplo, filósofos famosos como Sócrates y Pitágoras fueron educados por sacerdotisas, lo que arroja luz sobre la influencia de las mujeres en este contexto.

Además, los descubrimientos arqueológicos proporcionan evidencia de que incluso en civilizaciones como Egipto hubo faraones, lo que desafió la suposición de roles de género rígidos (Sene et al., 2018). Del mismo modo, en la antigua Grecia, la presencia de juezas revela la participación activa de las mujeres en roles de liderazgo e influencia (Santos, 2018). Por lo tanto, este análisis resalta la importancia de comprender la evolución histórica de las relaciones de género, destacando la complejidad de las dinámicas sociales y el papel crucial de las mujeres en la construcción y transformación de la historia, a pesar de la adversidad.

De hecho, a lo largo del tiempo, las mujeres se han visto privadas de la oportunidad de registrar su propia trayectoria y su contribución, por sutil que sea, a la escena pública (Bastos y Eiterer, 2018). La narrativa histórica, predominantemente moldeada por una visión masculina, descuidó conscientemente numerosos aspectos relacionados con la participación femenina (Hypolito, 2020). Esta narrativa tendía a centrarse en las perspectivas masculinas, centrándose en los acontecimientos significativos y los momentos cruciales a través de la lente de los hombres, que a menudo se centraban en los hechos y episodios relevantes de mayor impacto.

La asociación inicial entre hombres y mujeres en los albores de la humanidad se ha convertido en una dinámica marcada por la desigualdad y la opresión, impulsada por el auge del patriarcado. Durante la Edad Media, un período significativo de la historia de la humanidad, las mujeres, especialmente las campesinas, se enfrentaron a una acción sistemática destinada a erradicar el conocimiento acumulado durante generaciones. Este esfuerzo se materializó en una amplia campaña legal llevada a cabo predominantemente por la Iglesia Católica, así como por la Iglesia Protestante, el aparato estatal y las clases dominantes. Esta arremetida se basó en la persecución de carácter religioso, político y sexual. Se estima que durante este período, hasta nueve millones de personas fueron objeto de enjuiciamientos, juicios y ejecuciones. De manera alarmante, más del 80% de estas víctimas fueron mujeres, incluidos jóvenes y niños (Araújo, 2022).

Las disparidades de género se han acentuado con el avance del capitalismo, especialmente cuando a las mujeres se les ha confiado deliberadamente el trabajo doméstico, asumiendo responsabilidades en la gestión del hogar, el cuidado de los niños, el cuidado de ancianos y enfermos, así como la satisfacción de las necesidades de sus maridos, a menudo denominadas "reinas del hogar" (Santos, 2023). Este trabajo doméstico fue categorizado como improductivo y erróneamente considerado gratuito.

Impacto del capitalismo en las relaciones de género

En el contexto capitalista, la sumisión social de las mujeres sirvió inicialmente al propósito de reducir los costos laborales. Dado que las actividades domésticas se llevan a cabo sin remuneración por parte de las mujeres de la familia, los salarios de los hombres pueden mantenerse en niveles más bajos. La crítica lanzada por Simone de Beauvoir en su obra "El segundo sexo" expone la exclusión de las mujeres del espacio público como consecuencia de la naturalización de su papel en la reproducción (Morant, 2019).

Posteriormente, las mujeres fueron incorporadas al mercado laboral como mano de obra de menor costo (Santos, 2020). Sin embargo, esta integración de las mujeres en el mercado laboral ha dado lugar a una sobrecarga de responsabilidades. Continuaron cargando con la carga de las tareas domésticas, lo que resultó en un conflicto de identidad para quienes buscaban equilibrar los roles como profesionales ejemplares, madres, esposas y administradoras del hogar (Império et al., 2019). Esta

situación no solo genera conflicto de identidad, sino que también impone una carga de trabajo exorbitante a las mujeres.

Política de Identidad y Reconocimiento de Género

En su enfoque, Susan Wolf examina las políticas de reconocimiento de las mujeres en la era contemporánea, enfatizando elementos esenciales y proponiendo que, en el contexto de las mujeres, el problema no radica en la ausencia de reconocimiento de sus identidades, sino más bien en una identificación errónea. Por lo general, los grupos culturales minoritarios que buscan reconocimiento lo hacen en respuesta a la amenaza de una posible desaparición cultural inminente. Sin embargo, en el caso de las mujeres, sus identidades ya están reconocidas, pero erróneamente definidas por la opresión, la explotación y la sumisión. A lo que aspiran las mujeres, sin embargo, es a la deconstrucción de estas identidades limitantes y a la búsqueda de un reconocimiento respetuoso de una nueva identidad inclusiva y no subyugada.

El Derecho Fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres se basa en la premisa de que la dignidad de la persona humana es inherente tanto al género masculino como al femenino. En consecuencia, todos los individuos, a pesar de las variadas diferencias biológicas y culturales que los distinguen entre sí, merecen la misma consideración, ya que cada uno es un ser único con la capacidad de amar, buscar la verdad y crear belleza (Machado, 2018). Desde esta perspectiva, podemos decir que la igualdad no radica en la anulación de las diferencias, sino en el reconocimiento de las mismas y en la elección de ignorarlas o incorporarlas conscientemente.

Explorar la intersección entre la dignidad de la persona humana y las relaciones de género requiere, en primer lugar, adentrarse en un ámbito que implica divergencias sobre la definición misma de este concepto. Esto se debe a que la dignidad humana tiene una dimensión cultural que relativiza su comprensión, al mismo tiempo que presenta características que se extienden a través de diferentes culturas, estableciéndose como un derecho universal buscado por todas las comunidades (Gomes, 2019).

El término "dignidad de la persona" ha sido utilizado desde la antigüedad clásica por filósofos y pensadores políticos para designar la posición social que ocupa un individuo, así como el nivel de reconocimiento conferido a esa persona dentro de su grupo social. Este término implica la percepción de que hay seres humanos cuya dignidad está más o menos reconocida (Travassos, 2019).

Sin embargo, fue en el contexto del cristianismo primitivo donde la noción de la dignidad de la persona humana cobró mayor importancia. Esto se puede atribuir a la creencia de que todos los seres humanos fueron creados a imagen y semejanza de Dios. Este cambio de perspectiva, de una visión teocéntrica a una antropocéntrica de la sociedad, estableció la premisa de que todos los ciudadanos, independientemente de su género, tienen el derecho intrínseco a una vida digna (Silveira, 2018).

La visión de la dignidad humana difundida por el cristianismo, que enfatizaba el carácter sagrado de la vida y consideraba la dignidad intrínseca al ser humano, terminó sufriendo distorsiones a lo largo de los siglos, incluso por parte del propio movimiento cristiano. Esta distorsión culminó en el trágico período conocido como la "Santa Inquisición", una empresa llevada a cabo en colaboración entre las instituciones eclesiásticas y el Estado, que resultó en la pérdida de la vida de miles de personas, especialmente mujeres. Estas atrocidades perpetradas durante el período de la Inquisición no solo constituyeron tragedias humanas por derecho propio, sino que también sirvieron como catalizadores para un movimiento social más amplio

que reclamaba derechos capaces de salvaguardar la dignidad de las personas contra las intervenciones abusivas del Estado y la Iglesia.

La definición de la dignidad de la persona humana en el contexto del Estado moderno es abordada por varias escuelas de pensamiento. Una de estas corrientes enfatiza la concepción de un derecho intrínseco e inalienable, fundamental para todos los seres humanos (Neves y Lima, 2020). Dentro de esta perspectiva, algunos estudiosos sostienen que este derecho es intrínseco, independiente del ordenamiento jurídico formal (Costa, 2018). En este enfoque, todas las personas son consideradas iguales en dignidad, en el sentido de ser reconocidas como individuos humanos, independientemente de sus acciones irrespetuosas y deshonrosas en la sociedad.

Dignidad humana e igualdad de género en los Estados democráticos de derecho

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por las Naciones Unidas, proclama que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (Barbosa, 2018). Dotados de razón y conciencia, deben comportarse los unos con los otros con espíritu de fraternidad" (Piovesan, 2018). A través de la proclamación de este principio de igualdad, la Declaración Universal de los Derechos Humanos enfatiza que todos los individuos, a pesar de las variadas diferencias biológicas y culturales que los distinguen entre sí, merecen la misma consideración (Jubilut y Lopes, 2018). Esta proclamación representa un reconocimiento universal del principio de igualdad.

En consecuencia, las directrices establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que tienen sus raíces en el pensamiento de la justicia natural, reflejan las dos facetas esenciales de la condición humana. Esto crea un punto de convergencia en materia de igualdad que es compartido por todos los individuos, trascendiendo sus variaciones socioeconómicas. Por lo tanto, la igualdad ante la ley es una derivación de la igualdad intrínseca de todos los seres humanos.

Otro enfoque en el campo jurídico postula que la dignidad de la persona humana no es una característica intrínseca de los individuos, sino que se construye a lo largo del tiempo por influencias históricas y culturales. Sarlet (2021) sostiene que la dignidad también es un producto de elementos culturales, que surgen del esfuerzo colectivo de varias generaciones y de la humanidad en su conjunto. Esto pone de relieve que las dimensiones natural y cultural de la dignidad humana se complementan entre sí e interactúan de manera interdependiente. Por lo tanto, la promoción y protección de la dignidad humana es un desafío continuo que enfrentan tanto el Estado como los ciudadanos que integran la sociedad. En vista de lo anterior, es posible afirmar que la dignidad de la persona humana representa un valor supremo que infunde contenido en todos los Derechos Fundamentales.

Es importante destacar que, en el contexto de la búsqueda del reconocimiento del derecho a la dignidad humana, los Derechos Fundamentales juegan el papel de salvaguardar este derecho. La cohesión de los derechos fundamentales tiene su base en el ser humano, que constituye el fundamento y el objetivo del Estado de Derecho. En este sentido, la dignidad de la persona humana emerge como el fin primordial de los Derechos Fundamentales. Esta relación se manifiesta en diferentes grados de interconexión: algunos Derechos Fundamentales explican directamente la dignidad de la persona humana, mientras que otros se derivan de ella.

En el contexto de la promoción de la dignidad de la persona humana en las relaciones de género a través de los derechos fundamentales, la Constitución Federal del Brasil de 1988 incluyó el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en la lista

de garantías del artículo 5. Además, el tema se trata en otros capítulos. La relevancia de la incorporación constitucional de este principio es innegable, ya que busca asegurar la dignidad de ambos sexos por igual. Sin embargo, en la práctica, los caminos para lograr esta igualdad siguen estando notablemente fragmentados.

De esta manera, las disparidades en las relaciones de género en el contexto del estado de derecho están determinadas por las influencias culturales de diversos períodos históricos. Esta dinámica ha dado lugar a la configuración de un Estado de Derecho que incorpora estas múltiples facetas y, en consecuencia, refleja la desigualdad en las interacciones entre hombres y mujeres en el ordenamiento jurídico. En muchos países, incluido Brasil, esta realidad es una constante.

Sin embargo, en el caso brasileño, se han hecho esfuerzos para establecer la igualdad de género en términos legales (Sarlet, 2021). Esto se refleja en la inclusión del tema de la igualdad de género en el conjunto de Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Federal de 1988 (Sarlet, 2019). A pesar de esta garantía legal, la vida cotidiana en el país sigue estando permeada por prejuicios sociales y legales contra las mujeres, lo que desafía la realización de estos principios igualitarios.

La inclusión de las mujeres brasileñas en la arena pública es un desarrollo relativamente reciente, al igual que el reconocimiento tardío de su condición de ciudadanas (Rovai y Monteiro, 2020). Recién en 1879 las mujeres brasileñas conquistaron el derecho a ingresar a las universidades y, a partir de 1891, comenzó un camino de movilización de 43 años por el sufragio femenino, que culminó con la conquista del derecho al voto (Bastos, 2020). Cabe destacar la participación activa de las mujeres brasileñas en los movimientos sindicales, que se iniciaron alrededor de 1963 (Graminha, 2021). Estas acciones sindicales buscaban mejoras en las condiciones de trabajo, el fin de los registros al desnudo en los lugares de trabajo, la eliminación de las pruebas de embarazo forzadas y la igualdad salarial para las mujeres en puestos equivalentes a los de los hombres.

La vigorosa intervención de estas sindicalistas en el contexto laboral, sumada a la participación de los movimientos feministas, resultó en la realización de la mayoría de las demandas de las mujeres en el sistema legal brasileño, ya sea a través de disposiciones legales o de la implementación de políticas públicas (Sarlet, 2019). Sin embargo, fue la Constitución Federal de 1988 la que marcó un hito significativo en materia de género (Sarlet, 2021). Esta Constitución equipara los derechos civiles de la mujer con los del hombre, abarcando tanto la esfera pública como la privada, y hace hincapié en la igualdad de género al incluir la igualdad entre hombres y mujeres en la lista de Derechos Fundamentales Individuales.

Después de la promulgación de la Constitución Federal de 1988, se implementaron varias políticas públicas de inclusión, acciones afirmativas y leyes con el objetivo de promover la igualdad de género dentro del Estado brasileño (Aguião, 2018). Entre estas iniciativas, se destaca la Ley 11.340 de 2006, conocida como "Ley Maria da Penha", ampliamente reconocida como una de las leyes más efectivas en el combate a la violencia doméstica (Vigano y Laffin, 2018). Sin embargo, su promulgación no estuvo exenta de polémica y resistencia, y fue objeto de críticas y cuestionamientos sobre su conveniencia y constitucionalidad, incluso por parte de algunas autoridades que aún se muestran reacias a responsabilizar a los agresores (Miranda, 2019). Estos sesgos son evidentes en la forma en que el sistema de justicia maneja el tema, que a menudo está influenciado por los valores arraigados en la sociedad. Este contexto contribuye a perpetuar la impunidad de los agresores, lo que da lugar a una situación en la que no se logra justicia fácilmente.

Al analizar la evolución jurídica en el ámbito del Derecho Civil en relación con las mujeres, podemos observar una historia marcada por el reforzamiento de la desigualdad en las relaciones de género. Hasta 2002, el Código Civil brasileño retrataba a la mujer en una posición subordinada en la relación conyugal, atribuyendo al marido la jefatura de la sociedad conyugal y el control de los bienes de la pareja, consolidando su posición como proveedora del hogar y titular del poder sobre todos los miembros de la familia (Leão y Pedrozo, 2018). Aunque este enfoque se reformuló con la promulgación del nuevo Código Civil de 2002, la influencia subyacente de esta ideología perdura en la sociedad, legitimando a menudo la autoridad unilateral de los hombres en las decisiones familiares.

Otro aspecto destacable del antiguo Código Civil brasileño era la disposición sobre la nulidad del matrimonio si la mujer había sido "desflorada" antes de la unión (Bitencourt, 2021). Además, el Código Penal establece que, en el contexto de los delitos contra las costumbres, la pena puede extinguirse si el agresor se casa con la víctima o si la víctima se casa con un tercero. Esta disposición reflejaba una visión limitada de la violencia sexual, lo que daba lugar a una contraposición al principio de la dignidad de la persona humana en detrimento del honor familiar de la mujer.

La disparidad en el trato jurídico entre hombres y mujeres también es evidente en las decisiones dictadas por el poder judicial brasileño, que a menudo han puesto a las mujeres en desventaja. Un ejemplo evidente de esta discriminación se puede ver en las sentencias relacionadas con temas de separación, custodia de los hijos, violencia conyugal y delitos sexuales. En estos casos, el sesgo prejuicioso suele reflejarse en las decisiones judiciales, que se basan en conceptos como "mujer honesta", "buena madre" y "buena conducta" (Angelin y Martins, 2019).

Retos y avances legislativos en la promoción de la igualdad de género

Aunque ha habido cambios positivos a lo largo del tiempo, todavía es posible, hoy en día, identificar situaciones en las que los agresores son absueltos por motivos de "legítima defensa del honor", incluso en casos de homicidios de mujeres. Ni siquiera las interpretaciones de la Corte Suprema están exentas de prejuicios y resistencias. Maria Berenice Dias, la primera mujer en incorporarse al Poder Judicial del Estado de Rio Grande do Sul, destaca en su libro "Conversando sobre Justicia y Crímenes contra las Mujeres" que los estereotipos vinculados a los perpetradores de delitos familiares juegan un papel importante, que a menudo conduce a la absolución de los acusados, mientras que las mujeres que actuaron en defensa propia contra el abuso no siempre reciben el mismo trato (Melo et al., 2021; Santos, 2019; Ferreira, 2022).

Cabe destacar un desafortunado episodio ocurrido en el Supremo Tribunal (STF) de Brasil en 1999. En su momento, el Tribunal Supremo se pronunció sobre el delito de atentado al pudor, estableciendo que solo se consideraría delito atroz si provocaba lesiones corporales graves o la muerte (Lanzarini, 2018). Tal posición ignora el hecho de que los delitos sexuales, por naturaleza, pueden clasificarse como atroces, clasificándose en dos vertientes: (a) cuando van seguidos de la muerte o una agresión grave y (b) en la forma "simple", que abarca los casos de violencia sexual. En 2001, esta interpretación del STF fue reformulada y los crímenes en la forma "simple" también comenzaron a ser considerados atroces (Mendes, 2019).

Las mujeres siguen siendo víctimas de las desigualdades en los tribunales brasileños, ya que los procesos a menudo están influenciados por normas sociales permeadas por sesgos de género (Yoshida y Filgueiras, 2022). Sin embargo, es crucial que el Poder Judicial enfrente las nuevas realidades sin titubeos y administre

justicia de manera justa, ya que la jurisprudencia tiene el rol de evolucionar frente a nuevos contextos (Ramos, 2022).

A pesar de los notables avances a lo largo de la historia jurídica de las mujeres, resultantes de numerosos movimientos de resistencia y propuestas de cambio, sigue siendo evidente que el tratamiento jurídico de hombres y mujeres sigue siendo desigual. Sin embargo, se observa que el sistema jurídico se está adaptando gradualmente para promover la igualdad de género.

Así, podemos ver que el marco legal representado por la promulgación de la Constitución Federal de 1988, que ocurrió en un momento histórico de transición a la democracia, trajo consigo una notable expansión de los Derechos y Garantías Fundamentales en Brasil. En el ámbito de los principios que sustentan el nuevo Estado Democrático de Derecho, la ciudadanía cobró protagonismo, según lo establecido en el artículo 1, inciso II, y la dignidad de la persona humana, presente en el artículo 1, inciso III, artículo 170 (caput), artículo 226, § 6, y artículo 227 (caput) de la Constitución Federal de 1988 (Sarlet, 2019 apud Sarlet, 2002).

En el escenario esbozado, el artículo 1, inciso III de la Constitución destaca la posición central del principio de dignidad humana, enfatizando que el Estado de Derecho está al servicio de la persona, y no al revés. En consecuencia, el principio de la dignidad de la persona humana impregna y orienta todos los ámbitos abordados por la Constitución Federal, pues para su puesta en práctica es indispensable no sólo una serie de derechos y garantías, sino también la acción activa y permanente del Estado.

En este contexto, la Constitución de 1988 definió la dignidad de la persona humana y el bienestar de las personas como elementos fundamentales del Estado Democrático de Derecho en Brasil. Esta constitución enfatiza la búsqueda de la justicia social, a pesar de que el país ha optado por un sistema económico orientado al modelo intervencionista capitalista. A veces, esta elección puede resultar contradictoria, especialmente cuando se trata de la implementación de los derechos colectivos.

Para asegurar la realización de la dignidad de la persona humana, la Constitución Federal de 1988 establece no sólo los Derechos y Garantías Fundamentales Individuales, sino también los Derechos Colectivos y Difusos, así como la aplicación de políticas públicas destinadas a promover esta dignidad excepcional. Esto se configura tanto como un límite a la acción del Estado como una tarea de promoción, imponiendo al Estado la necesidad de una acción positiva, es decir, una acción de desempeño para la realización de este principio.

El enfoque activo del Estado democrático y social para la protección de los Derechos Fundamentales Colectivos y Difusos abarca la función de planificación del Estado, expresada a través de políticas públicas orientadas a garantizar el derecho a la dignidad humana. Un ejemplo concreto de esto es el Programa Bolsa Familia, adoptado por el Estado brasileño, que realiza la transferencia directa de ingresos, beneficiando a familias en situación de pobreza. Esta iniciativa ha contribuido a la reducción de la pobreza extrema y la desigualdad en Brasil, mejorando también la situación alimentaria de estas familias. Además, la transferencia directa de recursos a las mujeres ha impulsado su emancipación económica, reforzando su empoderamiento y autoestima, y dando lugar a una disminución de la violencia doméstica. Por lo tanto, es de suma importancia crear más políticas públicas que aborden el problema de la desigualdad entre mujeres y hombres, elevándolas al nivel de derechos fundamentales.

Sin embargo, es importante subrayar que la promoción de la dignidad humana no es responsabilidad exclusiva de los órganos del estado de derecho. Esta es también una tarea que incumbe a la colectividad, ya que se basa profundamente en la solidaridad entre los individuos y, a su vez, entre éstos y el Estado.⁵⁴ Ser ciudadano trasciende el mero derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y a la igualdad ante la ley: es, en esencia, participar en el destino de la sociedad. a votar, a postularse para cargos públicos y a tener derechos políticos.

Por lo tanto, la búsqueda de la dignidad de la persona humana, ya sea para las mujeres o para los hombres, posibilitada por los Derechos Humanos y Fundamentales, también atraviesa el contexto de la democracia. Este enfoque permite a los ciudadanos tener voz en las políticas públicas, la elaboración de leyes y otras decisiones estatales que afectan directamente la calidad de vida de las personas.

En este sentido, la acción afirmativa es el enfoque mediante el cual se enfrentan la exclusión y la discriminación, tanto directa como indirectamente. Este proceso implica el uso de leyes y reglamentos específicos, además de la transformación de los paradigmas presentes en el sistema legal. El análisis detallado de las estructuras sociales y del sistema se destaca al considerar las teorías sobre la desigualdad de género, planteando interrogantes sobre la efectividad de la llamada "Ley Antidiscriminación" en el contexto de las perspectivas feministas y destacando sus limitaciones en relación con la resolución de este tipo de disparidades. El principio de igualdad de oportunidades engloba el concepto de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, con el objetivo de crear estrategias para eliminar barreras y garantizar que las mujeres puedan acceder a determinados recursos y espacios de dominio público, que hasta entonces les estaban restringidos o negados.

La acción afirmativa representa, por tanto, una oportunidad para hacer frente a ciertas injusticias sociales en el escenario actual, abordando el problema de la exclusión a través de la discriminación. Al mismo tiempo, estas acciones se alinean con un propósito social beneficioso. En otras palabras, todos los ciudadanos tienen el derecho constitucional de no enfrentar desventajas, al menos cuando se trata de competir por los beneficios públicos. Esto se debe a que características como el origen étnico, la religión, las creencias, el color o el género, que pueden ser objeto de prejuicios o desprecios sociales y jurídicos, no deben servir de base para esa discriminación.

De esta manera, la política juega un papel crucial en la sociedad y en el contexto del Estado de Derecho. Es el medio a través del cual se manifiestan las dinámicas de poder y, al mismo tiempo, se encarga de la regulación jurídica de la vida comunitaria, estableciendo normas que orientan la implementación de los derechos y garantías civiles, que determinan la posibilidad de realización de los Derechos Fundamentales. En este sentido, el Poder Legislativo asume una importante responsabilidad en el ámbito del Estado de Derecho, centrándose en la formulación de normas que puedan ser instrumentos eficaces para garantizar la dignidad de la persona humana. Estas iniciativas requieren la participación activa de la gente.

Superando barreras: el imperativo del estado democrático de derecho para lograr la igualdad de género

Las perspectivas de alcanzar una igualdad real se amplían cuando las demandas de justicia de género, propuestas por mujeres y colectivos centrados en la equidad, encuentran eco y consideración en los diversos niveles de autoridad. Es fundamental la inclusión de canales de diálogo que permitan a las mujeres expresar sus

necesidades y demandas en un contexto político. El tema de la equidad de género trasciende el reconocimiento de los derechos humanos básicos, contribuyendo también al avance y la evolución social. Sin embargo, las obligaciones sociales asignadas a las mujeres, como el cuidado del hogar y de las personas dependientes, a menudo mantienen distancias de las más altas posiciones jerárquicas y esferas de poder.

Para cambiar este escenario, es crucial implementar estrategias inmediatas que incluyan políticas de equilibrio entre las responsabilidades familiares y profesionales y medidas afirmativas que derriben los obstáculos para el avance de las mujeres en posiciones de poder. El progreso del movimiento de mujeres está intrínsecamente ligado a su capacidad para formar alianzas estratégicas con otros grupos comprometidos con la justicia social y la expansión de la democracia.

Desde un punto de vista estratégico, es vital trazar una ruta hacia la paridad de representación en los espacios de poder y toma de decisiones, que abarque el poder ejecutivo, el legislativo, las altas esferas del poder judicial y los puestos de mando en el sector privado. Históricamente, en entornos donde las oportunidades se distribuyen equitativamente, las mujeres a menudo superan las expectativas, como se evidencia en el sector de la educación en muchas partes del mundo.

Los desafíos contemporáneos en la promoción de la igualdad de género son multifacéticos y persistentes, a pesar de los avances logrados en términos de legislación y políticas públicas. La legislación ha demostrado ser una herramienta poderosa en la lucha por la igualdad de género, con marcos legales como la implementación de leyes que tienen como objetivo proteger a las mujeres de la violencia y garantizar la igualdad de oportunidades en el trabajo y la educación. Sin embargo, la eficacia de estas políticas a menudo choca con la realidad de estructuras sociales y culturales arraigadas que continúan perpetuando la desigualdad y la discriminación.

La promoción de la igualdad de género va más allá de la simple creación de leyes; Requiere una supervisión y aplicación activa, así como un cambio cultural que comience en el núcleo de la sociedad y se extienda a través de sus instituciones. Los Estados democráticos bajo el imperio de la ley (DRS) tienen un papel central en este proceso, no solo como responsables de la formulación de políticas, sino también como garantes de que las leyes existentes se apliquen de manera justa y eficaz. Deben ser los proponentes de un enfoque jurídico inclusivo que no solo reconozca la igualdad de género como un derecho fundamental, sino que también trabaje para dismantelar las barreras que impiden su plena realización.

Sin embargo, las discrepancias entre las disposiciones legales y la práctica cotidiana son evidentes. La infrarrepresentación de las mujeres en puestos de liderazgo político y empresarial, la brecha salarial y la persistencia de los estereotipos de género son solo algunos de los indicadores de que el camino hacia la igualdad de género aún es largo. Además, si bien algunas leyes se han promulgado con el propósito de proteger y promover los derechos de la mujer, la falta de recursos, la educación insuficiente y la falta de conciencia y capacitación entre los responsables de hacer cumplir estas leyes a menudo dan lugar a fallas en la protección de los derechos de la mujer y la promoción de su dignidad.

Por lo tanto, los ROD deben fortalecer los mecanismos de supervisión y garantizar que las políticas públicas vayan acompañadas de acciones concretas y recursos adecuados para su implementación. Esto incluye la inversión en educación y campañas de sensibilización para desafiar las normas políticas sociales, así como un compromiso con el cambio estructural que permita a las mujeres participar

adecuadamente en todos los aspectos de la vida pública y privada. Al hacerlo, los EDD reafirman su compromiso no solo con la letra de la ley, sino también con el espíritu de una sociedad basada en la igualdad y la dignidad de todos sus ciudadanos.

REFLEXIONES FINALES

La evolución del desarrollo humano no sigue una trayectoria lineal a lo largo de la historia. Basta con mirar el progreso de la humanidad con un enfoque en las dinámicas de género. En los primeros tiempos de la civilización, según la evidencia arqueológica, las relaciones de género eran más avanzadas que las encontradas en la época contemporánea, caracterizadas por un espíritu de cooperación y asociaciones entre hombres y mujeres, lo que resultaba en una calidad de vida superior.

Estos hallazgos refuerzan la idea de que las relaciones de género son producto de construcciones históricas, permeadas por el ejercicio de un poder que asume formas objetivas y, especialmente, subjetivas. Este contexto tiende a enmascarar la verdadera naturaleza de estas relaciones, configurándolas como "naturales" y, en consecuencia, perpetuando la subordinación de las mujeres. Dentro de este escenario, es inevitable que el sistema jurídico se vea influenciado por estas relaciones de poder entre hombres y mujeres, lo que se refleja en el funcionamiento del Estado de Derecho y las leyes establecidas. Esto da lugar a un trato diferenciado entre géneros, perpetuando la idea de que las mujeres son ciudadanas de segunda clase en comparación con los hombres.

En las últimas décadas, esta realidad ha sufrido importantes transformaciones, impulsadas por los movimientos feministas y de mujeres, que comenzaron a abogar por la igualdad de derechos ante el Estado. Desde entonces, se han producido avances considerables, especialmente en la implementación de políticas públicas y la promulgación de leyes destinadas a satisfacer estas demandas. En este contexto, el papel del sistema jurídico es de suma importancia. No podemos dejar de lado que el principio de la dignidad de la persona humana debe guiar tanto al Estado como a las interacciones sociales.

Las conclusiones de este artículo reiteran la complejidad e interconexión entre las relaciones de género, la dignidad de la persona y el contexto jurídico-institucional de los Estados Democráticos de Derecho (TED). El estudio profundizó en la investigación de las dinámicas de poder y cómo configuran la experiencia y expresión del género en el marco democrático, destacando la dignidad humana como principio rector fundamental.

El análisis reveló que, si bien existe un reconocimiento teórico de la importancia de la equidad de género como pilar de la dignidad humana en los ROD, en la práctica existen importantes barreras sistémicas e institucionales que impiden su plena realización. Obstáculos como las normas culturales arraigadas, la representación política desequilibrada y la reducción de las disparidades socioeconómicas para el mantenimiento de las desigualdades de género. Estos proyectos ponen de relieve la necesidad de adoptar medidas más enérgicas y políticas más eficaces que no solo aborden las consecuencias, sino también las causas profundas de la desigualdad de género.

Este trabajo contribuye a la reflexión académica al ofrecer un análisis fundamentado en los principios del EDD y la promoción de la dignidad humana. Se sugiere que el fortalecimiento de la democracia pasa necesariamente por la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas, asegurando que los derechos de todas las personas sean respetados y promovidos de manera equitativa. La

investigación reafirma el papel vital del EDD en la construcción de una sociedad que no solo valore, sino que también practique la equidad de género como un aspecto intrínseco de la dignidad humana.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguião, S. (2018). Quais políticas, quais sujeitos? Sentidos da promoção da igualdade de gênero e raça no Brasil (2003-2015). *cadernos pagu*.
- Ana, W. P. S., & Lemos, G. C. (2018). Metodologia Científica: a pesquisa qualitativa nas visões de Lüdke e André. *Revista Eletrônica Científica Ensino Interdisciplinar*, 4(12), 531-541.
- Angelin, R., & Martins, P. A. M. (2019). Se te agarro com outro te mato: Reflexões sociojurídicas sobre o feminicídio no Brasil. *Coisas do Gênero: Revista de Estudos Feministas em Teologia e Religião*, 5(2), 06-20.
- Araújo, L. B. N. (2022). Das origens do patriarcado ao surgimento do movimento feminista: a conscientização da mulher e a quebra de estereótipos machistas. *Revista Ibero-Americana de Humanidades, Ciências e Educação*, 8(3), 1863-1881.
- Barbosa, L. C. S. (2018). Reflexos da Declaração Universal dos Direitos Humanos no ordenamento jurídico brasileiro. *Revista de Direito Internacional e Globalização Econômica*, 3(03), 57-64.
- Bastos, L. C., & Eiterer, C. L. (2018). Trabalho Doméstico, Relações de Gênero e Educação de Adultos| Domestic work, gender relations and adults education. *Trabalho & Educação*, 27(3), 223-243.
- Bastos, V. A. W. (2020). Mulher e sociedade: uma trajetória da luta política e social das mulheres brasileiras de 1830 a 1934 pelo direito de votar e ser votadas.
- Bitencourt, C. R. (2021). *Tratado de Direito Penal-Volume 4-15ª Edição 2021: Parte especial-crimes contra a dignidade sexual até crimes contra a fé pública: Parte especial-crimes contra a dignidade sexual até crimes contra a fé pública*. Saraiva Educação SA.
- Caldas-Coulthard, C. R. (2021). Linguagem e estudos de gênero. *Aspectos da Lingüística Aplicada: Estudos em homenagem ao professor Hilário Inácio Bohn*, 273-287.
- Costa, R. S. D. (2018). Dignidade da pessoa humana como autonomia versus dignidade como valor intrínseco: os Institutional Flip-Flops no STF. *TCC (Graduação)-Curso de Direito, Universidade Federal do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro*.
- Ferreira, Â. P. N. (2022). Do crime de paixão em legítima defesa da honra ao crime de ódio: reconfigurações das vontades de verdade e produção de subjetividades para a mulher vítima de feminicídio na contemporaneidade.
- Gomes, C. D. M. (2019). Os sujeitos do performativo jurídico—relendo a dignidade da pessoa humana nos marcos de gênero e raça. *Revista Direito e Práxis*, 10, 871-905.
- Graminha, J. C. O. (2021). A participação das mulheres na política-partidária de Chapecó: anos 1996 a 2020.
- Hypolito, Á. M. (2020). *Trabalho docente, classe social e relações de gênero*. Editora Oikos.
- Império, D. A., de Almeida, J. M., da Silva Fuzaro, P., & Neumann, H. R. (2019). A mulher no mercado de trabalho: lutas e conquistas. *Encontro Internacional de Gestão, Desenvolvimento e Inovação (EIGEDIN)*, 3(1).

- Jubilut, L. L., & Lopes, R. O. (2018). Direitos humanos e vulnerabilidade e a Declaração universal dos direitos humanos. Santos: Ed. Universitária Leopoldianum.
- Lanzarini, G. C. (2018). O erro de tipo nos crimes de estupro de vulnerável (Art. 217-A do Código Penal): análise jurisprudencial do Superior Tribunal de Justiça nos anos de 2016 a 2018.
- Leão, B. D. B. V., & Pedrozo, L. H. B. D. O. (2018). A evolução legislativa dos direitos femininos pós Constituição Federal de 1988 e a sua relação com os movimentos feministas. *Histórias e teorias críticas do direito*, 1, 20-40.
- Machado, M. M. C. (2018). A importância da condição humana na promoção do direito fundamental de proteção ao trabalho da mulher no ordenamento jurídico brasileiro. *Direito UNIFACS–Debate Virtual*, (212).
- Melo, I. M., Gonçalves, J. R., & Costa, D. (2022). Violência familiar e doméstica contra a mulher e feminicídio: medidas e políticas públicas para uma maior efetividade na proteção das vítimas. *Revista Reflexão e Crítica do Direito*, 10(2), 219-241.
- Mendes, S. D. F. (2019). Depoimento especial da vítima criança e adolescente e produção da prova nos casos de violência sexual: uma análise a partir da ecologia de saberes.
- Miranda, M. (2019). Participação das mulheres na Política: à busca pela concretização da igualdade de gêneros como instrumento da efetivação da democracia. *Âmbito jurídico*.
- Morant, I. (2019). El segundo sexo, de Simone de Beauvoir, y el feminismo contemporáneo. *Saitabi*, (67), 105-134.
- Motta, I. D.; Araújo, M. L. (2020). A construção do direito ao reconhecimento da equidade de gênero nos espaços jurídicos de poder. Joatan Marcos de Carvalho, p. 193.
- Neves, A. P. C., & Lima, A. P. (2020). Reflexões sobre a Concepção da Dignidade Humana. *Atâtôt-Revista Interdisciplinar de Direitos Humanos da UEG*, 1(1), 90-99.
- Piovesan, F. (2018). Declaração universal dos direitos humanos: desafios contemporâneos. *Inter: Revista De Direito Internacional E Direitos Humanos Da UFRJ*, 1(1).
- Ramos, M. E. D. S. (2022). Igualdade de gênero e a efetividade dos direitos das mulheres: uma análise a partir de decisões do Supremo Tribunal Federal.
- Rios, R. R. (2020). Tramas e interconexões no Supremo Tribunal Federal: Antidiscriminação, gênero e sexualidade. *Revista Direito e Práxis*, v. 11, p. 1332-1357.
- Rovai, M. G. O., & Monteiro, L. N. (2020). História das mulheres e história pública: desafios e potencialidades de um ensino posicionado. *Revista Eletrônica História em Reflexão*, 14(27), 206-230.
- Santos, A. F. D. (2019). Da legítima defesa da honra ao feminicídio: uma análise histórica da lei penal relativa à violência de gênero.
- Santos, E. P. (2020). A colocação da mulher no mercado de trabalho: análise histórica e atual. *Intertem@s ISSN 1677-1281*, 40(40).
- Santos, J. M. D. (2018). Eros no oikos: Relações de gênero e representações da espacialidade e da sexualidade feminina em Atenas do V século aC.
- Santos, N. M. B. R. (2023). Damas da justiça: evolução histórica e luta por direitos. *Revista Jurídica Facesf*, 5(1), 7-19.
- Sarlet, I. W. (2019). Os Direitos dos Trabalhadores como Direitos Fundamentais e a sua Proteção na Constituição Federal Brasileira de 1988. In *Direito Material e*

-
- Processual do Trabalho: VII Congresso Latino Americano de Direito Material e Processual do Trabalho* (Vol. 1, p. 73). LTr Editora.
- Sarlet, I. W. (2021). *Dignidade da pessoa humana e direitos fundamentais: na Constituição Federal de 1988*. Livraria do Advogado Editora.
- Sene, G. M., Viana, S. A., & de Moura, M. C. O. (2018). Gênero em Arqueologia e Antropologia. *Revista Habitus-Revista do Instituto Goiano de Pré-História e Antropologia*, 16(1), 1-4.
- Silveira, M. S. (2018). Criminalização da LGBTfobia à luz do princípio da dignidade da pessoa humana.
- Travassos, G. S. (2018). A Opinião Consultiva n°. 24/2017 da Corte Interamericana de Direitos Humanos: a identidade de gênero como núcleo componente da dignidade da pessoa humana. *Revista da Defensoria Pública da União*, (11), 65-88.
- Vieira, A., Monteiro, P. R. R., Carrieri, A. D. P., Guerra, V. D. A., & Brant, L. C. (2019). Um estudo das relações entre gênero e âncoras de carreira. *Cadernos EBAPE. BR*, 17, 577-589.
- Vigano, S. D. M. M., & Laffin, M. H. L. F. (2019). Mulheres, políticas públicas e combate à violência de gênero. *História (São Paulo)*, 38.
- Yoshida, C. Y. M., & Filgueiras, L. V. L. (2022). Judiciário e igualdade de gênero. Realidade e perspectivas: Judiciary and gender equality. Reality and perspectives. *Brazilian Journal of Development*, 8(9), 64363-64382.



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

La participación política desde la equidad, el género y la democracia

La democracia mexicana a más de dos décadas de su recuperación. Un análisis crítico al período 2000-2023

Mexican democracy over two decades after its recovery. A critical analysis of the period 2000-2023

Ignacio García Marín

Doctor en Gobierno y Administración Pública. Profesor a tiempo completo en el Instituto Tecnológico de Monterrey, México

nachogarciamarin08@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-2754-1934>

<https://doi.org/10.29166/cyd.v5i8.5173>

Recibido: 2023-08-20 / Revisado: 2023-09-16 / Aceptado: 2023-11-02 / Publicado: 2024-01-01



Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 5(8), (enero - junio, 2024). pp. 18-33.

RESUMEN

La presente investigación analiza la evolución de la calidad democrática de México luego de la victoria presidencial de Vicente Fox en el 2000, fecha consensuada como el fin de la transición desde el autoritarismo y el inicio de la etapa democrática. En esta nueva etapa, sin embargo, se han sucedido tres presidencias completas y el ecuador del gobierno en ejercicio, donde, a pesar de una clara integridad electoral y auténtica competencia partidaria, se ha acompañado de una generalización de la violencia en muy diferentes esferas, un uso clientelar y patrimonialista de la administración pública y una casi impune corrupción en los tres niveles de gobierno. Asimismo, la calidad democrática del país, medida por diferentes estudios internacionales, pasó de un estancamiento a un claro retroceso, en especial tras la victoria de AMLO en 2018. Por ello, este estudio analiza las razones de porqué la democracia no alcanzó valores comparables a otros sistemas políticos de la región y, sobre todo, del empeoramiento de la democracia bajo la actual administración.

Palabras clave: México, democracia, calidad democrática, partidos políticos.

ABSTRACT

This research analyzes the evolution of Mexico's democratic quality after Vicente Fox's presidential victory in 2000, a date agreed upon as the end of the transition from authoritarianism and the beginning of the democratic stage. In this new stage, however, there have been three complete presidencies and the halfway point of the incumbent government, where, despite a clear electoral integrity and authentic partisan competition, it has been accompanied by a generalization of violence in many different spheres, a clientelistic and patrimonialist use of the public administration and an almost unpunished corruption at the three levels of government. Likewise, the democratic quality of the country, as measured by different international studies, went from stagnation to a clear setback, especially after AMLO's victory in 2018. Therefore, this study analyzes the reasons why democracy did not reach values comparable to other political systems in the region and, above all, the worsening of democracy under the current administration.

Keywords: Mexico, democracy, quality of democracy, party politics.

INTRODUCCIÓN

México inició la senda de la democracia entre 1997 y 2000, luego de que la oposición se alzara con la mayoría en la Cámara de Diputados y de que Vicente Fox, del Partido de Acción Nacional (PAN), lograra romper la hegemonía del Partido Revolucionario Institucionalizado (PRI) en la presidencia de la república. Atrás quedaron 70 años de dominio absoluto del PRI en ambos poderes, período que vino acompañado de represión política, procesos electorales manipulados y limitado respeto a derechos y libertades. Es decir, se finalizaba un régimen autoritario de partido único y que monopolizó la representación política en las instituciones del Estado, incluyendo los tres órdenes de gobierno.

Desde entonces, se ha asistido a la consolidación de los procesos electorales en el país, habiendo una pacífica y rutinaria alternancia partidaria en numerosos comicios municipales y estatales, así como a nivel federal, donde se han producido ya cuatro elecciones con tres diferentes partidos como ganadores. La democracia electoral, aun con evidentes síntomas de clientelismo, patronazgo e intentos de interferencia política, se ha mantenido en unos mínimos aceptables, logrando que ninguna elección federal pudiera ser discutida a cuanto a su integridad y fiabilidad.

Sin embargo, este período de tiempo también ha venido acompañado por un espectacular incremento de la violencia y del poder del crimen organizado, colocando al país como uno de los más violentos del mundo, en especial para las mujeres, periodistas y opositores políticos. La capacidad de intervenir por parte de estas organizaciones en las elecciones locales es cada vez mayor, así como de condicionar al aparato público en su acción y de someter a la población. La pobreza y la desigualdad, en valores persistentemente

altos, han jugado también un rol decisivo a la hora de que los mexicanos pudieran disfrutar de manera efectiva sus derechos políticos.

Todo esto, aunado a una baja participación política y a un reciente cuestionamiento del diseño institucional por parte del partido en el gobierno ha dibujado un contexto de baja calidad democrática o incluso de régimen híbrido, donde no se produjo una clara ruptura con el autoritarismo previo y con un empeoramiento en los últimos años de los principales indicadores sociopolíticos. De ahí que el presente texto trate de responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo ha evolucionado la calidad democrática de México en la última década y cuáles han sido los principales factores que determinaron su desempeño?

Para ello, se describen en un primer momento los principales índices de calidad democrática existentes a nivel global, caso de V-Dem, Freedom House y The Economist Democracy Index. Posteriormente, se contextualiza la trayectoria de la democracia a nivel global con base en estos índices, para, posteriormente, centrar la mirada en el caso mexicano entre el año 2000 y 2023. Finalmente, se lleva a cabo una reflexión sobre el significado de esta evolución y sus efectos de cara al futuro.

DESARROLLO

Como se acaba de destacar, la presente investigación emplea como referencia los estudios anuales de *Freedom House*, *The Economist Democracy Index* y V-Dem, considerados, en términos generales, los análisis comparados de calidad democrática de mayor impacto mundial. Todos ellos destacan por una definición procedimental de la democracia, entendiéndose ésta como un conjunto de mecanismos y procedimientos, caso del mantenimiento de elecciones libres y competitivas en el tiempo; medios de comunicación independientes; existencia de poderes e instituciones del Estado independientes y mínimamente representativos; administración pública independiente y al servicio de la sociedad o tribunales capaces de actuar de manera burocratizada y con base en el estado de derecho, entre otras características básicas. Así, podría decirse que se está ante una definición de democracia cercana a la poliarquía de Dahl (2020) o institucionalista (Bobbio, 2018).

Asimismo, ha de añadirse la perspectiva sustantiva de la democracia. Bajo esta premisa, la democracia no sólo incluiría el conjunto de mecanismos básicos que previamente se señalaban, así como un amplio catálogo de derechos humanos y libertades de todo tipo, sino que debieran adherirse unos mínimos estándares en cuanto a riqueza material, acceso a salud y educación, garantías efectivas de cumplimiento de los derechos humanos, ausencia relativa de impunidad y violencia o apreciable igualdad de género, racial y ausencia de discriminación sistematizada por cualquier tipo. Es decir, se trataría de una visión de la democracia que, dando por sentado los mínimos procedimentales, entiende que han de añadirse una serie de características que permitan una mayor igualdad política, social y de derechos al conjunto de la ciudadanía, de tal manera que el sistema político en sí pueda ser representativo y producto de todos y todas.

A este respecto, tanto el índice Democracy Index de The Economist como V-Dem ofrecen un análisis de indicadores socioeconómicos, dando importancia a la satisfacción mínima en cuanto a educación, sanidad, seguridad o acceso a la justicia, entre otros muchos. Ciertamente, Freedom House analiza igualmente este tipo de indicadores de manera indirecta, ya que estudia las libertades desde una mirada multidimensional, incluyendo la discriminación, la libertad de expresión, prensa e información o el acceso a un internet libre y de calidad.

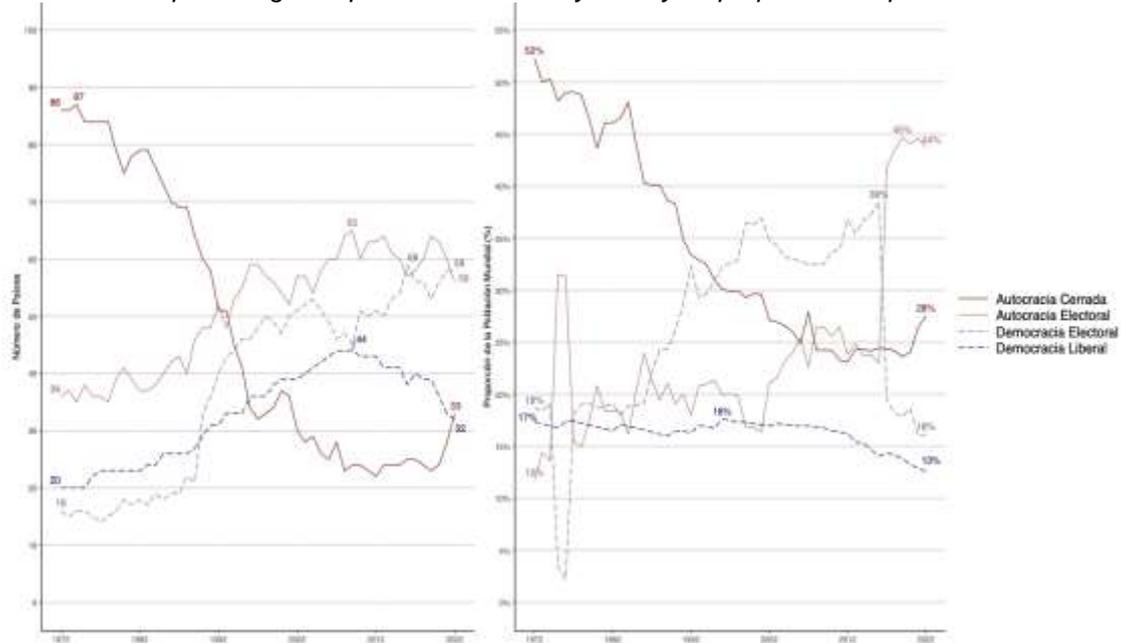
Por ello, la presente investigación defiende que la democracia no es únicamente el mero ejercicio del voto, sino que deben cumplirse una serie de mínimos procedimentales y sustantivos, dando por sentado que el poder público ha de ser limitado, escrutado y ceñido al estado de derecho.

La calidad democrática y su reciente evolución. Un acercamiento al desempeño global en las últimas décadas.

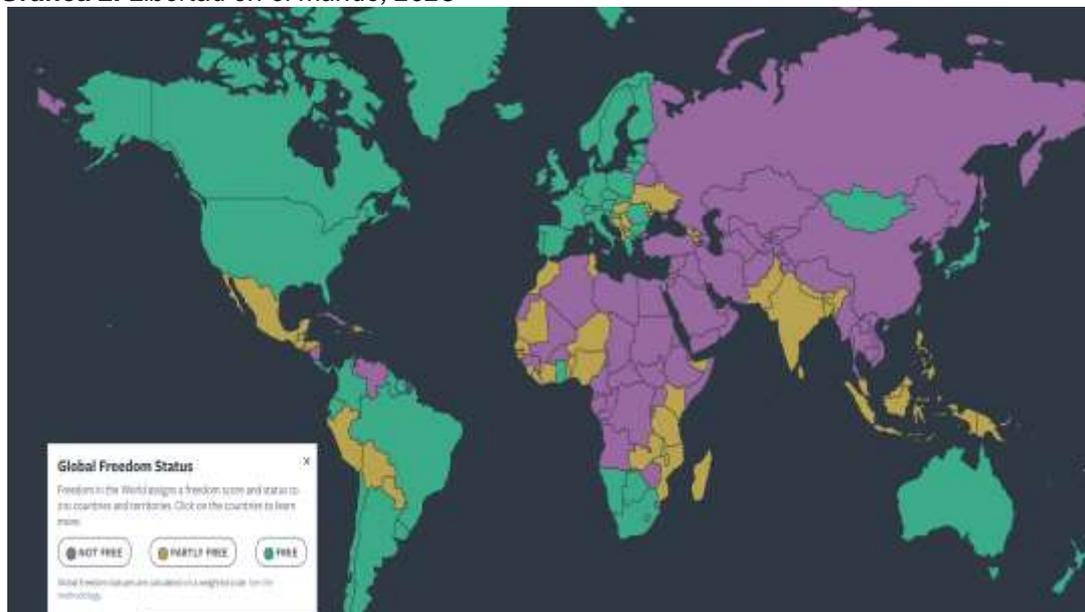
Desde la llegada de la tercera ola democratizadora en 1974 (Zovatto, 2018) se multiplicaron los procesos de transición que dieron fin a múltiples regímenes autoritarios por todo el mundo. Desde América Latina hasta Asia, pasando por Europa del este y, en menor medida, África. La normalización de los procesos electorales, el reconocimiento y relativo cumplimiento de los derechos humanos, así como la pluralidad informativa y política se han ido instalando en numerosas sociedades. Del mismo modo, la democracia ha ido configurándose como el “escenario ideal y legítimo” (Freidenberg & Saavedra Herrera, 2020) ante la aparición de controversias, debates o situaciones divisivas que toda sociedad sufre con el paso del tiempo, alejando los fantasmas de los golpes de estado, la imposición irregular de decisiones públicas o la amenaza del uso de la violencia para contener demandas sociales.

En este lapso, la inmensa mayoría de estas nuevas democracias han mantenido este estatus, no regresando a los previos autoritarismos aun a pesar de plasmarse una heterogénea calidad democrática. En términos generales, debe destacarse una marcada democratización del mundo en los últimos 50 años. Sin embargo, ya en la década de los años 90 comenzaron a mostrarse claras regresiones democráticas, caso del Perú bajo la década de autoritarismo competitivo de Fujimori (S. Levitsky & Loxton, 2018; S. Levitsky & Way, 2002); Venezuela en el siglo XXI con la llegada de Chávez (Romero et al., 2018; Serrafiero, 1996) o los crecientes regímenes iliberales de Hungría, Polonia, Rusia y Turquía entre otros (Steven Levitsky & Ziblatt, 2018; Pérez-Liñán, 2017). A ellos pueden sumarse numerosos países donde la democracia, aun no estando en peligro, sí vive una lenta degradación, caso de Estados Unidos, Ecuador o Polonia...dibujándose por tanto un panorama agridulce a varias décadas vista.

En efecto, como numerosos estudios muestran (Corporación Latinobarómetro, 2023; Freidenberg & Saavedra Herrera, 2020; Gargarella, 2020; Huber, 2023; Levine & Molina, 2007; Monsivais-Carrillo & Monsivais-Carrillo, 2019; Quiroz Villalobos, 2019; Zovatto, 2018), la calidad democrática a nivel global vive un estancamiento cuando no leve decrecimiento. Ejemplo de ello, la calidad democrática mundial se situaba en 2023 a niveles de 1986, subrayándose el estancamiento de América Latina y la autocratización en el sudeste asiático (Instituto V-Dem, 2023). A ello súmese un empeoramiento de la libertad de expresión, información o de manifestación que igualmente se está detectando en los últimos años a nivel global. De ahí que, si bien en las últimas décadas del siglo pasado se produjo una democratización del mundo, asistamos en la actualidad a una progresiva autocratización, donde, una vez más, queda claro que la democracia no es una estación final de los sistemas políticos, sino que es perfectamente factible que un régimen democrático pueda transitar al autoritarismo, ya sea de manera abrupta, o de manera paulatina (Steven Levitsky & Ziblatt, 2018). Véanse las siguientes gráficas para tener una visión más panorámica de esta evolución reciente y de la existencia de diferentes tendencias que se entrecruzan:

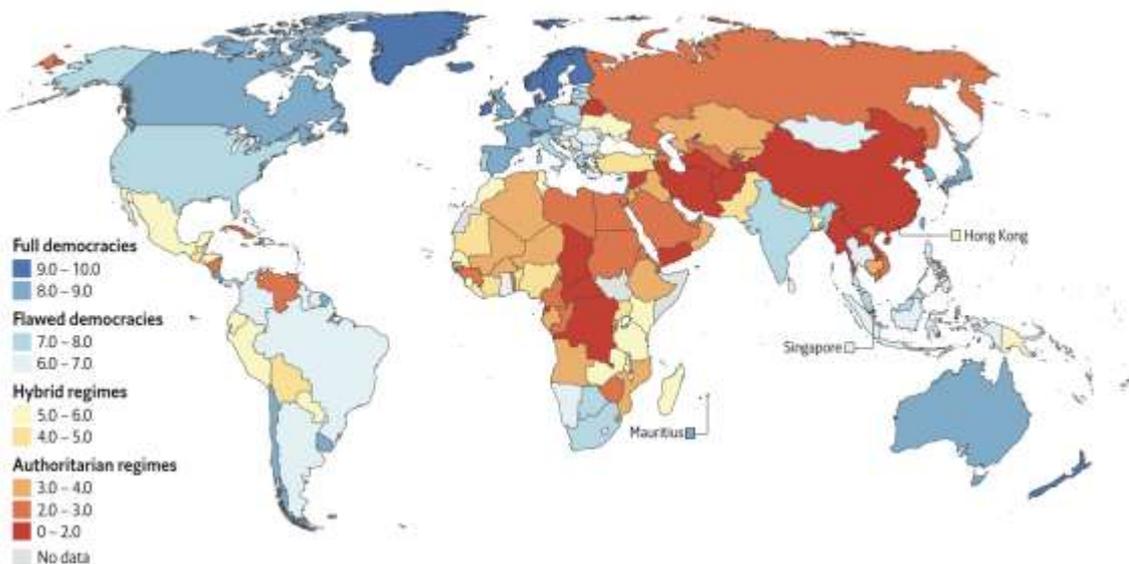
Gráfica 1. Tipo de régimen político entre 1972 y 2022 y en proporción de población mundial

Fuente: Instituto V-Dem (2023)

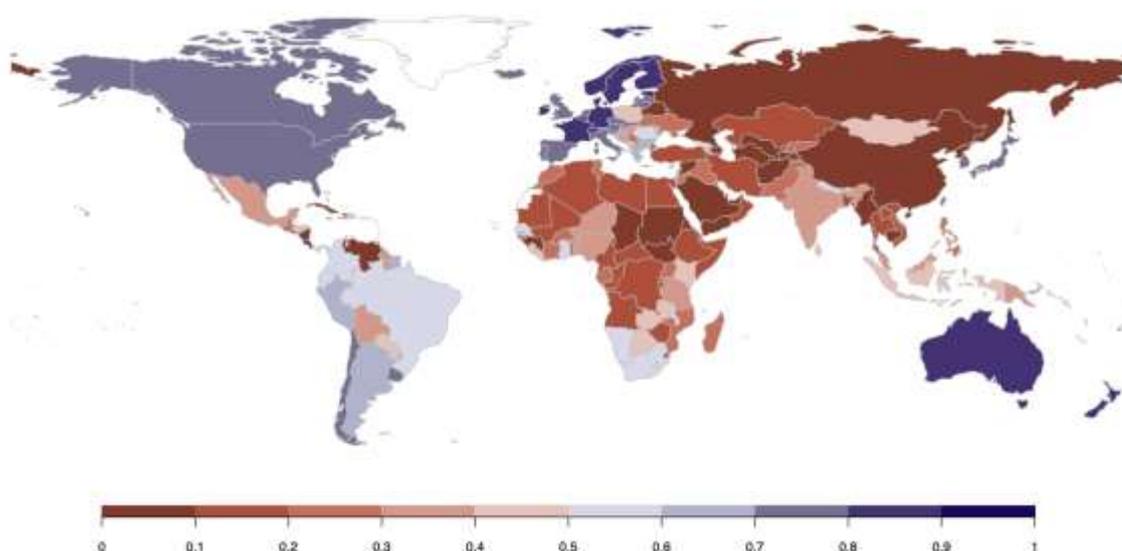
Gráfica 2. Libertad en el mundo, 2023

Fuente: Freedom House (2023)

Esta preocupante situación arroja a su vez una clara dicotomía geográfica en cuanto a democracia vs autoritarismo. En occidente se sitúan la mayorías de los regímenes democráticos, estando en Asia y África la mayoría de los sistemas autocráticos. Sorprende asimismo la variabilidad dentro de las regiones, pues en América Latina pueden encontrarse democracias de muy elevada calidad, caso de Chile, Costa Rica y Uruguay, pero también de dictaduras consolidadas como Cuba y Venezuela, así como sistemas en clara regresión: Perú, México y El Salvador entre otros. En Europa la dicotomía es similar: muy avanzados sistemas democráticos en su parte occidental, pero con regresiones en la oriental, como atestiguan Polonia, Hungría o las abiertamente autocracias de Rusia, Bielorrusia y Turquía. Véase las siguiente gráficas (3 y 4) para una información más detallada:

Gráfica 3. *Democracy Index, 2022*

Fuente: The Economist (2023)

Gráfica 4. *Democracia Liberal en el mundo, 2022*

Fuente: (Instituto V-Dem, 2023)

La evolución democrática de México en datos: 2000-2023

El panorama internacional y su reciente evolución dibujan por tanto un sombrío paisaje sobre la democracia y su estimación futura. Una prevalencia democrática circunscrita de manera dominante a ciertas regiones del planeta y unos regímenes autoritarios que, lejos de estar en crisis, aumentan tanto en número como en su profundidad iliberal. Un estudio de caso interesante para intentar determinar el porqué de esta persistencia del autoritarismo cuando no de su profundización, es México.

En efecto, como se destacó en el inicio, la nación norteamericana transitó tardíamente a la democracia, siendo de los últimos estados que lo lograron en la tercera ola iniciada en

1974. Su proceso de transición vino, parcialmente, pautado desde el propio poder político, en concreto desde el ejecutivo y el legislativo, de ahí que deba señalarse que otra característica de la reciente democracia mexicana es que no viniera precedida por una clara ruptura con el período previo ni un resquebrajamiento repentino del orden autoritario. El régimen pues, no colapsó por fuertes presiones internacionales ni derrumbamiento interno. De hecho, podría incluso discutirse si hubo realmente un cambio de régimen, más allá de la obtenida credibilidad de los procesos electorales y de la disminución del uso de la represión por parte de las instituciones políticas, algo remarcable, no obstante. A este respecto, recuérdese que el partido hegemónico que monopolizó el poder político ha seguido compitiendo -y gobernando- y que nunca se han producido, hasta la fecha, investigaciones y depuración de responsabilidades por las numerosas violaciones a derechos humanos que durante el régimen priísta se cometieron. Es decir, la impunidad y continuidad institucional han sido dos de las señas negativas de la transición política mexicana. Asimismo, desde entonces y en estas más de dos décadas transcurridas desde la recuperación de la democracia en México, el desempeño del país en materia social y económica ha dejado mucho que desear, con indicadores ciertamente invariables en este lapso y que dificulta una versión más sustantiva y pluralista de la democracia, relegando a millones de ciudadanos a un papel marginal en la sociedad por las privaciones en las que viven.

Consecuencia de ello, si bien el año 2000 es la fecha de reinicio de la senda democrática, también hay que remarcar que este período transcurrido ha estado caracterizado por una baja calidad democrática, con escasa evolución positiva y donde el estancamiento ha sido la norma. Así, uno de los estudios internacionales que se toma de referencia en la presente investigación situó a México de una categoría “parcialmente libre” a una abiertamente “no democrática” entre 2000 y 2022 (Freedom House, 2022), como muestra la siguiente tabla:

Tabla 1: *Libertad en México por año, puntuación y categoría*

Año	Puntuación*	Estado
2000	2	Parcialmente libre
2001	2	Parcialmente libre
2002	2	Parcialmente libre
2003	2	Parcialmente libre
2004	2	Parcialmente libre
2005	2	Parcialmente libre
2006	2	Parcialmente libre
2007	2	Parcialmente libre
2008	2	Parcialmente libre
2009	2	Parcialmente libre
2010	2	Parcialmente libre
2011	2	Parcialmente libre
2012	2	Parcialmente libre
2013	2	Parcialmente libre
2014	2	Parcialmente libre
2015	2	Parcialmente libre
2016	2	Parcialmente libre
2017	2	Parcialmente libre
2018	2	Parcialmente libre

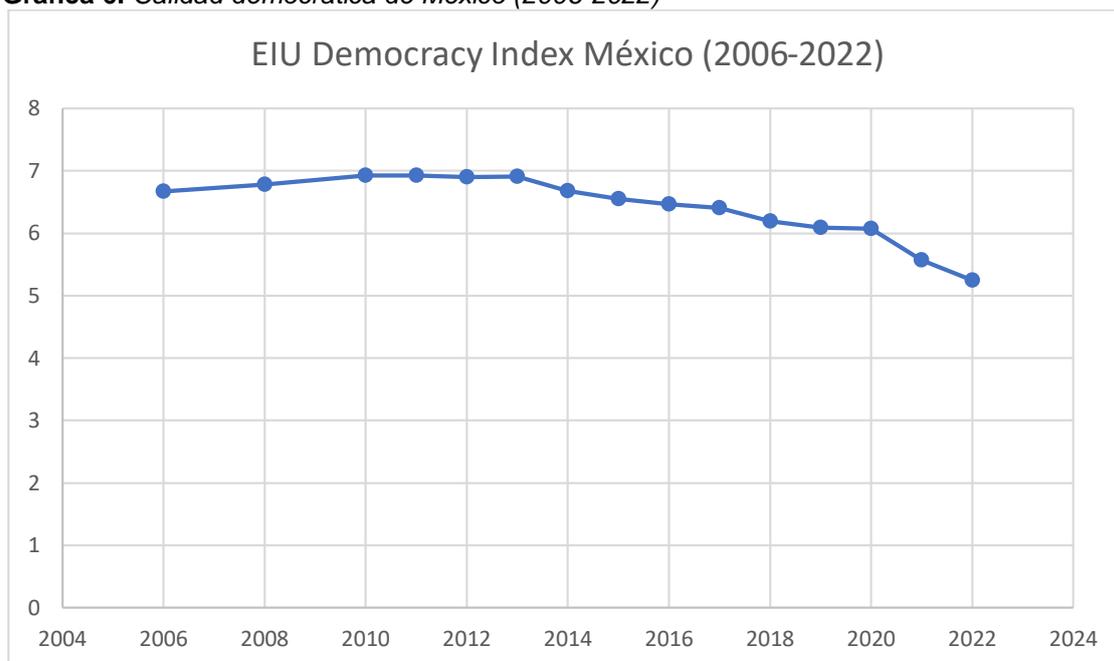
2019	2.5	Parcialmente libre
2020	2.5	Parcialmente libre
2021	3	No libre
2022	3	No libre

Fuente: elaboración propia con base en Freedom House (2022). A menor puntuación numérica, mayor calidad democrática.

De entre las razones esgrimidas por Freedom House (2022, 2023) destacan los elevadísimos niveles de violencia, los cuales ubican al país como uno de los más inseguros a nivel mundial; los ataques a la libertad de prensa y de información; el acoso a opositores y rivales políticos; la elevada discriminación racial y de género, siendo el color de piel un fuerte condicionante en la vida laboral y social de los mexicanos; las numerosas injerencias de los poderes públicos en los procesos electorales; y la connivencia entre el crimen organizado y las autoridades públicas, incluyendo a las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad. Esta situación ha derivado en una carencia de verdaderos derechos y libertades para sus ciudadanos desde el mismo año 2000 y que, como se comentó previamente, vino acompañado de un discreto crecimiento económico, situando en torno al 50% de la población en la pobreza de manera permanente.

Otros estudios arrojan resultados similares y con explicaciones análogas. Véase la Gráfica 6, donde a partir del año 2006 (año en que comenzaron los estudios anuales de The Economist) la democracia mexicana se situaba en la categoría “democracia imperfecta”, pero en la parte inferior de esta categoría. Esto es, en posiciones que se han ubicado entre la 67 y la 86 a nivel mundial en los años de análisis. Sorprende, eso sí, una leve mejora de la calidad democrática del país entre 2006 y 2012, período coincidente con el sexenio presidencial de Felipe Calderón (PAN) y que vino acompañado del mayor crecimiento económico en términos per cápita del período de estudio. Asimismo, los niveles de violencia estuvieron en valores menores a los registrados en el período post-2012 (entre 8 y 12 homicidios por cada 100.000 personas) y la profundización de reformas económicas y políticas que dieron continuidad a la apertura de la transición. No en vano, en estos años se crean diferentes órganos constitucionales autónomos (OCAS en adelante), los cuales tuvieron un claro rol descentralizador y garantista, suponiendo un elemento democratizador y autóctono del proceso de transición a la democracia de México. Huelga decir, este período estuvo también marcado por la denominada guerra contra el narco, la cual no sólo no tuvo éxitos rescatables en su lucha contra el crimen organizado, sino que profundizó los niveles de violencia en el país, además de que varias de las principales autoridades de seguridad de su gobierno fueron acusadas posteriormente de colusión con el narcotráfico. Es decir, lejos de ser una presidencia con claro tono democratizador, su acción de gobierno comenzó el empeoramiento democrático y social que el país vivió tras su salida.

En esta misma línea hay que situar tanto a V-Dem (Instituto V-Dem, 2023) como The Economist (2023), pues son coincidentes con Freedom House: la creciente violencia, la elevada corrupción y la prevalencia de la pobreza son tres de los principales indicadores que conducirán posteriormente a un declive de la calidad democrática del país. Véase la siguiente gráfica para una rápida comparación:

Gráfica 6. *Calidad democrática de México (2006-2022)*

Fuente: elaboración propia con base en The Economist (2023)

Nuevo sistema de partidos, nuevo presidente. ¿Y vuelta al pasado?

Por ello, puede afirmarse que la debilidad de las instituciones y el escaso bagaje democrático desde el año 2000 fueron elementos que impidieron al país contener la erosión democrática que se agravó posteriormente. Ahora bien, ¿por qué a partir de 2018 se agudiza el declive democrático? La clave, parcialmente, se encuentra en el cambio de gobierno. En efecto, en las elecciones del primero de julio de 2018 resulta ganador Andrés Manuel López Obrador, candidato de MORENA, el cual a su vez logra la victoria legislativa y la mayoría absoluta en alianza con sus socios PES, PT y Partido Verde.

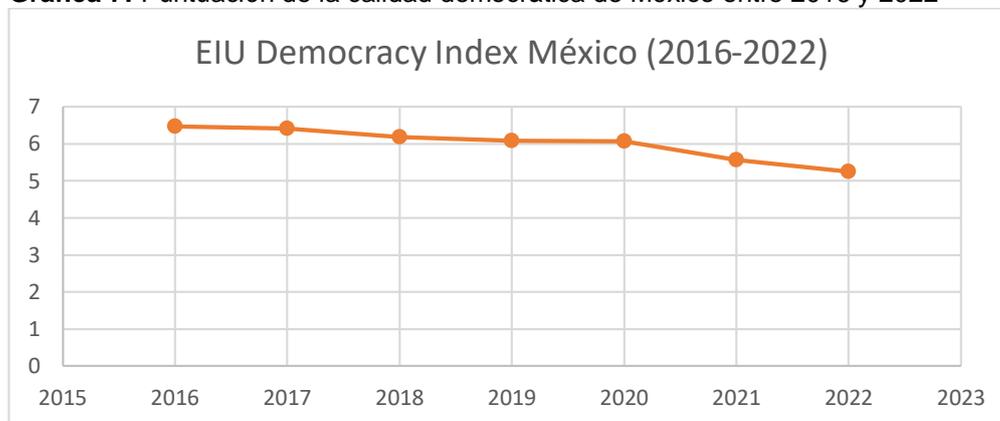
La victoria de López Obrador supuso un nuevo cambio pacífico e institucional en la presidencia de la república luego de seis años de mandato del priísta Peña Nieto. A su vez, MORENA, una formación política de reciente creación (2011) se alzó con una mayoría partidaria que recuperaba la práctica del gobierno unificado. Esto es, la mayoría oficialista en el Congreso de la Unión, hecho recurrente en el régimen autoritario previo a 1997 pero que ningún otro presidente electo democráticamente había podido replicar. Esta abrumadora victoria no trajo sin embargo una transformación ni profundización democrática, sino que recuperó anteriores comportamientos autoritarios e iliberales que se consideraban desterrados.

Muestra de ello, la presidencia en conjunción con el poder legislativo inició una hoja de ruta de limitación o laminación de los órganos constitucionales autónomos, caso de la CNDH (observancia y protección a víctimas de violación de derechos humanos); INE (celebración de procesos electorales) o INAI (acceso a la información sobre actos públicos) principalmente (Beck et al., 2020; González Rincón, 2023; Vidal de la Rosa, 2019). Esto vino acompañado por la reiterada injerencia del presidente de la república en los procesos electorales a los que es ajeno (Bruhn, 2021); el señalamiento a los movimientos sociales que no son oficialistas, como los medioambientalistas o las feministas; la descalificación a todo ciudadano -sea político o no- que critique a su organización partidaria o acción de gobierno; el uso del ejército para la realización de tareas que, constitucionalmente, le están vetadas a las fuerzas armadas, como ejemplifican las aduanas, la gestión de infraestructuras o la construcción de vías de comunicación (Freedom House, 2022; Hernández Rodríguez, 2023; Vargas González, 2019); la incapacidad de acceder a documentos e información pública sobre la

gestión del ejecutivo, especialmente en casos de supuesta comisión de delito (Freedom House, 2022). Es decir, hay una pléyade de actos de gobierno que, si bien no son novedosos en la historia política del país, sí han vivido un incremento durante la gestión de López Obrador al frente de la república.

¿Cómo se reflejaron estos actos autoritarios en los estudios internacionales de calidad democrática? Como muestran los análisis anuales de The Democracy Index, México ya no es considerado un régimen democrático. Véase la constancia de esta aseveración en la siguiente gráfica:

Gráfica 7: Puntuación de la calidad democrática de México entre 2016 y 2022

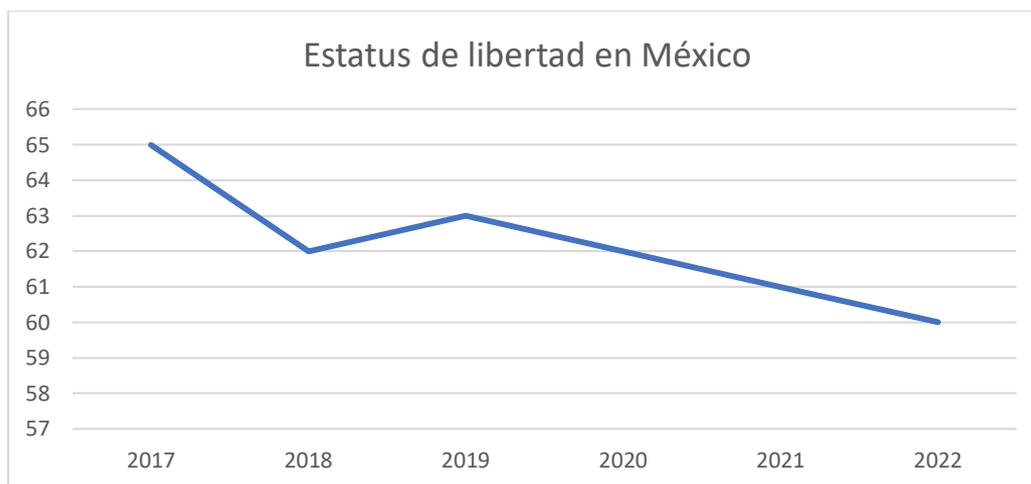


Fuente: The Economist (2023)

En efecto, México es categorizado como régimen híbrido, ubicación intermedia entre democracia defectuosa o de baja calidad y regímenes que son abiertamente autoritarios. A este respecto, The Economist los define como aquellos que “tienen algunas características de las democracias, pero también tienen características de los regímenes autoritarios. Pueden tener elecciones libres y justas, pero el gobierno puede ser corrupto o no respetar las libertades civiles. Pueden tener un sistema judicial independiente, pero el gobierno puede intervenir en el sistema judicial” (2023). Para el caso mexicano, se destacan nuevamente la represión política, especialmente a nivel local; la elevada violencia; la colusión de la administración pública con el crimen organizado; y la falta de autonomía de las instituciones del Estado. Esto, unido a la existencia de procesos electorales confiables, cierta libertad y espacio para los derechos humanos y competencia partidaria hacen que el país no sea aún un régimen autoritario, pero tampoco una democracia de baja calidad.

De igual manera, este empeoramiento que se vive en los últimos años ha sido señalado en los estudios de Freedom House, poniéndose énfasis en la falta efectiva de libertades y la constante amenaza que la violencia, siendo ésta de carácter múltiple, ejerce sobre la sociedad. Esta institución señala la clara falta de estado de derecho, las numerosas violaciones a los derechos humanos y la elevadísima impunidad (Freedom House, 2023). Como puede verse en la siguiente gráfica, el país es considerado “parcialmente libre”, aunque en claro declive:

Gráfica 8: Estatus de libertad entre 2017 y 2022



Fuente: Freedom House (2023)

Todo este panorama refleja por tanto una situación sombría en el período 2000-2023: la democracia llegó al país de manera progresiva, sin una clara ruptura con el orden político previo y, desde entonces, ha vivido una calidad baja pero estable hasta la victoria de López Obrador, con quien se profundizó la degradación democrática hasta perder, para algunas instituciones, la consideración de régimen democrático.

¿Qué implica este desempeño y hacia dónde camina México?

Como se acaba de comentar, la democracia mexicana ha tenido un pobre desempeño en el presente siglo. La persistencia de la pobreza, desigualdad y discriminación, aunada a la creciente violencia de todo tipo, han impedido que la ciudadanía pudiera ejercer sus derechos y libertades de manera creciente, con un estado limitado y garante de los derechos humanos. Este contexto de debilidad democrática fue acompañado además de una presidencia crecientemente agresiva y autoritaria a partir de 2018, con escasa oposición efectiva y con limitados pesos y contrapesos en el conjunto del sistema político.

Una de las causas a este pobre desempeño y la débil oposición ha podido ser lo controlada y lenta que la transición democrática. Como destacan (Hernández Rodríguez & Pansters, 2012, pág. 765) a partir de 2000 hay un proceso electoral creíble, competitivo y que ofrece resultados legítimos; se pluralizan las instituciones políticas en los niveles de gobierno, pero no hay ruptura ni renovación del conjunto del sistema político. En efecto, no hubo grandes transformaciones en el terreno constitucional, no hubo ningún procedimiento de justicia transicional y el pueblo mexicano no fue convocado en ocasión alguna para iniciar un proceso constituyente. Esta falta de contundencia en el final del régimen autoritario previo puede ser una de las explicaciones de por qué la democracia llegó a México tan tarde y, a la vez, de manera tan pautada y limitada.

Si se prefiere una visión optimista de la democracia mexicana, pudiera destacarse la resiliencia de sus procesos electorales, especialmente a nivel federal, pues tanto el INE como el conjunto de los ciudadanos que participan en su celebración y vigilancia han logrado desterrar toda sombra de manipulación y favoritismo en ellos. Asimismo, se han reconocido nuevos derechos que han ampliado la vertiente liberal del estado, reconociéndose, de manera creciente, el derecho al aborto, al matrimonio entre personas del mismo sexo o a la autodeterminación de género. De hecho, la gran crítica al Estado de Derecho en México no debe partir exactamente de un análisis normativo, sino más bien de una aproximación sustantiva, ya que el fallo es principalmente de aplicación de la norma y de realidad de las leyes.

Esta falta de aplicación de la ley, de escasos avances en materia de derechos humanos y calidad de vida está generando no obstante una nueva amenaza para la democracia mexicana, más allá de falta de controles efectivos al poder público: es creciente la

desafección ciudadana hacia la democracia y el consecuente apoyo a formas autoritarias de gobierno. Véase a este respecto el Latinobarómetro de 2023, ya que situaba a México en un claro retroceso de apoyo ciudadano a la democracia:

Tabla 2: Apoyo a la democracia y a regímenes autoritarios en América Latina, 2023

BALANCE: APOYO Y SATISFACCIÓN CON LA DEMOCRACIA						
TOTAL LATINOAMÉRICA Y PAÍSES 2023						
	DEMOCRACIA	INDEFERENCIA	AUTORITARISMO	SATISFECHO	INSATISFECHO	NO DEMÓCRATAS INSATISFECHOS
Ecuador	37	37	19	12	87	-50
Guatemala	29	41	23	23	74	-45
Honduras	32	41	12	20	74	-42
Perú	50	27	17	8	91	-41
Paraguay	40	27	27	19	79	-39
Panamá	46	33	13	15	83	-37
Colombia	48	32	14	17	80	-32
Venezuela	57	24	12	14	84	-27
México	35	28	33	37	61	-26
Bolivia	51	28	13	22	75	-24
Latinoamérica	48	28	17	28	69	-21
Brasil	46	30	13	31	66	-20
Rep. Dominicana	48	27	21	36	62	-14
Chile	58	23	15	28	70	-12
Costa Rica	56	22	16	43	56	0
Argentina	62	15	18	37	61	1
El Salvador	46	26	15	64	32	14
Uruguay	69	17	9	59	39	30

Fuente: Latinobarómetro 2023.

En efecto, México se sitúa en valores anormalmente bajos de apoyo a la democracia, destacándose la indiferencia y la insatisfacción. Como se comentó previamente, el desempeño económico del país a partir del año 2000 ha sido mediocre, con un claro estancamiento de la mejora de las condiciones de vida y con retroceso en algunos indicadores clave como la violencia y corrupción. La falta de eficacia de la democracia estaría pues, explicando el distanciamiento de parte de la ciudadanía.

Esta falta de resultados tiene una nueva vertiente. Si la democracia no resuelve los problemas y algunos fenómenos como la violencia suelen ser fácilmente asociados en su resolución a políticas públicas de mano dura e intervención policial, claro está que autoritarismo puede ganar apoyos en la sociedad. Nuevamente este estudio arroja respuestas al respecto:

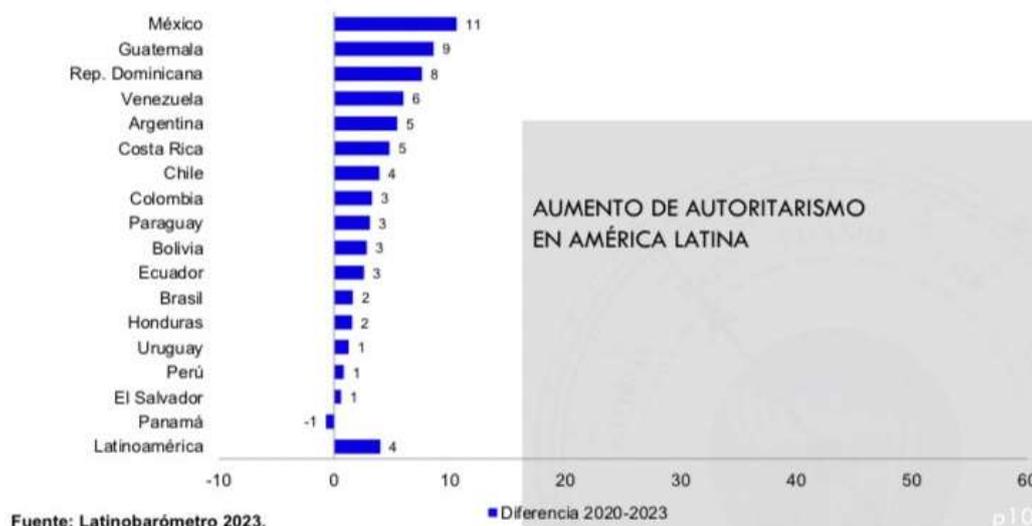
Tabla 3: apoyo al autoritarismo en México, 2020-2023

AUMENTO DE AUTORITARISMO: UN GOBIERNO AUTORITARIO PUEDE SER PREFERIBLE DIFERENCIAS POR PAÍS 2020 - 2023



P. ¿Con cuál de las siguientes frases está Ud. más de acuerdo? La democracia es preferible a cualquier otra forma de gobierno, En algunas circunstancias, un gobierno autoritario puede ser preferible a uno democrático o A la gente como uno, nos da lo mismo un régimen democrático que uno no democrático.

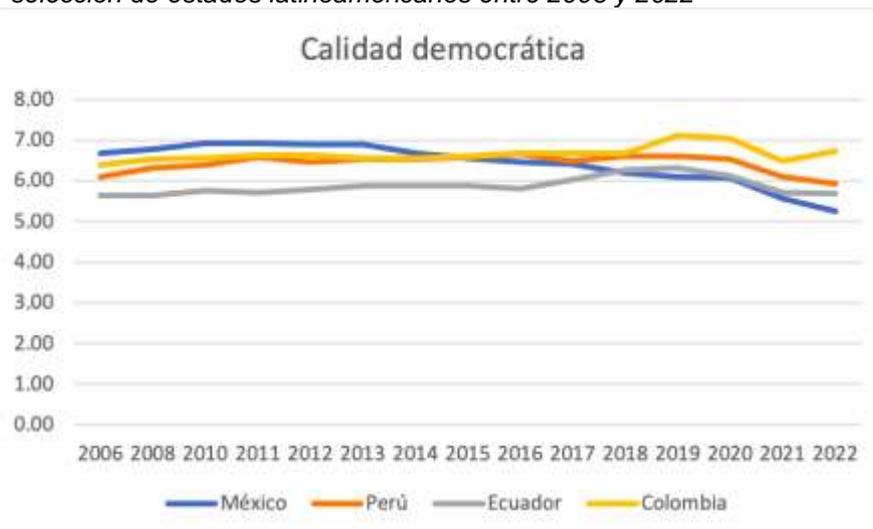
Aquí: "En algunas circunstancias, un gobierno autoritario puede ser preferible a uno democrático".



En efecto, la ola de violencia que atraviesa el país, así como el creciente dominio del crimen organizado sobre el territorio y numerosos ámbitos de la vida social y pública estarían, aparentemente, fomentando el apoyo de los mexicanos a un gobierno autoritario en algunas circunstancias.

No obstante, esta falta de resultados económicos y sociales no es patrimonio de México. Una mirada a estas últimas gráficas advierte de que, de manera mayoritaria, en América Latina se estaría produciendo una pérdida de encanto por la democracia, lo cual es coherente con las advertencias que se realizaban en el inicio del presente texto: la democracia se encuentra en estancamiento cuando no en retroceso a nivel mundial, con incremento de los regímenes autoritarios sobre las democracias y con pérdida de derechos y libertades en gran parte del planeta. Es decir, no es una tendencia nacional, sino regional y mundial, por lo que la amenaza a la democracia es aún mayor, aunque México sea de los escenarios destacados por la degradación en la que se encuentra:

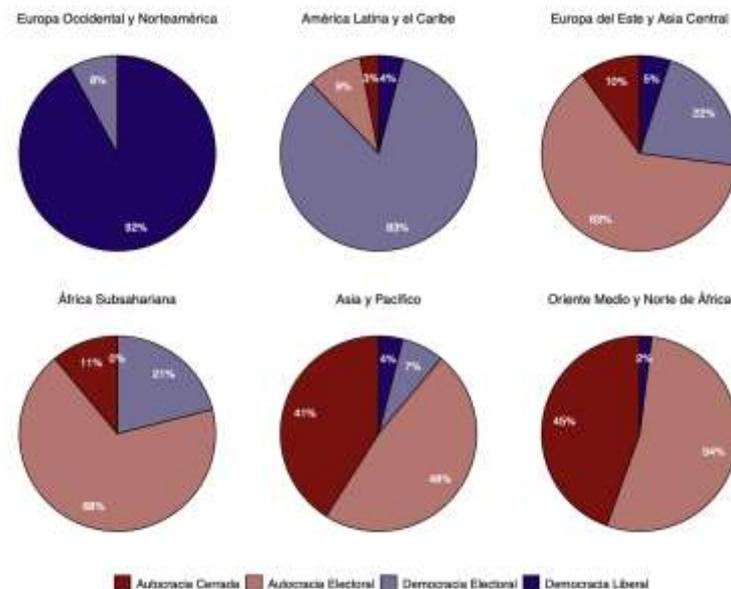
Gráfica 9: Evolución de la calidad democrática de México y de una selección de estados latinoamericanos entre 2006 y 2022



Fuente: The Economist (2023)

En la propia Latinoamérica se atisba el preocupante panorama ya señalado, aunque México se encuentra en una mayor regresión. Si además estos datos los comparamos a nivel global y con la correspondiente proporcionalidad demográfica, la situación es aún más preocupante, pues se exhibe que cada vez es menor el porcentaje de personas que viven en democracias plenas (liberales) a nivel mundial:

Gráfica 10: porcentaje de ciudadanos por regiones que viven los diferentes tipos de regímenes políticos, 2022.



Fuente: V-Dem (2023)

CONCLUSIONES

El análisis de la evolución democrática de México entre los años 2000 a 2023 es ciertamente preocupante. Si bien en el año 1997 el gobierno federal perdió la mayoría en el Congreso de la Unión, el gobernador de la Ciudad de México era electo de manera democrática por primera vez y en el 2000 el jefe de Estado resultaba electo mediante un proceso limpio y creíble, en

el año 2023 México es considerado por la mayoría de los estudios internacionales como un régimen que ya no es democrático.

Una parte de la explicación podría encontrarse en la situación socioeconómica de buena parte de la sociedad, la cual está condenada a vivir en condiciones de pobreza cuando no de marginalidad; o en la elevada desigualdad de ingreso, la cual destaca a nivel mundial; o la discriminación multidimensional que afecta a todas las esferas de la vida cotidiana y en especial a mujeres y personas de auto-identificación indígena; o la grave crisis de violencia que el país vive. A ello súmese un poder político que continúa señalando a medios de comunicación y opositores por no compartir la visión gubernamental, así como los homicidios de carácter político que sufren estos colectivos y el desdén del poder ejecutivo por los movimientos sociales no alineados con la fuerza oficialista, caso de los colectivos feministas durante la actual administración de López Obrador.

Sin embargo, no es menor importante destacar los muy escasos avances que se lograron en el período previo a 2018, con gran estancamiento socioeconómico e instituciones políticas, de todos los órdenes de gobierno, con débil democratización y resiliencia. Es decir, si bien no se puede ocultar la importancia de la administración obradorista en el autoritarismo que vive el país, lo cierto es que se encontró con un Estado de Derecho ciertamente débil y fácilmente manejable. Quizá, la falta de ruptura clara con el orden autoritario previo, la baja participación política y la muy elevada impunidad en que vive el país sean indicadores a considerar de porqué las instituciones mexicanas están resultando ser tan débiles ante los embates del crimen organizado o de un presidente autoritario.

Todo ello dibuja un régimen híbrido o de base meramente electoral con libertades parcialmente satisfechas, donde “mientras que algunos derechos civiles son protegidos efectivamente por el Estado mexicano (como la libertad de expresión, de pensamiento y de religión) otros lo son de manera muy precaria (como el derecho a establecer contratos válidos, a la seguridad personal y el derecho a la justicia), lo que representa sin duda un flanco débil de nuestras instituciones democráticas. Incluso derechos básicos como el derecho a la vida (las mujeres de Ciudad Juárez, Chihuahua, y de Ecatepec, Estado de México), a la libertad personal (los niños que sufren explotación laboral o sexual, el tráfico de personas) y el ejercicio de algunas profesiones (el periodismo), son violados frecuente e impunemente.” (Cadena-Roa & López Leyva, 2011, pág. 428).

La perspectiva a futuro no puede por tanto ser optimista, al menos hasta que no se fortalezca el Estado de Derecho, el acceso a servicios básicos de sanidad y educación y la violencia no regrese a valores tolerables. De lo contrario, ni la sociedad entenderá a la democracia como un régimen efectivo y que merece la pena defender, ni éstos tendrán las herramientas para participar en las decisiones políticas como plenos ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beck, H., Bravo Regidor, C. & Iber, P. (2020). El primer año del México de AMLO. *Nueva Sociedad*, 287, 80-97.
- Bobbio, N. (2018). *Estado, gobierno y sociedad: Por una teoría general de la política*. FCE.
- Bruhn, K. (2021). AMLO y su partido. *POLÍTICA y gobierno*, XXVIII (2), 19-26.
- Corporación Latinobarómetro. (2023). *Informe 2023. La recesión democrática en América Latina*.
- Dahl, R. A. (2020). *On democracy*. Yale University Press.
- Freedom House. (2022). *Mexico. Country Report*.
- Freedom House. (2023). *Global Freedom Status*.
- Freidenberg, F. & Saavedra Herrera, C. (2020). La democracia en América Latina. *Revista Derecho Electoral*, 30.
- Gargarella, R. (2020). Democracia y emergencia en América Latina. *Revista Argentina de Ciencia Política*, 1(25), 178-192.
- González Rincón, A. C. (2023). La ruta de ida y vuelta entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el sistema interamericano: una relación para la protección de los derechos en México. *Revista Estudios Constitucionales*, 21(1).

-
- Hernández Rodríguez, R. (2023). El autoritarismo presidencial en México. Entre la tradición y la necesidad. *Foro Internacional (FI)*, LXIII (1), 5-40.
- Huber, E. (2023). Some reflections on new directions in democracy research. *Democracy and Autocracy*, 21(1).
- Instituto V-Dem. (2023). *Reporte de la democracia 2023. Resistencia frente a la autocratización*.
- Levine, D. & Molina, J. E. (2007). La calidad de la democracia en América Latina: una visión comparada. *América Latina Hoy*, 45, 17-46.
- Levitsky, S. & Loxton, J. (2018). Populism and competitive authoritarianism in Latin America. Dans *Routledge Handbook of Global Populism* (p. 334-350).
- Levitsky, S. & Way, L. A. (2002). Levitsky, S., & Way, L. A. (2002). Elections without democracy: The rise of competitive authoritarianism. *Journal of democracy*, 13(2), 51-65.
- Levitsky, S. & Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias*. Ariel.
- Monsivais-Carrillo, A. & Monsivais-Carrillo, A. (2019). La indiferencia hacia la democracia en América Latina. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 66, 151-171. <https://doi.org/10.17141/iconos.66.2020.3469>
- Pérez-Liñán, A. (2017). ¿Podrá la democracia sobrevivir al siglo xxi? *Nueva Sociedad*, 267.
- Quiroz Villalobos, M. E. (2019). La desconfianza hacia la democracia en América Latina. *Cuestiones constitucionales*, 40, .221-241.
- Romero, C. A., Benayas, G., Romero, C. A. & Benayas, G. (2018). Venezuela: el ocaso de una democracia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 63(233), 285-306. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2018.233.62343>
- Serrafero, M. D. (1996). El Impeachment en América Latina: Argentina, Brasil y Venezuela. *Revista de Estudios Políticos*, 92, 137-162. <https://n9.cl/d1jbf>
- The Economist. (2023). *Democracy Index 2022. Frontline democracy and the battle for Ukraine*.
- Vargas González, F. (2019). Elecciones, miedo y democracia en México. Autoritarismo y violencia política. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 8(1), 66-78.
- Vidal de la Rosa, G. (2019). El nuevo presidencialismo mexicano y los votos de AMLO. *ARGUMENTOS*, 32(91), 39-56.
- Zovatto, D. (2018). El estado de las democracias en América Latina a casi cuatro décadas del inicio de la tercera ola democrática. *Revista de Derecho Electoral*, 25.



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

La participación política desde la equidad, el género y la democracia

Delincuente de cuello púrpura: tecnicismo jurídico para dictadores que violan los derechos humanos

Purple collar criminal: legal technique for dictators who violate human rights

Carlos Alberto Botero Chica

Doctor en Ciencias Pedagógicas. Profesor Externo Investigador Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Colombia.

cabotero78@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-7474-5144>

Ruth Liliana Huelgos Sierra

Magíster en Derecho. Docente Investigadora de Tiempo Completo. Universidad Católica Luis Amigó de Medellín. Colombia.

ruth.huelgossi@amigo.edu.com

<https://orcid.org/0000-0001-9213-5444>

Sol Beatriz Vélez Escobar

Magíster en Dirección y Administración de Empresas. Profesora Investigadora de Tiempo Completo. Universidad Católica Luis Amigó, Medellín. Colombia.

sol.velezes@amigo.edu.co

<https://orcid.org/0000-0002-4146-6435>

<https://doi.org/10.29166/cyd.v5i8.5812>

Recibido: 2023-08-11 / Revisado: 2023-09-12 / Aceptado: 2023-11-02 / Publicado: 2024-01-01



RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo presentar una propuesta que incorpore un tecnicismo jurídico que permita designar al dictador que delinque para mantenerse en el poder, violando derechos humanos, cometiendo crímenes de guerra y lesa humanidad. A través de la historia algunos sistemas políticos han abusado del poder para explotar y victimizar a quienes se hallan en posiciones vulnerables, como en el caso de algunas dictaduras que se han caracterizado por practicar una violencia selectiva y no menos cruenta. Metodológicamente se utiliza: un análisis comparativo para hallar similitudes, al cotejar conductas de la teoría del delincuente de cuello blanco planteadas por Edwin Sutherland con algunos patrones de comportamiento que asumen los dictadores corruptos. Y, desde la lingüística utilizando el procedimiento de sintagma no verbal; propone incorporar un tecnicismo jurídico, que los designe como dictadores delincuentes. Esta reflexión se justifica por la escasez de este tipo de análisis en el lenguaje jurídico y la contribución que aporta a la lexicografía criminológica. Se concluye que el tecnicismo jurídico propuesto convoca a reflexionar sobre los dictadores corruptos y se convierte en un reto para los investigadores.

Palabras clave: crimen de guerra, corrupción, derecho humanitario, dictadura, derecho internacional.

ABSTRACT

This research aims to present a proposal that incorporates a legal technicality that allows the designation of the dictator who commits crimes to remain in power, violating human rights, committing war crimes and crimes against humanity. Throughout history, some political systems have abused power to exploit and victimize those who are in vulnerable positions, as in the case of some dictatorships that have been characterized by practicing selective and no less bloody violence. Methodologically, a comparative analysis is used to find similarities, by comparing behaviors taken from the theory of the white collar criminal proposed by Edwin Sutherland with some behavioral patterns assumed by corrupt dictators. And, from linguistics using the non-verbal phrase procedure; proposes incorporating a legal technicality, which designates criminal dictators. This reflection is justified by the scarcity of this type of analysis in legal language and the contribution it makes to criminological lexicography. It is concluded that the proposed legal technicality calls for reflection on corrupt dictators and becomes a challenge for researchers.

Keywords: war crime, corruption, humanitarian law, dictatorship, international law

INTRODUCCIÓN

Con el advenimiento de la globalización, el avance científico y el desarrollo tecnológico van surgiendo nuevos términos que hacen alusión a objetos, inventos y fenómenos que aparecen en la sociedad, los cuales son denominados tecnicismos. El prolijo caudal de términos técnicos debe adaptarse a las circunstancias del mundo actual y el lenguaje jurídico no está exento de adecuarse a esta realidad. En vista que el lenguaje jurídico es convencional, especializado y preciso, la incorporación de nuevos términos exige reflexiones académicas. Para De Cucco (2020, p.85) “el lenguaje jurídico es el lenguaje técnico de la ciencia jurídica que posee un léxico propio que es esencial para evitar la ambigüedad y la vaguedad.”

El objetivo de esta investigación es proponer un tecnicismo jurídico que incorpore al dictador corrupto el significado de delincuente, una vez sea juzgado y condenado por los delitos que comete para mantenerse en el poder como: la violación de los derechos humanos, la persecución a sus opositores, la desaparición forzada el asesinato de personas que no están de acuerdo con sus ideas y en forma ilícita promueve guerras e invade territorios; actos ilegales, se continúan repitiendo en el mundo contemporáneo y están presentes en el imaginario colectivo de sus víctimas.

El término dictador se queda corto para denotar a estos individuos, que una vez son juzgados y condenados por tribunales especiales (ad hoc) se les compruebe, la comisión delitos contra los derechos humanos. Para llenar este vacío, se propone esta investigación incorporar un tecnicismo jurídico en donde se les asigne la connotación de delincuentes a estos dictadores que abusan de la autoridad en el desempeño de sus cargos en calidad de gobernantes totalitarios.

En países donde operan regímenes dictatoriales, se cometen atropellos por parte de algunos dictadores en contra de los ciudadanos. Se destacan como conjunto de delitos que atentan contra los derechos humanos de la sociedad: la persecución a sus opositores, la vigilancia y amenazas constantes y en ocasiones son arrestados o desaparecidos ocasionando daños y perjuicios a sus víctimas. Refiriéndose al derecho de integridad personal, (Defensoría del Pueblo, 2022, p. 16) “una persona no debe ser objeto de maltrato, agresiones ofensivas, crueldad, tortura o cualquier cosa que afecte su dignidad e integridad. Conceptos básicos en derechos humanos y obligaciones de los estados”

El presente análisis está estructurado en cinco apartados: el primero contiene la introducción, el segundo describe los perjuicios políticos económicos y sociales que causan algunos dictadores a los países y la sociedad. En el tercero se plantea la metodología utilizada. El cuarto presenta el análisis de los resultados obtenidos. En el quinto se propone el término técnico-jurídico para que se incorpore a la lexicografía jurídica. Finaliza con un epílogo a modo de discusión y las conclusiones.

MARCO DESCRIPTIVO

Desde épocas remotas en la Grecia antigua, Aristóteles definió la tiranía como una forma de gobierno. De acuerdo con (López, 2006, p.5) para Aristóteles, “La tiranía es una forma de gobierno despótico, ejercido por una sola persona (llamada entonces tirano o caudillo) a través de la fuerza y la violencia”. En la Babilonia antigua refiriéndose al tirano (Alvarado 2014, p. 19) explica que, “Y así el tirano, si es que ha de gobernar, tiene que quitar de en medio a todos éstos hasta que no deje persona alguna de provecho ni entre los amigos ni entre los enemigos.”

Con base en un estudio adelantado por el Orden Mundial sobre la población mundial publicado en (The Economist, 2022, p.1) señalan que “la dictadura opera como forma de gobierno vigente y está presente en todos los continentes, un 37% de la población mundial está gobernada por un régimen autoritario,” lo que significa que aproximadamente 2.160 millones de personas se encuentran gobernadas por dictadores, como es el caso de: Venezuela, Yemen, Corea del Norte y Rusia.

Los países latinoamericanos no escapan a estos regímenes totalitarios, desde México hasta Argentina los dictadores han estado presentes en algún momento de la historia. Desde el poder los dictadores ejercen relaciones instrumentales hacia otros individuos de la sociedad, según explica (Colussi, 2022, p.4), “la relación que se establece entre los humanos cuando se trata del poder (cualquiera sea: político, relaciones de género, relaciones intergeneracionales, etc., etc.) es siempre una relación instrumental: quien ejerce el poder «usa» al otro”. Este autor se refiere a los hechos ocurridos en la dictadura cívico-militar (1976-1983) en Argentina donde se cometieron violaciones masivas a los derechos humanos contra la población civil: detenciones arbitrarias, ejecuciones, exilios forzosos, torturas, violaciones y abusos sexuales, robo de bienes; ataques a las libertades civiles, políticas y sindicales; censuras, persecuciones de todo tipo.

Para algunos investigadores del derecho, docentes y ONGs que se preocupan por analizar los delitos que cometen los dictadores, la violación de los derechos humanos es un delito que podría encuadrarse en la tipología de delitos punibles. Esta es una de las justificaciones que tiene esta investigación, reflexionar sobre un término que permita pasar

del simple término de dictador, a otro más preciso, que abarque más, que le asigne la connotación de delincuente, una vez sea juzgado y condenado por tribunales especiales.

FUNDAMENTACIÓN TEORICA

Algunos conceptos expuestos en esta investigación están relacionados con las modalidades de gobierno y la tipología de los delitos que cometen los dictadores corruptos, los cuales se abordan en forma interdisciplinaria y están articulados con otras ciencias sociales: derecho, criminología, lingüística, economía y sociología

La incorporación de tecnicismo jurídico y su vínculo con el Derecho

Este acápite se dedica a establecer algunos conceptos relacionados con delitos que cometen los dictadores relacionados con la violación de los derechos básicos, derechos amparados por el derecho internacional y hacen parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en lo particular a los delitos asociados con los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Como explica (Nash, 2019, p.5), "Para que haya crimen de lesa humanidad, algunas violaciones de derechos humanos, no todas, solo las más graves, deben ir acompañadas de un contexto, ser un ataque contra la población civil".

Los crímenes de lesa humanidad y de guerra constituyen una violación grave, al Derecho Internacional Humanitario (DIH) por ser ataques dirigidos en contra de la población civil. En el documento sobre Justicia Internacional en donde se presenta un glosario de términos básicos, publicados por (Amnistía Internacional, 2020, p.5) los crímenes de lesa humanidad se definen como aquellos que son: "cometidos como parte de un ataque general o sistemático contra civiles en tiempo de paz o de guerra, que incluyen tortura, desaparición forzada, homicidio, esclavización, deportación y actos de violencia sexual y de género, incluida la violación."

Otra de las pesquisas realizadas consistieron en averiguar, que tanta similitud existe entre la tipología de delitos que cometen los dictadores, con el concepto de la teoría de delincuente de cuello blanco planteada por Edwin Sutherland con el fin de conocer patrones de conducta de los dictadores. Para algunos juristas continúa siendo motivo de estudio, cual es el móvil que induce a estos dictadores a cometer delitos económicos. Según argumenta (Barroso 2015, p. 104) "lo novedoso y requerido del análisis no es el ciudadano común que asume una conducta contraria a la regulación económica de su estado, sino el tipo de delincuente que ostenta cierto estatus de superioridad jerárquica respecto al ciudadano medio y desde dicha posición actúa con ánimo de lucro en menoscabo de la economía nacional".

De otro lado, vale destacar que los dictadores mientras están en el poder, se relacionan con las clases altas se amparan en el poder para cometer delitos y la investidura de sus cargos les permite gozar de impunidad. La criminalidad económica suele ser desarrollada por actores poderosos, ligados al poder político, a estos individuos Edwin Sutherland los denominó delincuentes de cuello blanco o "white collar crimen". Sutherland al igual que ocurre con los dictadores destacaba como lo explica (Burgos, 2015, p. 65) que, "pese a la alta impunidad que caracterizaba este tipo de criminalidad, los costos financieros que estos implicaban eran mucho más altos que los de otros delitos."

Otros delitos propios de los dictadores consisten en amasar fortunas desviando dinero equivalente a varios millones de dólares, desde las haciendas públicas en los países donde gobiernan, hacia depósitos bancarios de cuentas cifradas en otros países o paraísos fiscales. De otro lado, invaden territorios con fines expansionistas, viven en medios lujos extravagancias y tomar decisiones exorbitantes causando daños cuantiosos. Además de los impactos económicos y perjuicios sociales que inciden en las economías de varios países del mundo, erosionan las democracias, así como sucede actualmente con el enfrentamiento entre Rusia y Ucrania, según lo describe, (Kramer et al., 2022) cuando argumentan que,

“Aparte del sufrimiento y la crisis humanitaria causados por la invasión rusa a Ucrania toda la economía mundial sentirá los efectos de la desaceleración del crecimiento y el aumento de la inflación.”

La incorporación de tecnicismo jurídico y la semántica lingüística

La semántica lingüística se ocupa de los cambios que van experimentando los significados con el transcurso del tiempo y el uso que le dan los diferentes grupos sociales que lo utilizan, como los juristas o criminólogos que tienen lenguajes especializados. Los técnicos y los profesionales utilizan algunos términos propios de sus labores, lenguaje que no debe apartarse de lo que el ciudadano corriente usa en su comunicación diaria. El lenguaje jurídico se construye sobre el lenguaje común, de acuerdo con (Moreu, 2020, p.5) cuando explica la cita de Garcés, quien afirma que, “el lenguaje sirve como criterio de corrección de los conceptos jurídicos, de modo que cuanto más cercano esté el concepto jurídico a su significado en el lenguaje común, mejor se garantizará su comprensión”.

Las jergas profesionales contienen tecnicismos que hacen alusiones al uso de conceptos particulares de cada profesión. Para comprender una jerga profesional es necesario contar con conocimientos de dicha profesión y entender las connotaciones que implica cada término. Los tecnicismos jurídicos en algunos casos se van incorporando a los lenguajes y se convierten en neologismos. Según explica el (Diccionario de Etimología, 2023.) “En lingüística llamamos tecnicismo a todos los vocablos propios del lenguaje específico de una rama de la ciencia, técnica o conocimiento profesional. ...pero sobre todo los tecnicismos son muchas veces neologismos.

En esta investigación se entiende por lenguaje jurídico el conjunto de términos y expresiones relacionadas con los principios, normas y preceptos que se acatan en una sociedad. Los tecnicismos son los nuevos términos que van surgiendo y se incorporan al lenguaje jurídico y es utilizado por los juristas. Según señala (Senado de México y la Universidad Autónoma de México, 2010, p.25) “El lenguaje de los juristas es aquel que emplean los especialistas que hablan del derecho (metalenguaje).

Una de las formas como surgen los tecnicismos es creando sintagmas no verbales, a los cuales se otorga un significado metafórico que se utilizan en los lenguajes especiales para denominar objetos o personas. Con base en la norma DIN 2342 (1986: 6) explica (Santamaría, 2009, p.16), la denominación es “la designación, formada por un mínimo de una palabra, de un concepto en el lenguaje especializado”

METODOLOGIA

Esta investigación es de tipo transdisciplinar. Significa que se consultaron categorías de varias disciplinas del conocimiento: Criminología, derecho, lingüística, economía, psicología, antropología y química. Según indican (Vélez et al., 2018, p.7) “Al enfocarse en los problemas sociales, la transdisciplinariedad en particular funciona como un motor de búsqueda de nuevas preguntas de investigación o campos de aplicación que no emergen fácilmente al seguir la lógica interna del proceso disciplinario”.

La investigación tiene un carácter mixto por ser de tipo cuantitativa y cualitativa. El análisis cuantitativo descrito tiene como propósito: recopilar, cuantificar e interpretar datos sobre dictadores, con base en (Jiménez y Meneses, 2021) expresan que “existe una opinión favorable hacia el uso de técnicas cuantitativas en la investigación científica y su necesidad en la investigación en las ciencias sociales y el derecho.”

El método cualitativo permitió analizar patrones de conducta de los dictadores. Con base en lo expresado por (Abad, 2020, p.38) afirma que el corte cualitativo, “es el que predomina para los investigadores de las ciencias humanas y sociales, que se sustenta del modelo interpretativo.”

Esta investigación tiene como objetivo proponer un tecnicismo jurídico para el dictador que una vez ha sido juzgado por un tribunal especial, se le compruebe que ha cometido delitos que violan los derechos humanos. Según (González García, y López, 2016, p.1) “Los objetivos de investigación se formulan para concretar y especificar tareas a realizar por el investigador.” Para lo cual, se ha establecido: indagar sobre la tipología de delitos que han cometido los dictadores relacionados con crímenes de guerra y de lesa humanidad”. Investigar sobre el modus vivendi propio de los dictadores con base en algunos patrones que expresan formas de conductas asociadas al: abuso de la autoridad, gustos extravagantes y sobre la toma de decisiones exorbitantes, con el fin de profundizar en el conocimiento sobre este subgrupo de individuos, para que contribuya a enriquecer la lexicografía del derecho criminológico.

Con base en el objetivo general planteado surgen algunas preguntas para esta investigación. Según indica (Ordoñez, 2022, p.2) “hay que precisar los problemas y formular las preguntas respectivas. Sólo mediante la búsqueda de solución a los problemas el asombro se transforma en conocimiento.” El término de dictador utilizado para aquel gobernante totalitario que ha sido condenado en un tribunal competente, es un término que se queda corto, frente a la comisión de delitos por violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra y de lesa humanidad? b) Cuando se condena a un dictador por cometer atropellos contra la población civil, según la constitución y las leyes del derecho internacional, este individuo podría alcanzar la connotación de delincuente? c) Será que el modo de actuar de estos señores dictadores cuando abusan de sus cargos de autoridad y se enriquecen malversando fondos para su beneficio propio, se asemeja con las conductas del delincuente de cuello blanco, teoría criminológica propuesta por Edwin Sutherland? d) Por los cuantiosos daños morales y económicos que esos señores causan a las sociedad en medio del ejercicio de sus funciones podrían denominarse delincuentes de cuello blanco?

ANÁLISIS DE RESULTADOS

El análisis de resultados de esta investigación es producto de una pesquisa de tipo mixta cuya información se obtuvo de una muestra seleccionada de un total de 48 casos: para el análisis cuantitativo, se presentan: treinta (30) casos y para el cualitativo, diez y ocho (18).

Análisis Cuantitativo

El análisis cuantitativo se enfocó en obtener cifras relacionadas con delitos cometidos por dictadores de diferentes países del mundo que se enmarcan en la tipología de delitos de lesa humanidad como son: a) Número de personas que murieron por órdenes de algunos regímenes dictatoriales b) Número de presos políticos capturados por algunas dictaduras y c) torturas a personas opositoras al régimen.

En las tablas 1, 2 y 3 se presentan cifras relacionadas con diferentes tipos de delitos cometidos por dictadores en el ejercicio de sus cargos relacionados con violación de los derechos humanos, de crímenes de guerra y de lesa humanidad.

La selección de esta información para evitar sesgos se seleccionó: al azar, en diferentes momentos de la historia y en varios países del mundo. La muestra utilizada para el análisis cuantitativo reúne un total 30 casos, los cuales se presentan en las tablas 1, 2 y 3: En la tabla 1, diez casos (10), en la tabla, 2 trece casos (13) y en la tabla 3: siete casos (7).

En la tabla 1, se muestra un análisis para 10 países en donde hubo dictadores y durante su régimen de gobierno murieron aproximadamente 115 millones de personas. Algunas cifras están basadas en un estudio realizado por el (Innova, 2018, pp.1-5) que contiene información sobre el número de muertes ordenadas por dictadores.

Tabla 1

Número de personas que murieron por órdenes de algunos dictadores que violaron los derechos humanos

Nombre	País	Ocupación	Personas que murieron (cifras en millones)
Adolf Hitler	Alemania	Dictador	17
Leopoldo II	Bélgica	Dictador	10
Pol Pot	Camboya	Dictador	1.5
Kim Il Sumg	Corea del Norte	Dictador	1.6
Mao Zedong	China	Dictador	49
Yakuko Gowon	Nigeria	Dictador	1.1
Mengitsu Haile Marian	Etiopia	Dictador	1.5
Hideki Tojo	Japón	Dictador	5
Yosef Stalin	Rusia	Dictador	23
Ismail Enver Pasha	Turquía	Dictador	2.5
Total			115

La magnitud de las cifras relacionadas con la muerte de 115 millones de personas ordenadas por los regímenes de los 10 dictadores mencionados permite evidenciar que estos delitos se enmarcan en la tipología de crímenes de lesa humanidad.

Captura injustificada de presos políticos

Una de las modalidades a la cual recurren los dictadores es perseguir contradictores o personas de otras nacionalidades, las cuales acusan de espionaje o conspiración. Estas personas son apresadas y terminan siendo presos políticos que luego, en algunos casos son canjeados bajo amnistías y tratos diplomáticos con otros países. En relación con cifras de presos políticos, según una investigación realizada por (Lacombe, 2020, p. 150) sobre incidencias de la dictadura en Nicaragua, describe que “En el año 2018 en Nicaragua se presentó “después de la operación limpieza...el balance de unos 800 presos políticos en las cárceles del país y las expulsiones de una misión de la ONU.”

En la tabla 2 se muestra un análisis para 13 países en donde gobernaron dictadores durante diferentes períodos de tiempo. El resultado muestra que fueron capturadas 194.041 personas. Las cifras han sido consultadas diferentes fuentes como el Infobae, comisiones de la verdad, medios de comunicación y autores que han realizado estudios relacionados con la violación de derechos humanos. Como lo señala El Mundo: “Chile reconoce 9.800 víctimas más de la dictadura de Augusto Pinochet”

Tabla 2

Presos políticos capturados por regímenes dictatoriales

Delito	País	Presos políticos Edad
Jorge Rafael Videla	Argentina	10.000
Hugo Banzer	Bolivia	1.000
Laurent Gbagbo	Costa de Marfil	507
Fidel Castro	Cuba	1.048
Augusto Pinochet	Chile	9.600
Al Sisi Abdulfatah	Egipto	60.000

Isaias Afwerki	Eritrea	10.000
Ferdinand Marcos	Filipinas	70.000
Ali Khamenei	Iran	2.400
Daniel Ortega	Nicaragua	800
Alfredo Strooesner	Paraguay	20.000
Nicolás Maduro	Venezuela	3.686
Juan Bordaberry Arocena	Uruguay	5.000
Total de capturados		194.041

Fuente: Elaboración propia

Otra modalidad, a la cual recurren los dictadores es perseguir contradictores o personas de otras nacionalidades, las cuales son: apresadas, sometidas a torturas, desaparecidas, algunas son canjeadas bajo amnistías y tratos diplomáticos por prisioneros de otros países. Las detenciones injustificadas se enmarcan en la tipología de delitos que violan los derechos humanos y las cifras evidencian la persecución que experimentan algunas personas que son víctimas de las dictaduras.

En tabla 3, se muestran 7 países en donde gobernaron dictadores y durante su régimen se presentaron 208.960 desapariciones forzadas, 3.116 fusilamientos y 98.360 torturas.

Tabla 3

Siete casos de fusilamiento, torturas y desaparición forzosa

País	País	Número	Delito de lesa humanidad
Argentina	1976-1983	8.960	Desaparición forzada
Cuba	1959-2003	3.116	Fusilamientos
Chile	1973-1990	28.000	Víctimas de tortura
Guatemala	1966-1996	200.000	Desaparición forzada
Nicaragua	2018	158	Víctimas de tortura
Perú	1980-2000	70.000	Víctimas de tortura
Venezuela	2014-2022	212	Víctimas de tortura

Fuente: Elaboración propia

Las cifras presentadas en la tabla 3, evidencian la magnitud de los hechos, relacionada con violaciones a los derechos humanos ordenada por régimen totalitario en diferentes países. Las cifras sobre Guatemala fueron consultadas en el informe realizado por (la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999, p.16) expresa que: “El propósito principal del Informe es dejar constancia del reciente pasado sangriento de Guatemala.”

El informe final de la Comisión de la Verdad, y Reconciliación del Perú, fue presentado en el año 2015, las cifras que aparecen en la tabla 3, fueron consultadas en el mencionado informe. Según expresa (Agüero, 2015, p.359), “Lo descrito por la comisión alcanza niveles de horror y barbarie nunca vistos en nuestros país. Alrededor de 70 mil peruanos fueron víctimas mortales de un conflicto cruel y discriminador.”

Análisis Cualitativo

La selección de esta información para evitar sesgos se seleccionó: al azar, en diferentes momentos de la historia y en varios países del mundo. La muestra utilizada para el análisis cuantitativo reúne un total 18 casos, los cuales se presentan en las tablas 4 y 5: En la tabla 4, ocho casos (8) y en la tabla 5, Diez casos (10).

El análisis de resultados cualitativo se enfocó a indagar sobre patrones de conducta, la forma de actuar y rasgos comunes de los dictadores: a) Malversación fondos que son desviados a cuentas cifradas de otros países extranjeros en paraísos fiscales y lo ocultan en empresas off shore b) Visibilizarían de culto a la personalidad irradiando poder y C) Ostentación de riqueza, gustos extravagantes y toma de decisiones exorbitantes. La investigación sobre estos patrones permite conocer la forma de actuar de estos dictadores con el fin enriquecer el conocimiento sobre este grupo de personas.

Dictadores que desvían recursos.

En Suiza se promulgó una ley de congelación y devolución de activos de origen ilícito en el año 2016. Desde entonces, este país ha venido liderando la lucha contra el capital ilegal de los potentados, como ocurrió con la transferencia desde Suiza de varios millones de dólares que tenía Ferdinand Marcos en europea a una cuenta bloqueada en Filipinas.

Las cuantiosas sumas de dinero que envían los dictadores a cuentas cifradas a banco de países foráneos son evidencias de la desviación de recursos hacia otros países. Según (Girondella, 2011, p.2), “Los casos de Suharto en Indonesia, los Marcos en Filipinas, Sese Seko en Nigeria, son muy representativos de la cleptocracia. Sus fortunas personales estimadas tienen mínimos de 5,000 millones de dólares. En el caso de Suharto, de mínimo tres veces esa cantidad.” En la tabla 4 se presentan 8 casos de dictadores que han sido acusados de desviar dineros, malversar fondos y enviar dinero al exterior.

En la Tabla 4 se presentan ocho casos de dictadores de diferentes países del mundo que depositaron grandes sumas de dinero en paraísos fiscales.

Tabla 4

Ocho casos de dictadores que desviaron recursos y malversaron fondos

Nombre	País	Cuantía (millones de dólares)	Delito
Ferdinando Marcos	Filipinas	10.000	Desviación de recursos y malversación de Fondos públicos
Imelda Marcos	Filipinas	200	Desviación de recursos y malversación de Fondos públicos
Hosni Mubarak	Egipto	227	Desviación de recursos y malversación de Fondos públicos
Jean C Duvalier	Haiti	7,6	Desviación de recursos y malversación de Fondos públicos
Sani Abecha	Nigeria	267	Desviación de recursos y malversación de Fondos públicos
Manuel A Noriega	Panamá	2.4	Desviación de recursos y malversación de Fondos públicos
Alberto Fujimori	Perú	79	Desviación de recursos y malversación de Fondos públicos
Zin Ben Ali	Túnez	28	Desviación de recursos y malversación de Fondos públicos

Fuente: Elaboración propia

Las cifras anteriores muestran las cuantiosas sumas de dinero que algunos dictadores en uso del poder desviaron hacia otros países extranjeros causando detrimento patrimonial. De acuerdo con cifras presentada por (Swssinfo, 2023, p.1), “En los países en desarrollo, entre 20.000 y 40.000 millones de dólares desaparecen cada año en los bolsillos de los funcionarios corruptos, según el Banco Mundial.”

En la tabla 5, se describen algunos lujos y ostentación de riqueza de ocho dictadores cuando estuvieron gobernando.

Tabla 5

Diez casos (10) de dictadores que ostentan lujo, tienen gustos extravagantes y tomaron decisiones exorbitantes

Nome	País	Ocupación	Delito
Enver Hoxha	Albania	Dictador	Mandó a construir 750.000 bunkers para esconderse de un ataque soviético
Kim Jong-Un	Corea del norte	Dictador	Posee un yate privado de 70 metros de eslora
Fide Castro	Cuba	Dictador	Su yate privado, Aquarama II, tiene 4 motores. También tenía 20 casas en la isla
Augusto Pinochet	Chile	Dictador	Cuando fue detenido estaba construyendo en lo Curro una casa en un terreno de 80.000 metros cuadrados, tenía 6.000 metros construidos.
Imedlda Marcos	Filipinas	Dictador	Usaba tres mil pares de zapatos
Teodoro Obiang Mangue	Guinea Oriental	Dictador	Su hijo tenía una colección de carros avaluados en 13 millones de euros
Muamar el Gadafi	Libia	Dictador	Poseía una guardia de 30 mujeres vírgenes expertas en matar
Rafael Leonidas Trujillo	República Dominicana	Dictador	Usaba dos mil corbatas
Mobuto	República del Zaire	Dictador	Contrato a dos boxeadores y les pagó US \$5 millones dólares a cada uno.
Saparmurat Niyazov	Turkmenistán	Dictador	Aparecía en estatuas, billetes, escuelas, edificios públicos, negocios y domicilios particulares. sufría de culto a la personalidad

Fuente: elaboración propia

El boato y la ostentación de riqueza descritos, en la tabla 5, son patrones y formas de conducta propias de los dictadores cuando están ejerciendo el poder.

El dictador coreano Kim Jong-Un posee una colección de automóviles de lujo valorada en 600 millones de euros. Además tiene una colección de instrumentos musicales, bebidas alcohólicas, relojes de alta gama, joyas y perros de raza. Vive en una mansión donde ordenó construir saunas y canchas de esquí. Sobre la ostentosa colección de autos, según la narración del (Wong, 2019, p.1), "Vaya donde vaya, Kim Jong-Un no se separa de sus limusinas negras blindadas, elegantes carrozas occidentales para el joven dictador de Corea del Norte".

Propuesta de incorporación del tecnicismo jurídico delincuente de cuello púrpura a la terminología jurídico criminológica

La creación léxica propuesta en esta esta investigación se fundamenta en dos ramas del conocimiento Jurisprudencia, Lingüística y la teoría criminológica del Delincuente de cuello blanco planteada por Edwin Sutherland.

Algunos conceptos como la violación a los derechos humanos se basan en la jurisprudencia y la criminología, como ramas del derecho y sirven de apoyo para el tecnicismo propuesto. La teoría del delincuente de cuello blanco o "white collar crime", expuesta por Edwin Sutherland, la cual plantea, los delitos que cometen los poderosos en el ejercicio de sus ocupaciones, es una conducta que se asemeja con los abusos de poder que cometen

algunos dictadores en el ejercicio del poder. Y, la lingüística es la ciencia desde donde se explica, el procedimiento para originar el tecnicismo jurídico propuesto.

Desde lo jurídico y la teoría criminológica del Delincuente de cuello blanco

El término de dictador se queda corto y no alcanza a abarcar la dimensión de los delitos que comete el dictador cuando abusa del poder. Continuar hablando de dictador tirano después que han transcurrido más de 2.000 años, no se adapta a las circunstancias de tiempo y lugar que vivimos hoy. Cuando a un dictador se le compruebe en un tribunal especial, la comisión de los delitos de crímenes de guerra debe adquirir la connotación de delincuente. En la jurisprudencia de la comunidad internacional el concepto de crímenes de guerra se define por la Norma 156, como las violaciones al derecho internacional humanitario. Según la (Cruz Roja Internacional, 2017, p. 2), “Los crímenes de guerra son graves violaciones al derecho internacional humanitario que dan lugar a la responsabilidad penal individual del perpetrador en virtud del derecho internacional consuetudinario o convencional.”

Desde su significado y por sinonimia, el tecnicismo jurídico propuesto, en esta investigación, delincuente de cuello púrpura, se inspira en el concepto de delincuente de cuello blanco planteado por Edwin Sutherland. Siguiendo la explicación de (Crescenzi, 2023, p.2), “cualquier metáfora puede entenderse como una equivalencia entre un término real y otro irreal o imaginario.” El significado de términos especializadas propios del derecho y la criminología permiten construir conceptos para contextos específicos, como es el caso de las actuaciones que son regentadas por los dictadores que violan derechos humanos.

A partir del significado del concepto del delincuente cuello blanco acuñado por Edwin Sutherland, el cual es aceptado y utilizado universalmente para denominar a delincuentes de clases altas que abusando de sus cargos, roban, defalcan al sector público para enriquecerse y beneficiar sus propios intereses, se propone introducir en esta investigación el término, delincuente de cuello púrpura, concepto análogo para los dictadores quienes delinquen desde sus cargos y se relacionan con las clases altas de los países que regentan. La definición de delincuente de cuello púrpura, según (Botero, 2022, p.59), “es aquel dictador que ha sido condenado en tribunales internacionales o domésticos especializados por violar los derechos humanos, cometer crímenes de guerra y lesa humanidad, delitos perpetrados para mantenerse en el poder, abusando de la autoridad y desviando fondos del erario público para enriquecerse en beneficio propio.”

Desde la lingüística

Las palabras se forman por composición, uniendo palabras de significado independiente delincuente de cuello blanco (DDCB) ya conocidos para formar un nuevo significado delincuente de cuello púrpura (DDCP). En la creación de nuevos significados (Crespi, 2021, p.20) citando a Alcoba, define que, “la neología consiste en la incorporación de nuevos significados expresados en forma de palabras ya existentes en la lengua”.

Para la creación léxica del léxico propuesto Delincuente de cuello púrpura(DDCP), se tuvo en cuenta su estructura sintáctica, de tal forma que las palabras de la oración sean conocidas y comprensibles, y luego se proceden a ordenar en forma lógica. La primera palabra, delincuente, se ha vuelto común para los ciudadanos de todo el mundo por la inseguridad y corrupción que opera y tiene una dimensión global y social. Con base en la aclaración de (González et al., 2016), “nuestras palabras, nuestro lenguaje, no tiene únicamente una dimensión gramatical o lingüística, sino que tiene otras dimensiones. La primera y fundamental es la dimensión social.”

La segunda palabra correspondiente a la preposición, de, permite explicar que la creación léxica, (DDPC) origina el sitagma no verbal propuesto, el cual es de tipo preposicional. Para la creación léxica de esta investigación se utilizó como procedimiento la sinapsia, categoría

lingüística utilizada para incorporar tecnicismos a lenguajes técnicos y científicos. Para (Fernández, 2023, pp.1-2.) citando a Émil, Benvensite explica que, “la sinapsia no es composición, sino un procedimiento que se da por expansión (por sintaxis, no por morfología.)”

En relación con la tercera y cuarta palabras que hacen parte del lexo propuesto, cuello púrpura, son expresiones metafóricas figuradas, que provienen del préstamo léxico, delincuente de cuello blanco, la utilización de la palabra cuello representan la indumentaria burocrática del dictador y la palabra púrpura representa el color, cuyo significado semántico representa la crueldad que practica el dictador hacia sus víctimas. En relación con los procedimientos para crear neologismos, según lo aclara (Sánchez, 2009, p.32) citando a Obneo, “se nos dice que son neologismos semánticos aquellos que resultan de una modificación del significado de una base léxica.”

Para la creación de estos sintagmas no verbales y transmitir significados que se adecuen a la realidad, se suelen utilizar diferentes recursos como la coordinación, la subordinación y las preposiciones para transmitir información. Sobre los sintagmas no verbales (García, 2023, p. 117) aclara que se trata de, “los enunciados formados por estructuras sin verbo con contenido preposicional, es decir, con una interpretación predicativa donde un predicado selecciona una entidad, generalmente su sujeto.” Con base en esta explicación, el término propuesto, “Delincuente de cuello púrpura”, para la sintaxis es un sintagma nominal predicativo, ya que “delincuente” es un sustantivo predicativo y el lexus tiene contenido preposicional porque la preposición de correspondiente a la segunda palabra, la que sirve de vínculo para articular la primera con la tercera y la cuarta palabra.

El lenguaje es representación simbólica de imaginarios y convenciones gramaticales que se constituye en un instrumento humano que ayuda a quienes lo utilizan como medio de comunicación para representar una visión real del ámbito y sociedad donde habitan. Para (García et al., 2020) el lingüista Bréal, introdujo el vocablo de semántica, “para designar la ciencia de los significados y de las relaciones que rigen la transformación de los sentidos.” En la tabla 7, se muestra la composición léxica, y el significado del tecnicismo jurídico propuesto, delincuente de cuello púrpura.

En la tabla 6, se muestra la composición léxica, del significado y la forma como se crea el tecnicismo jurídico propuesto en esta investigación, Delincuente (es un sustantivo predicativo) y de cuello púrpura le otorgan los significados o atributos.

Tabla 6

Composición gramatical y semántica del tecnicismo propuesto a partir de una oración no verbal conformada por cuatro palabras: Delincuente de cuello púrpura o “purple collar crime”

Tecnicismo	Composición Léxica	Significado Semántico	Formación del Tecnicismo
Delincuente de cuello púrpura	La palabra delincuente viene del participio de presente delinquens, delinquentis del verbo latino delinquere (propiamente, obrar por defecto, dejar de cumplir una norma por abandono. La palabra cuello viene del latín cöllum (cuello) y La palabra púrpura viene del latín (“purpura”) y el griego (“porphyra”	Es aquella persona que ejerciendo un cargo de presidente, militar, o cargos burocráticos de alto rango ha sido condenado en tribunales internacionales por violar derechos humanos cometer crímenes de guerra y lesa humanidad	Predicado no verbal de sintagma nominal predicativo con sentido metafórico a partir del concepto delincuente de cuello blanco.

Fuente: elaboración propia

En relación con el significado que se atribuye a los colores, se seleccionó el color púrpura para designar a los dictadores que violan los derechos humanos. Vale destacar que el color púrpura desde lo positivo simboliza: nobleza y espiritualidad, en contraste y desde la visión negativa simboliza: la crueldad, discordia, enfrentamiento y derramamientos de sangre. El color púrpura asignado al término propuesto (DDCP) significa, la violencia cruenta que utilizan los dictadores contra sus víctimas. Según explica (Sánchez, 2021, p.13), el color violeta, representa, “a la vez que la crueldad, la arrogancia o el duelo.”

Epílogo a modo de discusión

Los delitos que cometen los dictadores que violan los derechos humanos en el ejercicio de sus ocupaciones, se enmarcan en los delitos de los poderosos. Algunos dictadores han sido llevados a juicio a tribunales especializados y han sido condenados por violar los derechos humanos y cometer crímenes de guerra y de lesa humanidad. Por esta razón el término de dictadores se queda corto y genera vacíos para designar los significativos daños económicos y sociales que les causan estos gobernantes a los países que regentan, por esta razón esta investigación se ha propuesto agregarle la denominación de delincuentes.

Las indagaciones realizadas logran evidenciar que la teoría del delincuente de cuello blanco expuesta por Edwin Sutherland tiene similitudes con el tecnicismo jurídico propuesto en lo relacionado con el abuso del poder en el ejercicio de las ocupaciones. Así mismo, los autores de los delitos mencionados por Sutherland quienes pertenecen o se relacionan con las clases altas tienen semejanza con los dictadores. Existen otras conductas que practican los delincuentes de cuello blanco mencionados por Shuterland que se asemejan con patrones propios de los dictadores son proclives al: boato, el lujo, y las extravagancias. Además, toman decisiones desproporcionadas, para esta investigación se definen como decisiones exorbitantes consisten en tomar decisiones deliberadas sobre temas trascendentales sin estudios previos que permitan medir las consecuencias que representan para el gobierno que regentan u organización que gestionan; como son las invasiones territoriales hacia otros países que en forma deliberada ordenan los dictadores.

El lenguaje jurídico debe actualizarse y buscar nuevos significados. Según la argumentación de (Adelstein, 2017,). “Las lenguas no pueden considerarse sistemas estáticos e inmutables; por el contrario, nacen, luchan, crecen y se modifican, construyen vínculos, buscan renovarse y se actualizan. Todo con un propósito único y específico: la supervivencia. “En vista de la escasez de este tipo de estudios, profundizar en los delitos que cometen los dictadores y en las conductas que manifiestan estas personas, se convierte en un reto para los investigadores que pretenden indagar sobre las problemáticas propias de la vida contemporánea y de los valores que la orientan y escudriñar más sobre que motiva a los dictadores a realizar las conductas que manifiestan y los modus operandis que utilizan para impedir que se perpetúen, sus acciones delictivas. Según expresa (Geis, 2006, p.13) es necesario, “determinar por qué se comportan así y de hallar modos de impedir que otros como ellos lo hagan.”

CONCLUSIONES

Esta investigación propone incorporar el tecnicismos jurídico, Delincuente de cuello púrpura para los dictadores que se les compruebe en tribunales especiales donde sean juzgados que han cometido delitos relacionados con crímenes de guerra y lesa humanidad en el ejercicio de sus cargos, como expresión de abuso de autoridad.

Con el advenimiento del siglo XXI, el rápido avance de la tecnología, el desarrollo del capitalismo y la transformación que viene experimentado la sociedad ha surgido una tipología de delitos resultado de la nueva forma de hacer negocios, en medio de la globalización. El rápido avance científico técnico y el desarrollo de las comunicaciones exige a la lingüística

incorporar terminología que se adecúe a las necesidades actuales, el lenguaje de la jurisprudencia debe incorporar conceptos cuyos significados interpreten la realidad y reflejen los detrimentos económicos y perjuicios sociales que causan los dictadores corruptos a los países y sus habitantes. Razón por la cual se propone que adquieran la connotación de delincuentes y criminales, una vez sean juzgados y se les demuestren sus crímenes.

Profundizar en el tema de los dictadores que cometen delitos relacionados con la violación de los derechos humanos se convierte en un reto para los investigadores. Se propone en esta investigación continuar indagando sobre el dictador corrupto que aquí se ha denominado delincuente de cuello púrpura, o dictador que en el ejercicio de su gobierno se caracteriza por: abusar del poder, atropellar la sociedad civil, acaparar riqueza, vivir con lujos extravagantes y tomar decisiones exorbitantes para su propia conveniencia.

REFERENCIAS

- Abad, A. (2020). "La investigación cualitativa en la educación superior". *Novum, revista de Ciencias Sociales Aplicadas*. Universidad Nacional de Colombia, sede Manizales. NOVUM, 2(10), 30-49. Recuperado de:
- Adelstin, A. (2017) Nuevas palabras para nuevas realidades/ Entrevistada por Pablo Esteban. Página|12. <https://n9.cl/3zlfq>
- Alvarado Calderón, Danny. (2014). Luis Alfredo Garavito. Biografía. Monografías. p.19. Recuperado de: <https://n9.cl/56cud0>
- Arguero, Carlos José (2015). El Perú y la tortura. Una constante en conflicto armado interno, autoritarismo y democracia. *Revista IUS et Veritas*, 29, U. Católica del Perú. Recuperado de: <https://n9.cl/xoc4u>
- Barroso, Jorge Luis. (2015). "Los delitos económicos desde una perspectiva criminológica" *Rev. IUS vol.9 no.35 Puebla ene./jun. 2015*. <https://n9.cl/dbhce>
- Botero, Chica. Carlos.(2022). "Contribución al estudio del concepto de delincuente de cuello blanco o "white collar crime". *Revista Derecho y Realidad*. Vol. 20 N. 40, Facultad de Derecho, Universidad Tecnológica de Tunja, Colombia pp. 47-67
- Colussi, M. (2019, julio 23). Los políticos, ¿son unos enfermos? *Política profesional y psicopatía*. *Economía Política*. Recuperado de: <https://n9.cl/97bro>
- Comisión para el esclarecimiento histórico. (1999). *Guatemala memoria del silencio*. pp 1-4383. Recuperado de: <https://n9.cl/v2i1p>
- Cresenzi, F. (2023, julio 28). La metáfora desde el punto de vista gramatical. *Las nueve musas*. Recuperado de: <https://n9.cl/ev51bt>
- Cruz Roja Internacional. (2017, agosto 25). Los 10 términos que no se pueden confundir a la hora de hablar de: <https://n9.cl/89ro6q>
- De Cuco, Carmen. (2020). El lenguaje jurídico como materia obligatoria. *Revista Academia*, año 18, número 35, pp. 69-93. Universidad de Buenos Aires. <https://n9.cl/71smh>
- Defensoría del Pueblo Derecho a la Integridad Personal y Banco Interamericano de Desarrollo. (2022). *Conceptos básicos en derechos humanos y obligaciones de los Estados*. Recuperado de: <https://etimologias.dechile.net/?tecnicismo>
- Diccionario Etimológico Castellano. (2023, octubre 10). Etimología de tecnicismo. Recuperado de: <https://etimologias.dechile.net/?tecnicismo>
- Edward Wong. (2019, julio 19). ¿De dónde saca sus autos de lujo el líder norcoreano Kim Jong-un? Recuperado de: <https://n9.cl/5u02f>
- El Mundo (2011, agosto 19). "Chile reconoce 9.800 víctimas de la dictadura de Augusto Pinochet" Recuperado de: <https://n9.cl/myzj3>
- El Senado de México y la Universidad Autónoma de México (2010). II. El Lenguaje Jurídico. Recuperado de: <https://n9.cl/geilq>
- Esteva Crespi, Laura. (2021). Criterios de incorporación de neologismos en la actualización 23.5. Del DLE (2014): el caso de los préstamos. *Facultad de Filosofía, Universitat de les Illes Balears*, pp.1-31. Recuperado de: <https://n9.cl/sgpj4>

- Fernández López, Justo. (2023). Sinapsia. Diccionario de lingüística español y alemán. Recuperado de: <https://n9.cl/ica3v>
- Geis, G. (2006). El delito de cuello blanco como concepto analítico e ideológico. Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal. Estudios en homenaje al Prof. A. Serrano Gómez, Dykinson, Madrid, 320. <https://n9.cl/0aorq>
- García Esteva Crespi, Laura. (2021). Criterios de incorporación de neologismos en la actualización 23.5. Del dle (2014): el caso de los préstamos. Facultad de Filosofía y Letras, Universitat de les Illes Balears. pp. 1-31. Recuperado de: <https://n9.cl/sgpj4>
- García Marchena, Oscar. (2023). Estructuras sin verbo en español oral: diferencias en contextos dialógicos y monológicos. Revista Elua, Estudios de Lingüística, Universidad de Alicante. Núm. 39, 2023, pp. 109-127, Recuperado de: <https://n9.cl/drwtu>
- García Nuñez, Roberto Huerta Hurtado y María Jesús. (2020). Significado y Sociedad. Sincronía, núm. 77, Universidad de Guadalajara. pp. 541-544, Recuperado de: <https://n9.cl/z09zft>
- Girondella Mora, Leonardo. (2011, junio 13). ¿Qué es cleptocracia? Una definición. Contrapeso Info. Recuperado de: <https://n9.cl/lp1o2>
- González Teresa, Irene G, y Ángela L,. (2016). La definición de los objetivos de investigación. Universidad. Curso de Formación TEG. Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad de Sevilla. (pp 1-4). Recuperado de: <https://n9.cl/ar5si>
- El Mundo.es (19 de agosto de 2020). Chile reconoce 9.800 víctimas más de la dictadura de Augusto Pinochet. Recuperado de: <https://n9.cl/myzj3>
- Esteva Crespi, Laura. (2021). Criterios de incorporación de neologismos en la actualización 23.5. Del dle (2014): el caso de los préstamos. Facultad de Filosofía y Letras, Universitat de les Illes Balears. pp.1-31. Recuperado de: <https://n9.cl/sgpj4>
- Infobae (2023, noviembre, 6). Los 10 dictadores más sanguinarios del siglo XX. pp.1-5 recuperado de: <https://n9.cl/63nil>
- Jiménez William y Meneses Orlando (2021). El uso de técnicas cuantitativas en la investigación del derecho y las ciencias sociales. Revista Inciso, (23(1) 1-16. Recuperado de: <https://n9.cl/63nil>
- Kammer, A., Azour, J., Selassie, Abebe., Goldfajn Ilan., Rhee Chang. (2022). La guerra en Ucrania repercute en todas las regiones del mundo. IwMFBlog. 1-7 Recuperado de: <https://n9.cl/n7a3c>
- Lacombe Delphine. (2022). Nicaragua bajo el terror de la pareja Ortega-Murillo: antecedentes y construcción progresiva de una dictadura. Trace (Méx. DF) no.77 Ciudad de México. pp 146-163. <https://n9.cl/xnmun>
- M Moreu, Elisa. (2020). "Nuestro lenguaje: el giro lingüístico del derecho". Revista de Derecho Público. Vol.(1) 313-362. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid. doi: 10.37417/rpd. Recuperado de: <https://n9.cl/86g9x>
- Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (Unops). (1999). "Guatemala Memoria del Silencio". Comisión para el Esclarecimiento Histórico. pp 1-1443 Recuperado de: <https://n9.cl/v2i1p>
- Ordoñez, Díaz. Leonardo. (2022). Claves para plantear preguntas de investigación. La Caja de Herramientas. Universidad del Rosario. 1-7. Recuperado de: <https://n9.cl/mddmx>
- Sánchez Luján, Guillermo. (2021). "Etalonaje digital: Tendencias de uso en base al género cinematográfico y desarrollo de casos prácticos de corrección de color". Escola Politècnica Superior de Gandia, Universitat Politècnica de València. Recuperado de: <https://n9.cl/2xosk>
- Sánchez Manzanares, María del Carmen.(2009). La terminología: definición, funciones y aplicaciones. Universidad de Murcia. Revista de Investigación Lingüística, nº 12. pp. 123-146
- Swissinfo.Ch.(2023, agosto 15). Suiza y el dinero sucio de potentados y dictadores. Recuperado de: <https://n9.cl/63nil>

Vélez, Cardona. Waldemiro. ¿Qué hace que una investigación deba ser considerada transdisciplinaria?. *Revista Praxis*, Vol. 14, No. 2, U. de Magdalena. pp.243 – 252
<https://n9.cl/rxkgs>



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

La participación política desde la equidad, el género y la democracia

Criminalización de los pueblos originarios y defensa de los derechos de los pueblos indígenas ligados a sus territorios

Criminalization of indigenous peoples and defense of the rights of indigenous peoples linked to their territories

Cesar Vitelio Calvache Navarrete

Doctor en Jurisprudencia. Profesor en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador. Ecuador.

cvcavache@uce.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0002-0508-8251>

<https://doi.org/10.29166/cyd.v5i8.5899>

Recibido: 2023-08-20 / Revisado: 2023-09-16 / Aceptado: 2023-11-02 / Publicado: 2024-01-01



Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 5(8), (enero - junio, 2024). pp. 50-60.

RESUMEN

La criminalización de los pueblos originarios implica tratarlos como delincuentes, a menudo cuando defienden sus territorios. En contraste, la defensa de sus derechos busca proteger su relación con la tierra y preservar su identidad cultural. Esto implica reconocer su participación en decisiones sobre su entorno y asegurar el respeto a sus derechos humanos y culturales. La criminalización de los pueblos originarios ha sido una lamentable realidad histórica, en la que las comunidades indígenas han enfrentado acusaciones falsas o excesivas medidas legales al luchar por sus tierras ancestrales y derechos. Esta situación suele estar vinculada a intereses económicos y extractivos. En contraposición, la defensa de los derechos de los pueblos indígenas en relación a su territorio busca rectificar estas injusticias, promoviendo la autodeterminación, la conservación del medio ambiente y la preservación de su cultura única. En un mundo cada vez más consciente de la importancia de la diversidad cultural y la sostenibilidad, esta defensa se ha vuelto crucial para el reconocimiento y el respeto de los derechos indígenas.

Palabras clave: persecución, represión, acusaciones, encarcelamiento.

ABSTRACT

The criminalization of indigenous peoples involves treating them as criminals, often when they defend their territories. In contrast, the defense of their rights seeks to protect their relationship with the land and preserve their cultural identity. This implies recognizing their participation in decisions about their environment and ensuring respect for their human and cultural rights. The criminalization of indigenous peoples has been an unfortunate historical reality, in which indigenous communities have faced false accusations or excessive legal measures when fighting for their ancestral lands and rights. This situation is usually linked to economic and extractive interests. In contrast, the defense of the rights of indigenous peoples in relation to their territory seeks to rectify these injustices, promoting self-determination, environmental conservation and the preservation of their unique culture. In a world increasingly aware of the importance of cultural diversity and sustainability, this advocacy has become crucial for the recognition and respect of indigenous rights.

Keywords: Persecution, Repression, Accusations, Imprisonment, Stigmatization.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo evidenciar la Criminalización de los pueblos originarios se realizará en un análisis de la defensa de los derechos de los pueblos indígenas ligados a sus territorios y recursos su diario vivir, mismos que se han visto afectados

Se tratará el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios en la ámbito local, nacional e internacional, pero esto no ha sido suficiente para que en la práctica se efectivicen sus derechos, debido a que se encuentran inmersos componentes como las estructuras históricas de desigualdad y exclusión.

La resistencia reconocida en la norma constitucional y que se instituye como un mecanismo para llamar la atención del Estado y exigir una mayor inclusión participación de los pueblos originarios, así como el cumplimiento de los derechos reconocidos y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

La criminalización de los pueblos originarios se refiere a la tendencia de algunos gobiernos o sistemas legales de tratar las acciones y protestas de las comunidades indígenas como delitos, en lugar de reconocer y respetar sus derechos y demandas. Esto a menudo ocurre en el contexto de disputas por tierras, recursos naturales y derechos culturales. La criminalización puede tener un impacto negativo en la autonomía y la dignidad de los pueblos originarios, generando tensiones y conflictos.

La criminalización de los pueblos originarios requiere un enfoque integral que incluya medidas legales, políticas y sociales. Esto implica garantizar que los derechos de los pueblos indígenas estén protegidos por la ley y que se respeten los tratados y acuerdos

Criminalización de los pueblos originarios y defensa de los derechos de los pueblos indígenas ligados a sus territorios

internacionales que los respaldan. Además, es fundamental promover la educación y la sensibilización sobre la historia y la cultura de los pueblos originarios para fomentar la comprensión y el respeto mutuo.

Asimismo, los gobiernos deben trabajar en colaboración con las comunidades indígenas para abordar las causas subyacentes de la criminalización, como la discriminación, la marginación y la falta de acceso a servicios básicos. La consulta y el consentimiento previo, libre e informado son principios clave en cualquier proceso que afecte a sus tierras o recursos.

La superación de la criminalización de los pueblos originarios requiere un esfuerzo incesante por parte de la sociedad en su conjunto para reconocer y apreciar la diversidad cultural y proteger los derechos humanos fundamentales de todas las personas, independientemente de su origen étnico.

DESARROLLO

La historia del movimiento indígena y la demanda de reconocimiento de sus derechos

Tomaremos como referencia las acciones emprendidas desde los años 50 porque permite explicar cómo los pueblos indígenas alcanzaron el reconocimiento estatal en la Constitución de 2008, sin que ello implique afirmar que la lucha de los pueblos indígenas sea reciente, sino que data de épocas ulteriores.

A mediados de la década de 1970 han surgido nuevas organizaciones campesinas e indígenas a nivel regional. Sin embargo, las organizaciones de los pueblos indígenas durante este período comenzaron a desvincularse de las organizaciones campesinas y definir su identidad étnica y reivindicar la historia y la cultura de los pueblos.

Cabe demostrar que el Ecuador estuvo regida por una dictadura militar hasta 1979 cuando se retornó a los gobiernos presidencialistas elegidos por votación popular, éste proceso es conocido como retorno a la democracia y es precisamente en este periodo que se consolidan las organizaciones indígenas y ponen en el debate político su participación como un elemento esencial de la democracia, el movimiento indígena empieza a construir el discurso de la plurinacionalidad y se dilucida como un nuevo objetivo a través de una crítica a la estructura del Estado y empieza así una lucha política por la plurinacionalidad en los sistemas de representación y los marcos institucionales del Ecuador.

En el "Gobierno de Rodrigo Borja, en los años 1988-1992, al buscar reivindicaciones sociales como el reconocimiento del Estado Ecuatoriano como plurinacional y multiétnico, varios líderes indígenas fueron detenidos. En el gobierno de Febres Cordero, los enemigos del Estado, eran comunistas, sindicalistas, dirigentes estudiantiles y curas progresistas, a partir del gobierno de Rodrigo Borja se incluyó a dirigentes indígenas, ecologistas, activistas sociales, defensores de los derechos humanos.

No obstante, los conflictos continuaron presentándose y en el gobierno de Sixto Durán Ballén (1992-1996), bajo la Ley de Seguridad Nacional, se decretó estados de emergencias para reprimir la protesta en la que se encontraban inmersos también los pueblos indígenas. Los gobiernos de Abdalá Bucaram (1996-1997), Mahuad (1998-2000) y Gustavo Noboa, se caracterizaron por una grave crisis económica que hizo que se produjeran protestas sociales y los movimientos indígenas, estudiantiles y otros sectores sociales se hicieron presentes una vez más en las calles en todo el Ecuador.

Hay dos acontecimientos que son claves en la década de los noventa el Ecuador por una parte la ratificación, en 1998, por parte del Congreso Nacional del Ecuador, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, y, de otra parte, la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente de 1997- 1998 que reconoce la existencia de los Derechos Colectivos para los pueblos indígenas en la década noventa, se había cambiado la Constitución y se había aceptado que el Ecuador es un país pluricultural y multiétnico.

En el gobierno de Lucio Gutiérrez (2002-2005), según un informe sobre protesta social emitido por la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), durante las protestas muchos líderes indígenas fueron víctimas de hostigamiento y criminalización, por ejemplo el dirigente indígena Humberto Cholango fue encarcelado por criticar al gobernante y Leonidas

Iza Presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) fue objeto de un intento de asesinato cuando fue interceptado al ingresar a la sede la CONAIE y amenazado con armas de fuego, su hijo resultó herido de un disparo.

En abril de 2006, el Relator Especial de Naciones Unidas (ONU) en su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, Rodolfo Stavenhagen, visitó al presidente Alfredo Palacio (2005-2007) y señaló su temor por una posible criminalización de la protesta social.

En el gobierno de Rafael Correa entró en vigencia la Constitución de 2008, se continúa con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y se resalta que se produjo las amnistías a defensores y defensoras de derechos humanos en 2008 por resolución de la Asamblea Nacional Constituyente entre las cuales se encontraban líderes indígenas, sin embargo, la política extractiva aplicada por el Estado daría paso a la Ronda Petrolera convocada en 2012 y la concesión minera a gran escala, suscito varios conflictos siendo evidente que el reconocimiento estatal de sus derechos no avanzo en la misma medida que las acciones emprendidas por el estado para hacer efectivo sus derechos en la práctica.

Las acciones de protesta de los pueblos indígenas ha sido uno del mecanismo empleados para llamar la atención estatal debido a que los espacios de diálogo y participación de los pueblos en la estructura del estado no han sido suficiente para incidir y evitar que se vulneren sus derechos. Entonces históricamente los pueblos Indígenas siempre han resistido ante la falta de reconocimiento de sus derechos y hoy se resisten para que se respeten el reconocimiento constitucional alcanzado, ante las actividades petroleras y mineras que se desarrollan en sus territorios y para aplacar su defensa-resistencia, se han diseñado diversas formas para evitar su protesta en las calles.

Cabe indicar que en marzo del 2012, los pueblos originarios realizaron algunas marchas que pretendían ser un llamado de atención a la política extractiva del estado y la afectación a sus territorios, así se desarrolló la Marcha Plurinacional por el Agua, la Vida y la Dignidad de los Pueblos que consistió en una caminata de los pueblos indígenas desde la provincia de Zamora (sur del país) hasta la ciudad de Quito convocada por la CONAIE ante cinco proyecto estratégicos como son: Mirador, Panantza - San Carlos, Quimsacocha, Fruta del Norte y Río Blanco relacionados con la extracción minera en territorios ancestrales.

En este contexto, su conducta ha sido enmarcada dentro del ámbito penal, los líderes y miembros de la comunidades indígenas han sido enjuiciados por tipos penales como la asociación ilícita, terrorismo, sabotaje, entre otros, deviniendo en lo que se denomina criminalización, es decir, que la práctica la protesta traducida en la obstrucción o bloqueo de importantes vías de circulación, pronunciamientos públicos, etc., son mecanismos propios y comunes de los procesos de resistencia que se han empleados a lo largo de la historia ecuatoriana y que tienen como único fin, visibilizar la vulneración de sus derechos, los mismos que han sido considerados como actos que atentan la seguridad pública y en consecuencia sus líderes han sido sometidos a procesos de carácter judicial y administrativos.

En 2016 el Comité de Derechos Humanos en las Observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico del Ecuador señaló su preocupación por los procesos penales iniciados bajo figuras penales amplias contenidas en el antiguo Código Penal como el sabotaje y el terrorismo contra personas que participaron en protestas sociales u otras manifestaciones públicas, recomendando al estado ecuatoriano, tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la libertad de reunión pacífica y "... redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir y eliminar efectivamente todas las formas de uso excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas del orden y de seguridad; y adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las alegaciones de uso excesivo de la fuerza sean investigadas de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial y que los presuntos autores sean llevados ante la justicia y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos."

Derecho a la resistencia y criminalización de los pueblos originarios

El derecho a la resistencia es uno de los derechos fundamentales más importantes del ser humano. La Constitución del Ecuador, establecen el derecho a la resistencia y lo definen

Criminalización de los pueblos originarios y defensa de los derechos de los pueblos indígenas ligados a sus territorios

como una de las pocas garantías constitucionales que las personas pueden ejercer sin la intermediación institucional del Estado, es decir, una garantía constitucional. El objetivo de este tipo de garantías es la tutela directa de los derechos fundamentales por parte de sus propios titulares. Derecho a la Resistencia que se encuentra en el Art. 98 CRE frente al derecho de la libre circulación, derecho a la salud, derecho a la integridad personal, alimentación y el derecho a tener una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El derecho a la resistencia es un concepto que reconoce la capacidad de las personas y comunidades para defender sus derechos y bienestar cuando se ven amenazados. En algunos casos, los pueblos originarios han utilizado este derecho para proteger sus territorios y culturas frente a la explotación y la marginación. Sin embargo, la respuesta de los gobiernos puede variar, y en algunos casos, ha habido situaciones de criminalización de la resistencia de los pueblos originarios, lo que ha generado preocupaciones sobre la violación de sus derechos humanos. La relación entre el derecho a la resistencia y la criminalización es compleja y puede variar según el contexto y las leyes de cada país.

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

La protesta ha constituido un mecanismo frecuentemente utilizado por los pueblos indígenas para el reconocimiento de sus derechos y posteriormente para exigir el cumplimiento y respeto de sus derechos colectivos reconocidos en la Constitución de 2008, de esta forma cerraron la vía pública en protesta por la redistribución de la tierra, la política de extracción implementada que afecta a sus territorios, la educación bilingüe, entre otros.

En Ecuador, al igual que en otros países, el derecho a la resistencia es un concepto que reconoce la capacidad de los pueblos y comunidades para defender sus derechos cuando se ven amenazados. Los pueblos originarios en Ecuador han utilizado este derecho para proteger sus territorios y recursos naturales, así como para preservar su cultura y modo de vida.

Sin embargo, en algunos casos, la resistencia de los pueblos originarios en Ecuador ha sido criminalizada. Esto significa que las autoridades han acusado a líderes indígenas y defensores de derechos humanos de cometer delitos en relación con sus actividades de protesta y resistencia. Estas acusaciones pueden incluir cargos como sabotaje, vandalismo o disturbios públicos.

La criminalización de la resistencia de los pueblos originarios en Ecuador ha generado preocupaciones en relación con la violación de sus derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la protesta pacífica y el derecho a participar en decisiones que afectan sus territorios y formas de vida.

Es importante mencionar que la relación entre el derecho a la resistencia y la criminalización es un tema delicado y complejo, y puede variar dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso.

Problemática detectada a nivel regional

En la última década se han producido conflictos de índole socio-ambientales que tienen relación con los pueblos indígenas que defienden sus territorios y sus formas de vida frente al desarrollo de las actividades económicas de las empresas nacionales o transnacionales. Los pueblos originarios reclaman los territorios como parte de un legado ancestral, las cuales han sido destinados a la extracción de recursos naturales, causando esta una afectación por la contaminación por la falta o nulo control por parte del estado o estados para con las empresas.

Los pueblos indígenas y los gobiernos de América Latina discrepan sobre la minería. Los gobiernos, motivados por el crecimiento económico, han creado un marco regulatorio para atraer inversión extranjera para extraer sus minerales. Los conflictos surgen cuando los recursos están ubicados en las tierras de los pueblos indígenas, pero estos se oponen a su extracción".

En este contexto encontramos una serie de conflictos socio-ambientales en Ecuador y en la mayor parte de América Latina y para lo cual se enunciaron los casos más relevantes, así tenemos los siguientes:

El 3 de marzo, 3 de 2016, 2016, individuos armados ingresaron a la casa de Berta Cáceres en Honduras y abrieron fuego, matándola una semana después de haber alertado a los medios de comunicación sobre amenazas que había recibido con otros defensores de derechos humanos. Individuos armados ingresaron a la casa de Berta Cáceres en Honduras y abrieron fuego, matándola una semana después de haber alertado a los medios de comunicación sobre amenazas recibidas con otros defensores de los derechos humanos. Líder indígena y coordinador general del Consejo de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH). Su trabajo estuvo relacionado con la defensa del territorio y los derechos de la comunidad lenca, y lanzó una campaña para proteger a Ro Gualcarque (Santa Bárbara) contra la construcción de la represa hidroeléctrica Agua Zarca.

La CIDH reitera su recomendación de crear e implementar una política global para proteger a los defensores de derechos humanos como política un asunto para proteger a las personas defensoras de derechos humanos de manera prioritaria. de prioridad

CEPAL (2014) Argentina también ha tenido conflictos con los pueblos indígenas por la tierra: "Un informe reciente diagnostica que 11.320.455 hectáreas están siendo reclamadas por los pueblos indígenas, 680.000 indígenas han sido desplazados y hay varios casos de violencia que involucran a empresarios que tienen interés en ello". La Ley de Tierras, fueron desalojadas con el apoyo de fuerzas de seguridad pública y privada, resultando en varias personas heridas y, en algunos casos, asesinadas.

El relator especial de la ONU sobre racismo instó el martes a Argentina a tomar medidas urgentes para contrarrestar la marginación de los pueblos indígenas, uno de los grupos más vulnerables del país.

Smink (2011), afirma que el gobierno de Morales en Bolivia aprobó la ruta Fase II Villa Tunari (Cochabamba) - San Ignacio de Moxos, que transcurría por la zona mejor conservada (zona núcleo) del Parque Nacional Isiboro Secure y territorio indígena TIPNIS. La OEA de Brasil y el Banco BNDES de Brasil, que proporcionaron el financiamiento de la megaobra, actúan como adjudicatarios del proyecto. El problema surgió porque la ruta dividiría el Parque Nacional, que es a la vez territorio indígena y una región protegida por tener la mayor biodiversidad del país y ser particularmente vulnerable a inundaciones y otros factores ambientales. Como resultado, existe oposición a la construcción de la carretera porque podría resultar en la pérdida de biodiversidad y la destrucción del parque.

Colombia, por ejemplo, ha vivido un conflicto socioecológico a causa de la empresa minera de carbón a cielo abierto Carbones de El Cerrejón, "...resultando en serios cambios, particularmente en la calidad y cantidad de las aguas superficiales y subterráneas (...) y el aire". Contaminación, deforestación, pérdida de biodiversidad; A la amenaza de efectos en la salud se suma la pérdida del tejido social y las costumbres tradicionales de los wayúu y otras comunidades étnicas de origen africano y campesino.

(Flacso Andes, 2008) Perú, Bagua, 5 de junio de 2009, se produjo una movilización de las comunidades indígenas de la Amazonía peruana, con motivo de la entrada en vigencia de los decretos legislativos que afectan la propiedad de sus tierras y territorios "...habrían muerto 30 personas, y otros, entre ellos líderes indígenas y miembros de las fuerzas de seguridad resultaron heridos como consecuencia de un operativo de la Policía Nacional del Perú para levantar un bloqueo mantenido por grupos indígenas en la vía de acceso a la ciudad de Bagua".

(Daniela Aguilar, 2017) Ecuador El caso se refiere como Saraguro y será discutido más adelante, pero se indica que en 2016 surgieron conflictos con el pueblo Shuar que habita en las provincias amazónicas de Morona Santiago y Zamora, porque reclaman áreas que han sido concesionadas a los chinos. Empresa EXSA que realiza actividades de gran minería a gran escala, por otro lado critican la contaminación ambiental, que afecta no solo a su comunidad sino también a la Pachamama o Naturaleza, cuyos derechos son reconocidos en la Constitución de 2008.

De los conflictos señalados se desprende que los pueblos indígenas en América Latina han emprendido procesos de defensa de sus tierras territorios y recursos, naturaleza, lugares ancestrales, y su principal argumento que han mantenido en posesión y uso tradicional ancestral de los mismos, espacio en el que desarrollan su vida, sus tradiciones, costumbres, entre otros, derechos fundamentales, que se ven amenazados por el desarrollo de grandes proyectos económicos en sus territorios y ha provocado que se produzcan desplazamientos forzosos, actos de violencia, protestas sociales, inicio de procesos judiciales y administrativos a sus líderes, y sobre todo se han limitado derechos.

Los pueblos originarios y la criminalización

Al defender o reivindicar sus derechos, la población indígena recurrió a todo tipo de estrategias, basadas en la representación de la expresión colectiva, podría señalarse que la primera corresponde a la representación étnico social, a través de las organizaciones indígenas en vigencia, con una cobertura que toma referencia la división político administrativa jurisdiccional del Ecuador comunidad, parroquia, cantón, provincia, región y nación; la segunda expresada por la representatividad étnico cultural, mediante la adscripción de la persona a los diversos pueblos y nacionalidades indígenas elementos culturales, territorio, lengua; Analizaremos el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios caracterizada por la exclusión y desigualdad social, con una efímera tradición de respeto de los derechos humanos y por otra parte, el sistema económico que impera sobre la base de una política extractiva.

Reconocimiento de los derechos de pueblos originarios en la legislación ecuatoriana y estándares internacionales

El Convenio 169 de la OIT de 1989 ha sido un instrumento que se ha introducido en la legislación interna de los países latinoamericanos a través de sus constituciones o leyes, de igual forma ha permitido el desarrollo de otros instrumento internacionales como la Declaración de los Pueblos Indígenas y Tribales de las Naciones Unidas en el año 2007 y en el marco de la tercera sesión plenaria la Asamblea de la OEA, el 15 de junio de 2016 se emitiría la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que conminan a los estados a proteger los derechos de los pueblos originarios, sin embargo la adopción de estos instrumentos y su incorporación en la normativa interna no ha sido suficiente para que los Estados protejan de manera efectiva los derechos de los pueblos originarios.

(Esteban, 2022) Según Tomas Pogge, una ley "resulta poco convincente como criterio de reconocimiento de los derechos humanos en una sociedad". Las sociedades tienen la capacidad de manifestar un compromiso oficial, incluso incluirlo en sus constituciones, y permitir que las autoridades violen con frecuencia e impunidad este derecho jurídico, una posibilidad que lamentablemente se encuentra en demasiadas constituciones exhibidas en todo el mundo. Por lo tanto, es difícil elogiar a estas sociedades por su respeto por los derechos humanos.

Se podría formular que a medida que los estados incorporan en sus legislaciones nacionales o se emiten instrumentos internacionales sobre derechos de pueblos originarios producto de la exigencias de los pueblos indígenas y organizaciones sociales y por contradictorio que parezca, este desarrollo no ha sido equivalente al avance para efectivizar en la práctica la protección de los derechos de los pueblos indígenas, esta aseveración se la realiza tomando en cuenta los casos antes nombrados mismos que se dan en toda la región y en la mayor parte de Latinoamérica

Existe una evolución o avances significativos en las últimas décadas en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en tan "...solo 20 años se ha pasado desde una situación de negación del derecho a otra de reconocimiento jurídico en la mayoría de los países de la región" cada país lo ha hecho a su propio ritmo y de acuerdo a sus características específicas, más aun dependiendo de sus constituciones pero esto no

implicó un avance similar del respeto de estos derechos en el ámbito del reconocimiento de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La concurrencia de los pueblos indígenas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) como son la CIDH y la Corte IDH, y la presentación de informes sombreados ante los Comités del Sistema Universal, constituyen otro factor que permite reforzar el argumento de que pese al reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios en el ámbito interno, en la práctica no ha sido lo suficientemente eficaces para proteger los derechos, de allí que en los últimos años se haya producido un incremento de los problemas, ante la expansión de las actividades extractivista en sus territorios.

Así tenemos, que la CIDH entre otras acciones, emitió comunicados de prensa, con el único fin de la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas. La Corte IDH ha conocido peticiones y emitido sentencias sancionando a los países por incumplimiento de sus obligaciones y vulneración de los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). (<https://www.corteidh.or.cr>, 2012)

La CIDH ha señalado que uno de los principales inconvenientes para que un Estado cumpla con sus deberes obedece a patrones estructurales históricos. La desigualdad sistemática y estructural de nuestras sociedades injusta distribución de los bienes económicos y sociales, centrándose en la necesidad que los Estados tomen las medidas necesarias para superar la desigualdad que se presenta en la estructura de los estados, no alcanza con que se les consulte sobre el acceso a la tierra tampoco se resuelve con la adopción de una ley o creación de una institución pública se requiere un enfoque multidimensional, de voluntad y de la participación de los propios pueblos indígenas.

La voluntad de los Estados es un elemento que incide en el cumplimiento de las obligaciones internas y externas, esto se refiere a la necesidad de que los estados a través de sus entidades como son: ministerios, instituciones, empresas públicas, ONGs., promuevan el respeto y garanticen los derechos de los pueblos originarios reconocidos en sus normativas internas y los instrumentos internacionales de los cuales son suscriptores tratados, convenios, declaraciones, jurisprudencia, recomendaciones emitidas por organismos del SIDH y Sistema Universal.

En Ecuador a partir de la Constitución del 2008, se habla de plurinacionalidad, para Alberto Acosta este concepto conlleva a la refundación del Estado, no solo es un reconocimiento pasivo a la diversidad de pueblos y nacionalidades, es fundamentalmente una declaración pública del deseo de incorporar perspectivas diferentes con relación a la sociedad y la Naturaleza, El Buen Vivir.

Para Boaventura Sousa de Santos, la plurinacionalidad involucra otras ideas como interculturalidad y poscolonialidad, la primera implica una cultura compartida, que obedece a cómo se organiza una sociedad para crear nuevas formas de convivencia social y la segunda idea implica reconocer que la colonia no terminó con la independencia y esto se traduce en una sociedad con un gran problema de discriminación y su reconocimiento ayuda a eliminarla. (<https://constitutionnet.org>, 2008)

Para Boaventura Sousa de Santos, la multinacionalidad incluye otras ideas como la interculturalidad y la poscolonialidad, la primera implica una cultura compartida que está subordinada a cómo la sociedad se organiza para crear nuevas formas de convivencia social, y la segunda implica el reconocimiento que la colonia hizo. No acaba con la independencia., y esto lleva a que la sociedad se enfrente a un gran problema de discriminación, y su reconocimiento ayuda a eliminarla.

En consecuencia, las nuevas formas de convivencia, implica la reorganización en la participación política, participación en el ámbito legislativo, ejecutivo, en la administración pública y en la administración de justicia, basados en un estado democrático.

El modelo económico y la política extractivista

El Estado central, así como su mayor inversión en prestaciones sociales, ha oscurecido uno de los elementos más controversiales de las industrias extractivas como es su impacto socio-ambiental. Las industrias extractivas son ambientalmente sensibles; en el caso de la industria

hidrocarburífera como son: los cortes y lodos de perforación son una fuente potencial de fuertes impactos ambientales debido a los metales pesados e hidrocarburos que suelen contener, contaminación del agua con sus respectivos afluentes producto de la explotación de los yacimientos petroleros más conocidas como aguas de formación son desechos que dañan y contaminan el medio ambiente cuya contaminación resulta ser muy compleja. En el caso de la industria minera metálica, los drenajes ácidos son uno de los aspectos más difícil de tratar cuyos efectos en el ecosistema son graves e irreversibles.

Toda actividad de petróleos minas conllevan grandes riesgos e impactos ambientales muchos de ellos inevitables y otros cuya prevención requiere grandes inversiones monetarias en tecnología, que muchas empresas no quieren asumir. No cabe duda que estas actividades causan fuertes transformaciones en el estado de salud de los ecosistemas teniendo en cuenta toda tipa de contaminación que en el que se evidencia un serio problema que conlleva es la medición y evaluación de estos impactos socios ambientales.

El manejo de la economía es un elemento esencial, para algunos autores los modelos económicos son considerados modelos de desarrollo en la medida en que se organiza para alcanzar el progreso

La política extractivista, es un aspecto a conocer, puesto que pese al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y el desafío estructural histórico de los estados por superar las desigualdades, la política extractiva incide en la voluntad de los estados, poniendo en la balanza por un lado el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios y por otra parte, el emprendimiento de grandes proyectos de carácter económico ligados a la extracción de materias primas, que por lo general se realizan en zonas habitadas por pueblos indígenas y esto ha ocasionado conflictos, problemas socio ambiental y en consecuencia la criminalización de los pueblos originarios, es una dinámica constante y reiterativa en América Latina.

¿Que Comprende La Política Extractiva?

Es aquella cuyo fin es distribuir el poder entre las élites que conforman esas instituciones, el extractivismo es una opción política asumida por los diferentes gobiernos que reconfigura negativamente los territorios y economía, generando una dependencia a la extracción de recursos naturales, porque cada vez exportamos más materias primas ante la demanda del mercado consumista, misma que se aplica en la mayoría de los países de América Latina

Entonces la política extractiva de los estados puede ser comprendida como cualquier actividad económica que se realiza a través de grandes proyectos, en esta categoría se pueden denominar planes, proyectos de desarrollo o inversión destinados al aumento o mejora de la infraestructura productiva o de servicios públicos, construcción de vías de transporte y comunicación de personas, mercancías, bienes y servicios; la construcción de represas o la construcción de infraestructuras educativas, sanitarias o militares, entre otros; así como la extracción de recursos naturales.

La Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas publicó en 1987 el Informe Brundtland, en el que afirmaba que el desarrollo sostenible significa satisfacer las necesidades del presente sin poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras, dando paso así al principio generacional, que obliga a repensar la el concepto de desarrollo requiere mirar lo que dejaremos para las generaciones futuras.

Por otra parte la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el marco de la reunión de Ministros que debaten sobre eficiencia energética y gobernanza de la industria extractiva y de la infraestructura en América Latina, en la Semana de la Gobernanza de los Recursos Naturales y la Infraestructura que se realizó en Santiago, en Chile en noviembre de 2016 y tenía como temática abordar la coordinación entre países para promover una visión común en materia de gobernanza de los recursos naturales y de la infraestructura, y así implementar las políticas necesarias para lograr los objetivos de desarrollo sostenible con igualdad que forman parte de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

“El Ecuador ha sido y es un país tradicionalmente dependiente de la renta de la naturaleza. [...] Una y otra vez, en la historia de la República, se ha esperado la solución de los problemas con la llegada de otro producto disponible en la naturaleza. [...] es como un país corcho, pues repetidamente encuentra un producto natural de exportación que le permite reflotar su economía y superar la crisis precedente, normalmente provocada por la caída de la producción y/o precios del producto dominante de la balanza comercial. Alberto Acosta” (Acosta, 2006)

De igual forma, el Ecuador ha introducido el principio intergeneracional y el concepto de desarrollo sostenible en instrumentos como el Plan Nacional del Buen Vivir, que plantea la necesidad de una Revolución Ecológica que prioriza en el texto, la conservación y el uso sostenible del patrimonio natural y sus recursos naturales. Que propone una modificación en la estructura de contenidos y procesos de elaboración de la política pública que se introduce como un objetivo a cumplir por parte del Estado ecuatoriano.

Por otra parte, cabe indicar que la Constitución de la República del Ecuador en 2008, reconoce los derechos de la Naturaleza constituyéndose en un nuevo paradigma que genera un desarrollo normativo y creación de política pública que tiene como objetivo alcanzar una efectiva protección de la Naturaleza. El preámbulo determina la construcción de una nueva forma de convivencia “en “diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*,” y establece como valores el respeto y protección de los derechos de la naturaleza (Art. 71 CRE), éste reconocimiento se presenta como una respuesta a la crisis ambiental a nivel mundial y a la conflictividad surgida con pueblos originarios.

Algunas De Las Consecuencias De La Falta De Reconocimiento De Los Derechos De Los Pueblos Indígenas Y La Aplicación De La Política Extractivista En La Región

Entre las principales consecuencias tenemos la Criminalización de la protesta social. Los Impactos ambientales, sociales, culturales y económicos son significativos y en algunos casos hasta irreversibles provocando impactos sociales y ambientales, en consecuencia, desplazamiento rural e indígena, la migración masiva y pobreza.

El desplazamiento de la población indígena que tiene un fuerte vínculo cultural con la tierra ocasiona la pérdida de identidad, costumbres y tradiciones como sucede con los pueblos indígenas en aislamiento voluntario (caso de la zona de Mato Grosso en Brasil, y el norte de la Amazonía ecuatoriana).

La Militarización de las zonas en conflicto con la finalidad de asegurar la protección y conservación de la infraestructura de los proyectos. Debilidad en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los estados para respetar los derechos y los estándares mínimos, que se evidencian en la ausencia de mecanismos independientes para informar, rendir cuentas y promover acciones encaminadas a protección de derechos de los pueblos originarios. Pocos espacios o mecanismos de participación de los pueblos originarios en las decisiones estatales como en la participación en la vida política en la esfera de toma de decisiones, en la consulta previa, etc.

Las principales demandas de los pueblos indígenas en la región versan en la vulneración de sus derechos por la afectación a sus territorios, destrucción del hábitat natural de los animales y de la cobertura vegetal con la explotación de madera, plantas medicinales y flores exóticas, alteración del clima local e incremento del cambio climático global.

La Criminalización de los pueblos originarios

las protestas indígenas son una forma de expresión cultural y política, que tiene sus formas propias de manifestación, dan cuenta de una visión colectiva y comunitaria, son utilizadas como mecanismo de visibilización y surgen de la inconformidad en la toma de decisiones políticas y los procesos de exclusión/afectación específicos que enfrentan como pueblos. Las acciones emprendidas por los pueblos originarios han sido diversas, se han presentado acciones de resistencia como manifestaciones, paros, obstrucción de vías públicas, pronunciamientos públicos e incluso han perdido la vida en hechos relacionados con su labor

de defensa, cabe indicar que, pese a que han iniciado procesos de carácter judicial para hacer respetar sus derechos, los conflictos continúan presentándose.

Los estados han utilizado diversos medios para minimizar los conflictos, así tenemos que se ha criminalizado la protesta han sido minimizados en medios de prensa, judicializados tanto administrativamente como penalmente se ha militarizado de las zonas en conflicto, represión de la fuerza pública, entre otras, estos actos han sido considerados como criminalización de los pueblos originarios. Cosa que ha ocurrido no solo en Ecuador sino en Latinoamérica

El discurso del Estado trae consigo el argumento de que el accionar de los pueblos originarios atentan contra la seguridad pública, es común que se proceda al desprestigio de los líderes, mostrándolos como delincuentes comunes, como terroristas o el otro, el enemigo al que debe neutralizar o eliminar porque atenta contra los beneficios que trae consigo las actividades económicas para el país.

El otro negado, mientras no es reconocido no existe, y si con sus luchas “aparece”, es decir, cuando existe, interfiere en el “bienestar” de las franjas sociales beneficiarias de este modo de organización de la vida. (Tola, 2014)

La criminalización tiende a invisibilizar su protesta y evitar que se genere en la sociedad un debate sobre los motivos de su protesta sobre los reclamos para que los estados cumplan con su responsabilidad.

CONCLUSIONES

Instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT ha permitido un gran avance en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y que han sido incorporados en la normativa interna de los países latinoamericanos, sin embargo esto no ha sido suficiente para que en la práctica se produzca un efectivo reconocimiento de sus derechos.

Los Estados tienen un gran desafío para superar las estructuras históricas de desigualdad y excluyente, por tanto, el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios implica superar los mismos a través de acciones que permitan una mayor participación de los pueblos originarios y sobre todo se requiere de la voluntad de los estados para respetar, proteger y garantizar sus derechos.

En el Ecuador es un estado plurinacional e intercultural reconocido en la Constitución del 2008, se reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas (1998) y se garantiza el Derecho a la Resistencia, sin embargo dicho reconocimiento dista mucho de la realidad ya que en los últimos años se han presentado conflictos relacionados con la defensa de su territorios (formas de vida) y la respuesta de los gobiernos han sido someter a los líderes a procesos judiciales, administrativos, desprestigio público y se ha utilizado la fuerza pública para repeler la protesta, que se conocen como procesos de criminalización.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, A. (2006). *Breve historia económica*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2015). *Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar*. Quito: Registro Oficial II numero 483 de 20 abril 2015.
- Asamblea Nacional. (Codificación 2005). *Código Civil del Ecuador*. Quito: PUDELECO.
- ASAMBLEA NACIONAL. (D. L. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 21-dic.-2015). *Constitucion del Ecuador*. Quito: PUDELECO.
- Asamblea Nacional. (Ley 100 Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003 Última modificación: 07-jul.-2014). *Código Orgánico Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Asamblea Nacional. (Registro oficial 506 de 22 Mayo 2015). *COGEP Código Orgánico General de Procesos*. Quito.
- Asamblea Nacional. (Registro oficial S 544 de 2009 reformado mayo 2015). *Código Orgánico Función Judicial*. Quito.
- CEPAL. (2014). *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*. CEPAL.

- CHONG QUI, A. (enero de 2017). *Derecho del Trabajo*. Obtenido de <http://www.derechodeltrabajo.ec/accion-de-despido-ineficaz/>
- Daniela Aguilar. (2017). Gobierno de Ecuador vs. Pueblo Shuar: un conflicto sin vía de solución. *MONGABAY*, 10.
- Esteban, M. (2022). *Una aproximación al pensamiento de thomas pogge derechos humanos, justicia global y pobreza*. Valencia .
- Flasco Andes. (2008). *Poder Gobierno y territorio Conflicto de Bagua*. Flasco.
- <https://constitutionnet.org>. (2008). Plurinacionalidad. *Las paradojas de nuestro tiempo y la plurinacionalidad* (pág. 18). Manta: Asamblea Contituyente.
- <https://www.corteidh.or>. (2012). *Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- <https://www.opendemocracy.net/es>. (2021). *La gigantesca mina de carbón de Cerrejón, denunciada por atentar contra derechos humanos y ambientales*.
- Lopera Echavarría, J. D. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* |, 25. Obtenido de <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/25/juandiegolopera.pdf>
- Lopez Escarcena, S. (8 de noviembre de 2010). *Para escribir una tesis jurídica: técnicas de investigación en derecho*. Obtenido de <https://n9.cl/pkn96>
- NACIONES UNIDAS. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris- Francia.
- OEA. (junio 1994). *Convención Interamericana pra prevenir, sancionar y erradicar la violencia*. Belem Do Para Brasil.
- OIT. (1952). *C103 - Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)*. Obtenido de C103 - Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)
- OIT. (junio de 2001). *Convenio 183 Protección de la Maternidad*. Obtenido de <http://www.derechodeltrabajo.ec/accion-de-despido-ineficaz/>
- Organizacion de los estados americanos OEA. (Noviembre 1969). *Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José*. San José, Costa Rica .
- Smink, V. (2011). La carretera que tiene en crisis a Bolivia. *BBC Mundo, Cono Sur*.
- Tola, B. (2014). *Reflexiones sobre la intergeneracionalidad en Ecuador*. Quito: El Telegrafo.



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

La participación política desde la equidad, el género y la democracia

Los derechos y obligaciones derivados del congelamiento de embriones y maternidad subrogada

The rights and obligations derived from embryo freezing and surrogate motherhood

Miguel Angel Lopez Trejo

Máster en Derecho Fiscal. Alumno del doctorado en Ciencias Jurídicas Universidad INECUH
Tizayuca Hidalgo. México.

dubres13@yahoo.com.mx

<https://orcid.org/0009-0005-8926-9165>

<https://doi.org/10.29166/cyd.v5i8.5953>

Recibido: 2023-09-01 / Revisado: 2023-10-06 / Aceptado: 2023-11-02 / Publicado: 2024-01-01



Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 5(8), (enero - junio, 2024). pp. 61-73.

RESUMEN

El congelamiento de embriones y la maternidad subrogada son temas que han generado polémica en México y en el mundo, ambos tienen implicaciones éticas, legales y sociales que deben ser consideradas, en este artículo se abordarán los derechos y obligaciones derivados de estas prácticas, desde una perspectiva histórica, conceptual y normativa, para comprender mejor los retos y oportunidades que enfrenta la sociedad en estos temas. El congelamiento de embriones y la maternidad subrogada son prácticas que han ganado popularidad en el mundo, pero también han generado controversia y desafíos éticos, legales y sociales, en México, la regulación de estas prácticas ha sido limitada y ha generado incertidumbre para los pacientes, los donantes y las madres subrogadas, es necesario que se establezcan regulaciones claras y justas que protejan los derechos de todas las partes involucradas y promuevan la equidad y la justicia social, un enfoque global y justo en la regulación de estas prácticas es fundamental para asegurar su uso ético y responsable.

Palabras Claves: congelamiento de embriones, maternidad subrogada, derechos, obligaciones, México, mundo, ética, legalidad, sociedad.

ABSTRACT

Embryo freezing and surrogacy are topics that have generated controversy in Mexico and in the world. Both have ethical, legal and social implications that must be considered. This article will address the rights and obligations derived from these practices, from a perspective. historical, conceptual and normative perspective, to better understand the challenges and opportunities that society faces on these issues. Embryo freezing and surrogacy are practices that have gained popularity around the world, but have also generated controversy and ethical, legal and social challenges. In Mexico, the regulation of these practices has been limited and has generated uncertainty for patients. donors and surrogate mothers, it is necessary that clear and fair regulations be established that protect the rights of all parties involved and promote equity and social justice, a global and fair approach in the regulation of these practices is essential to ensure their ethical and responsible use.

Keywords: embryo freezing, surrogacy, rights, obligations, Mexico, world, ethics, legality, society.

INTRODUCCIÓN

La maternidad subrogada y el congelamiento de embriones son temas de actualidad que generan un debate jurídico, ético y social, estos procedimientos reproductivos plantean cuestiones sobre los derechos y obligaciones de los sujetos involucrados, como los donantes de material genético, la madre sustituta, el producto y la sociedad en general, la reproducción asistida ha revolucionado la forma en que entendemos la paternidad y la maternidad. Con el advenimiento de tecnologías como la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones, las personas tienen ahora más opciones que nunca para formar una familia.

La maternidad subrogada y el congelamiento de embriones son dos procedimientos que han cambiado drásticamente el panorama de la reproducción humana, estos avances tecnológicos han abierto nuevas posibilidades para las personas que desean tener hijos, pero también han planteado importantes cuestiones éticas, legales y sociales más que nada por los desafíos las concepciones tradicionales de la paternidad y la maternidad, y han llevado a la necesidad de nuevas leyes y regulaciones, sin embargo, la rápida evolución de la tecnología a menudo supera la capacidad de la sociedad para adaptarse, lo que puede llevar a conflictos y desafíos sin precedentes.

Sin embargo, estas tecnologías también plantean importantes cuestiones éticas, legales y sociales que deben ser abordadas, la maternidad subrogada, en la que una mujer lleva un embarazo en nombre de otra persona o pareja, plantea cuestiones sobre los

derechos y obligaciones de todas las partes involucradas, en la que una mujer lleva un embarazo en nombre de otra persona o pareja, ha permitido a muchas personas y parejas que de otra manera no podrían tener hijos, cumplir su sueño de formar una familia. Sin embargo, este procedimiento también ha generado controversia. ¿Quién tiene derecho a tomar decisiones sobre el embarazo y el parto? ¿Qué sucede si la madre subrogada cambia de opinión? ¿Y qué derechos tiene el niño que resulta de este acuerdo? ¿Quién tiene derecho a tomar decisiones sobre el embarazo y el parto? ¿Y qué derechos tiene el niño que resulta de este acuerdo?

En cuanto al congelamiento de embriones, que permite a las personas preservar su capacidad reproductiva para el futuro, plantea sus propios desafíos, ya que por otro lado, ha permitido a las personas preservar su capacidad reproductiva como derecho humano primordial de buscar dejar descendencia para el futuro, este procedimiento ha sido especialmente beneficioso para las personas que se someten a tratamientos médicos que pueden afectar su fertilidad, como la quimioterapia. Sin embargo, el congelamiento de embriones también plantea importantes cuestiones éticas y legales. ¿Quién tiene derecho a decidir qué se hace con estos embriones en el futuro? ¿Y qué sucede con los embriones que no se utilizan?

Estas son solo algunas de las cuestiones que se abordarán en este trabajo, a través de un análisis de los antecedentes históricos, la conceptualización y el marco legislativo de la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones, así como las problemáticas de derechos y obligaciones en México, derivando una cuestión legal del encuadre de la situación del caso a la legislación sobre la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones varía de un estado a otro, ya que algunos estados permiten y regulan estos procedimientos, mientras que otros los prohíben, esta variación en la legislación puede crear confusión y dificultades para las personas que desean utilizar estos procedimientos, por lo que este trabajo busca arrojar luz sobre estos temas complejos y en constante evolución.

Este estudio se propone para explorar en profundidad estas cuestiones, proporcionando un análisis de los antecedentes históricos, la conceptualización y el marco legislativo de la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones, así como las problemáticas de derechos y obligaciones en México a través de este análisis, esperamos arrojar luz sobre estos temas complejos y en constante evolución, y fomentar un debate informado y equilibrado sobre la reproducción asistida.

En última instancia, el objetivo de este trabajo es fomentar un debate informado y equilibrado sobre la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones. A medida que la ciencia y la tecnología continúan avanzando, es crucial que nuestras leyes, políticas y actitudes sociales evolucionen para reflejar estas realidades cambiantes, solo a través de este tipo de discusión abierta y reflexiva podemos esperar navegar por las aguas a veces turbulentas de la reproducción asistida de manera justa y ética, el congelamiento de embriones, por otro lado, implica la preservación de embriones en un estado criogénico para su uso futuro de este procedimiento y que puede ser beneficioso para las personas que desean posponer la paternidad, así como para aquellas que se someten a tratamientos médicos que pueden afectar su fertilidad.

En México, la legislación sobre estos temas varía de un estado a otro. Algunos estados permiten y regulan la maternidad subrogada, mientras que otros la prohíben. El congelamiento de embriones también está sujeto a regulaciones, y los centros de fertilidad deben cumplir con ciertas normas para ofrecer este servicio por lo que en este trabajo se abordarán los antecedentes históricos, la conceptualización y el marco legislativo de la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones, así como las problemáticas de derechos y obligaciones en México.

Mi objetivo es contribuir a un entendimiento más profundo de estos temas, y ayudar a informar las decisiones de las personas que están considerando estos procedimientos, así como las políticas y leyes que los regulan, creo que solo a través de este tipo de discusión abierta y reflexiva podemos esperar navegar por las aguas a veces turbulentas de la reproducción asistida de manera justa, ética y acordes a las problemáticas de evolución de pensamiento de la sociedad en un marco reflexivo en forma axiológica, siempre ponderando lo más favorable conforme a la protección del derecho Humano en todos los ámbitos.

DESARROLLO

Marco histórico de la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones historia en el mundo a través de los tiempos

La maternidad subrogada es una práctica que ha existido en diversas culturas y épocas a lo largo de la historia de la humanidad, aunque con diferentes modalidades y motivaciones, se cree que la primera referencia histórica a la maternidad subrogada se encuentra en la Biblia, en el relato de la historia de Abraham y Sara, quienes, ante la imposibilidad de Sara de tener hijos, recurrieron a su esclava Agar para que esta les diera un hijo, quien fue llamado Ismael, en la antigua Grecia, se conocía la costumbre de que las mujeres estériles pudieran ser fecundadas por el esposo con la ayuda de una mujer que actuaba como mediadora, en la cultura romana, las mujeres también podían solicitar la ayuda de una sustituta para llevar a cabo la gestación.

En la Edad Media, la práctica de la maternidad subrogada se mantuvo en algunas culturas, aunque en general se consideraba inmoral, en el siglo XVIII, la práctica volvió a ser objeto de interés en Europa, y fue en el siglo XX cuando comenzó a desarrollarse como técnica de reproducción asistida, desde aquellos tiempos, la maternidad subrogada ha ido evolucionando y adaptándose a las nuevas tecnologías y a los cambios sociales y culturales de cada época, dando pauta al siglo XXI, en el que la maternidad subrogada ha experimentado un auge sin precedentes gracias a los avances en la medicina reproductiva, con la aparición de técnicas como la fertilización in vitro ha permitido que la maternidad subrogada se convierta en una opción viable para muchas personas que, por diversas razones, no pueden concebir de forma natural.

En la actualidad, la maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida que se encuentra regulada por las leyes de cada país, con diferentes enfoques y requisitos dependiendo de la legislación de cada lugar, ya que la globalización y la creciente aceptación de diversas formas de familia han llevado a un aumento en la demanda de maternidad subrogada, sin embargo, esta práctica sigue siendo objeto de debate y controversia, mientras que algunos ven en ella una solución a problemas de infertilidad, otros cuestionan las implicaciones éticas y morales que conlleva.

El congelamiento de embriones, también conocido como crio preservación de embriones, es un procedimiento que se desarrolló en la década de 1980, antes de este procedimiento, la fecundación in vitro se realizaba en fresco, lo que limitaba las posibilidades de éxito en la reproducción asistida y esto permitió a los médicos y pacientes tener más flexibilidad en el tiempo y en la planificación de los ciclos de tratamiento, los embriones sobrantes de un ciclo de la fertilización in vitro (FIV), pueden ser congelados y almacenados para su uso en futuros ciclos de tratamiento, esto significa que si un ciclo de (FIV) no tiene éxito, o si una pareja desea tener otro hijo en el futuro, pueden usar los embriones congelados sin tener que pasar por la estimulación ovárica y la recuperación de óvulos de nuevo.

El primer embarazo exitoso con un embrión congelado se reportó en 1984 en Australia, y desde entonces, la técnica ha sido utilizada en todo el mundo como una forma de ayudar a las parejas a tener hijos, a medida que la tecnología ha avanzado, el congelamiento de embriones se ha convertido en una técnica de reproducción asistida cada vez más popular.

Hoy en día, es común en muchos países donde (FIV) está disponible, algunos países como Estados Unidos, el congelamiento de embriones se ha utilizado ampliamente en el campo de la investigación médica y en la producción de animales de granja en el marco territorial de otros países, la técnica se ha utilizado principalmente para la fertilización in vitro, para ayudar a parejas con problemas de fertilidad a concebir.

Cabe señalar que aunque el congelamiento de embriones se ha vuelto común en muchos países, todavía hay algunas naciones que prohíben la práctica por razones éticas o religiosas

En México, la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones no tienen una larga historia ya que en el año 2004, la Ciudad de México permitió la maternidad subrogada, la Ciudad de México, como Distrito Federal en ese entonces, aprobó en su ley sustantiva civil articulados que permitía la práctica de la maternidad subrogada con ciertas restricciones y bajo ciertas condiciones, en las cuales estas reglamentaciones mencionaban técnicas de Reproducción Asistida del Distrito Federal establecía que solo se permitía la gestación subrogada en casos de imposibilidad médica de la mujer para llevar a cabo un embarazo, y que solo se podía realizar con el consentimiento de todos los involucrados, es decir, la pareja que proporciona el material genético, la madre sustituta y la institución médica que llevará a cabo el proceso.

Además, la ley establecía que la madre sustituta no tendría derechos sobre el producto de la gestación, y que el registro del recién nacido debería realizarse a nombre de los padres biológicos, la ley también establecía que el contrato entre los padres biológicos y la madre sustituta debía ser elaborado por escrito y ratificado ante notario público, pero omitía una de las cuestiones principales, como es determinar primeramente lo que debe entenderse por método de reproducción asistida, es importante hacer mencionar que esta ley solo era aplicable en el Distrito Federal y no en el resto del país, por lo que la maternidad subrogada seguía siendo un tema de controversia y debate en el ámbito legal y ético.

En 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció al respecto, declarando que la prohibición de la maternidad subrogada en todo el país era inconstitucional y limitaba el derecho humano a la reproducción o a ser padre o madre, pero este pronunciamiento tuvo que ver con la adecuación de la ponderación de los derechos y obligaciones que quedaban sin distinción del producto y su vínculo con su origen por lo que desde entonces, se han presentado diversas iniciativas y proyectos de ley para regular la práctica de la maternidad subrogada en México a nivel nacional.

Actualmente, solo algunos estados permiten la maternidad subrogada con ciertas restricciones, sino que se encuentra regulada por las leyes de cada estado, sólo los estados de Tabasco, Sinaloa, Coahuila, San Luis y Aguascalientes permiten la maternidad subrogada, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos y se realice de forma altruista, es decir, sin recibir ninguna compensación económica por parte de los futuros padres y no distinguiendo este criterio como maternidad subrogada sino como una técnica de asistencia médica para la procreación ya que esta puede ser cualquier técnica que permita la procreación fuera del proceso natural.

Es importante mencionar que, en otros estados de México, como Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León y Quintana Roo, aunque no está legalmente permitida la maternidad subrogada, sí existe una práctica tolerada de esta técnica en algunos casos, sin embargo, esta situación puede variar dependiendo del criterio de los jueces que deben resolver casos específicos y a los juicios de ponderación de forma axiológica que se adecuen al caso en concreto dando perspectivas de protección idónea del buen derecho, salvaguardando en todo momento a los futuros padres, a la madre subrogada o al producto y en algunos casos hasta el material genético de los donantes, para la creación de un embrión.

Marco legal de la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones

Legislación aplicable a nivel mundial a la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones

A nivel mundial, la regulación de la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones varía significativamente entre los países, en algunos países, la maternidad subrogada está completamente prohibida, mientras que, en otros, está permitida en ciertas circunstancias y bajo ciertas condiciones, en cuanto al congelamiento de embriones, su regulación también varía desde la prohibición total hasta la libre elección, además, la diversidad de regulaciones refleja las diferencias culturales, éticas y religiosas entre las naciones, la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones son vistos como avances médicos que permiten a las personas cumplir su deseo de tener hijos, estas prácticas son vistas con escepticismo o incluso rechazo, debido a preocupaciones sobre la explotación de las mujeres, la comercialización de la vida humana y la manipulación de los procesos naturales de la vida.

En cuanto a la maternidad subrogada, los países que la permiten a menudo tienen estrictas regulaciones para proteger los derechos de todas las partes involucradas, incluyendo a la madre subrogada, los padres intencionados y el niño, estas regulaciones pueden incluir requisitos de edad, evaluaciones psicológicas y legales, y acuerdos contractuales detallados, en lo que respecta al congelamiento de embriones, los países que lo permiten a menudo tienen regulaciones sobre cuánto tiempo pueden ser almacenados los embriones, quién puede acceder a ellos y qué puede suceder con los embriones no utilizados, algunos países también tienen regulaciones sobre la donación de embriones y la selección de embriones basada en características genéticas.

A manera de ejemplo podemos mencionar que, en los Estados Unidos De Norte América, la regulación de la maternidad subrogada varía entre los estados, pero en general está permitida y regulada por la ley, ahora bien, en el caso de Europa, la regulación de la maternidad subrogada varía significativamente entre los países, en algunos países, como España deriva un aspecto más encuadrado el derecho de forma tradicional a la maternidad subrogada manejando esta perspectiva como prohibida, mientras que en otros países como Ucrania, está permitida y regulada ya que el marco de pensamiento liberal conlleva a poder realizar dichas prácticas.

En cuanto al congelamiento de embriones, en algunos países como China, la regulación es restrictiva y solo se permite con fines médicos esta adecuación al congelamiento de embriones refleja la postura del país sobre la ética reproductiva y la manipulación genética, solo viendo desde la perspectiva de la preservación de la fertilidad antes de tratamientos médicos que pueden afectarla, cabe hacer mención de las clínicas de fertilidad deben seguir estrictas directrices y protocolos para garantizar que el proceso de congelamiento y almacenamiento de embriones se realice de manera segura y ética, incluyendo la obtención del consentimiento informado de los donantes de óvulos y esperma, y la garantía de que los embriones no utilizados se manejen de manera adecuada.

Por otro lado en otros países como Estados Unidos, es más flexible y se permite por motivos no médicos esto significa que las personas pueden optar por congelar sus embriones para planificar futuros embarazos, incluso si no tienen problemas de fertilidad además existen clínicas de fertilidad ofrecen una variedad de servicios relacionados con el congelamiento de embriones, incluyendo la donación de embriones y la adopción de embriones sin embargo, al igual que con la maternidad subrogada, el congelamiento de embriones en Estados Unidos está sujeto a un debate ético y moral, mientras que algunos ven estas prácticas como una

bendición para aquellos que luchan con la infertilidad, otros expresan preocupaciones sobre la ética de la manipulación genética y la comercialización de la vida humana.

En el Caso de México la legislación aplicable a la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones, es de perspectiva compleja y varía entre las diferentes entidades federativas, la maternidad subrogada no está prohibida en México, pero su regulación es limitada y hay falta de claridad en cuanto a la legalidad del proceso y a su aplicación de marco territorial tal y como se mencionó anteriormente, cabe mencionar que en 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió una resolución histórica reconociendo el derecho a la maternidad subrogada en México, siempre y cuando se realice de manera altruista, sin embargo, esta resolución no se ha traducido en una legislación específica a nivel nacional, en cuanto al congelamiento de embriones permitiendo con fines médicos, dejando limitantes y falta de claridad en cuanto a la legalidad de la crio preservación de embriones para fines no médicos.

Problemáticas ante la falta de legislación precisa en México:

La falta de legislación precisa en México en relación a la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones genera diversas problemáticas, una de las principales es la inseguridad jurídica para las personas que desean llevar a cabo estos procesos, así como para los niños que nacen de ellos, además, la falta de regulación también puede fomentar la realización de estos procesos en condiciones precarias y poco éticas y dejando a un lado la protección del marco referencial del derecho Humano primordial de cada uno de los partícipes en estas prácticas solo acotándolo de forma contractual sin ver si su clausulado de ese acuerdo de voluntades el violatorio de derecho humanos primordiales de un nuevo ser.

Otra problemática es la falta de acceso a estos procesos para las personas que los necesitan debido a la falta de claridad en cuanto a la legalidad y la ausencia de regulación específica ya que como mencionamos en las legislaciones de algunas entidades como Coahuila y Sinaloa se abstienen de precisar cuáles son los métodos de reproducción asistida solo mencionando que puede ser cualquier técnica que permita la procreación fuera del proceso natural dejando la laguna de que medios se pueden utilizar y si estos llegaran a dañar o poner en riesgo la salud de alguno de los partícipes contraviniendo la naturaleza misma de la protección del derecho .

Como podemos ver esto puede tener graves consecuencias para las parejas que buscan tener hijos y que pueden no tener acceso a estas opciones debido a la falta de regulación y la falta de información precisa, porque la misma realidad social y formas de pensamiento nos llevan a que diferentes personas busquen estas opciones para poder solventar su necesidad reproductiva o más adecuado su derecho humano a la procreación, sin importarles a veces el derecho Humano a conocer su origen del producto de estas prácticas, aunque las leyes son más permisivas, el congelamiento de embriones sigue siendo un tema de discusión intensa y las opiniones varían ampliamente, a medida que la ciencia avanza, es probable que estas conversaciones continúen y se vuelvan aún más complejas.

Situación actual en el derecho y sus obligaciones de la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones en México

En México, la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones son temas que aún no cuentan con una regulación precisa y específica en materia jurídica, por esta razón, existen diversas problemáticas relacionadas con los derechos del producto y los sujetos involucrados en estos procesos, por lo que en los siguientes puntos daremos una perspectiva de los mismos, problemáticas de derechos del producto en la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones el marco de legislación aplicable al caso en concreto

encontramos la violación de posibles derechos humanos de todos los partícipes en estas prácticas, por lo que es de análisis conocer algunos de ellos y mismos que señalaremos a continuación.

Derecho a la identidad del producto en la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones, una de las principales problemáticas en la maternidad subrogada es el derecho a la identidad del producto, en México, no existe una regulación que garantice este derecho para los niños nacidos por medio de este proceso, lo que puede generar problemas en el futuro, como la imposibilidad de acceder a ciertos derechos o la dificultad para establecer la filiación, la falta de regulación puede llevar a situaciones en las que los niños nacidos a través de estos procesos se enfrenten a problemas legales y emocionales como por ejemplo, pueden surgir disputas sobre la custodia si la madre subrogada decide reclamar derechos sobre el niño, también puede haber dificultades para obtener documentación legal para el niño, como un certificado de nacimiento, si no se reconoce legalmente a los padres intencionados.

El derecho a la identidad del producto se refiere al derecho que tiene el niño o niña nacido(a) a través de este proceso a conocer su origen biológico y su identidad, lo cual puede presentar algunas dificultades en el contexto de saber de dónde viene, por lo que podemos ver la falta de regulación puede llevar a dilemas éticos y legales, o más aun surgir preguntas como, por ejemplo, ¿qué sucede con los embriones congelados si los padres intencionados se divorcian o fallecen? ¿Quién tiene derechos sobre estos embriones y quién puede decidir su futuro?, estos problemas subrayan la necesidad de una regulación clara y comprensiva en México que proteja los derechos de todas las partes involucradas en la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones.

En México, el derecho a la identidad está reconocido como un derecho humano fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales de los cuales México es parte, como la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho a la identidad implica que toda persona tiene derecho a un nombre, una nacionalidad y a conocer y ser criado por sus padres por lo que las leyes deben incluir de forma garante el derecho a la identidad del niño y este siempre sea como mayor derecho en el estudio en alguna cuestión que conlleve una Litis, así mismo proteger los derechos de las madres subrogadas y proporcionen directrices claras sobre el manejo de los embriones congelados.

En el caso de la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones, el derecho a la identidad puede verse comprometido debido a que el proceso involucra la utilización de gametos de terceros, es decir, de una madre sustituta y en ocasiones, de donantes de esperma y óvulos, esto puede plantear dificultades para determinar la filiación del niño o niña nacido(a) a través de este proceso, dejando una incertidumbre sobre ese origen del producto y más aún una imposibilidad de saber su origen de este nuevo ser y dejando una gran laguna jurídica de como buscar proteger y solventar este derecho humano a la identidad y el origen.

En México, la situación legal de este problema conlleva una ambigüedad y depende del estado o país en que se lleve a cabo, en algunos lugares, la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones es prohibida por ley, mientras que en otros no hay una regulación clara al respecto, por lo tanto, puede ser difícil establecer la filiación del niño o niña nacido(a) a través de este proceso, por lo que es importante destacar que el derecho a la identidad del niño o niña nacido(a) a través de estos medios debe ser garantizado por las autoridades, por lo que se deben establecer los mecanismos necesarios para asegurar que el niño o niña pueda conocer su origen biológico y tener acceso a su filiación de manera clara y sin ambigüedades.

El derecho a la identidad del producto en el congelamiento de embriones en México se refiere a la obligación de garantizar la identidad del ser humano que resulte de la fecundación del embrión congelado, esta cuestión se vuelve relevante en los casos en que los embriones

son donados o adquiridos para su uso en técnicas de reproducción asistida ya que son áreas complejas que requieren una cuidadosa consideración y regulación para garantizar que se respeten los derechos y la dignidad de todas las partes involucradas a medida que la ciencia y la tecnología avanzan, es crucial que las leyes y regulaciones evolucionen para mantenerse al día con estos cambios y garantizar la protección de todos los individuos involucrados.

Otro Aspecto de estudio es el derecho alimentario del producto en la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones, al ser un derecho humano primordial el percibir alimentos todo ser Humano es de buen estudio el análisis del producto en la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones se refiere a la obligación que tienen los padres comitentes o los padres biológicos de proporcionar al niño nacido por medio de la gestación subrogada, los alimentos y cuidados necesarios para su desarrollo y bienestar, además, este derecho implica que los padres deben asegurarse de que el niño tenga acceso a gozar del concepto de alimentos que es términos de derecho es amplio y no solo define la comida sino anexa el vestido educación entre otros factores que ayudan al buen desarrollo del menor independientemente de las circunstancias de su concepción y nacimiento.

En México, el derecho alimentario de los hijos está contemplado en el artículo 367 del Código Civil Federal, el cual establece que los padres tienen la obligación de alimentar, educar y proporcionar habitación, vestido, asistencia médica y recreación a sus hijos, en el contexto de esta forma de concebir a un ser, el tema del derecho alimentario se complica en ocasiones debido a que puede haber disputas sobre quién tiene la obligación de proporcionar los alimentos al niño, ya que puede haber diferencias entre los padres biológicos y los padres comitentes respecto a quién es el verdadero responsable, derivado de esta problemática que deja la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones.

Es importante mencionar que la obligación de proporcionar alimentos no se limita a los padres biológicos, sino que también puede recaer sobre la madre sustituta en caso de que se haya establecido una obligación contractual en ese sentido, además, si los padres biológicos no cumplen con su obligación alimentaria, la madre sustituta podría reclamar alimentos en su nombre y también ante la falta de una legislación clara podría realizarse algún reclamo a los donantes del material genético en cuestión que genero la creación de ese embrión en laboratorio, entre otros factores que darían la posibilidad de generar un estudio de salvaguarda de derecho primordiales, buscando lo más favorable al menor.

En el congelamiento de embriones es el derecho alimentario del producto, si bien existe una obligación por parte de los sujetos donantes de proporcionar los cuidados y los alimentos necesarios para el desarrollo del embrión, no hay una regulación precisa que establezca los términos y condiciones en que se deben brindar estos cuidados el derecho a percibir alimentos puede verse afectado si los embriones son donados a otras parejas, en este caso, ¿quién tiene la responsabilidad de proporcionar alimentos al niño una vez que nazca? Esta es una pregunta que debe ser considerada cuidadosamente al ser un aspecto fundamental en el estudio de la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones siendo esencial que se respete este derecho para garantizar el desarrollo y bienestar del niño

En México, en el caso del congelamiento de embriones, el derecho alimentario del producto se refiere a la obligación que tienen los progenitores (donantes) de brindar los recursos económicos necesarios para garantizar la atención médica y el bienestar del niño o niña que eventualmente nazca de ese embrión, ya que como mencionamos anteriormente las legislaciones de los estados que tratan de regular estas prácticas lo manejan como métodos de reproducción asistida no previendo los casos de posibles demandas futuras por parte del niño o niña concebido mediante el congelamiento de embriones, los progenitores (donantes) podrían ser sujetos de una demanda para garantizar la manutención del niño o niña, así como la atención médica necesaria.

Es importante mencionar que, en México, los hijos tienen derecho a alimentos, lo que implica que los progenitores tienen la obligación de proporcionarlos, en este sentido, los progenitores que hayan donado los embriones deberán estar dispuestos a asumir los gastos que pudieran generarse en relación con el nacimiento y la manutención del niño o niña concebido en caso de que se produzca una demanda por parte del niño o niña, el juez podría ordenar el pago de una pensión alimenticia, lo que implicaría una obligación financiera para los progenitores, por ello, es importante que los progenitores que decidan someterse a un proceso de congelamiento de embriones cuenten con un asesoramiento legal adecuado y se informen sobre sus obligaciones en este sentido.

Por los que esta problemática que se presenta en la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones el derecho alimentario del producto, si bien existe una obligación por parte de los sujetos donantes y de la madre sustituta de proporcionar alimentos y cuidados necesarios para el desarrollo del feto, no hay una regulación precisa que establezca los términos y condiciones en que se deben brindar estos cuidados, lo que puede derivar en situaciones de abuso o desprotección para el producto y más aún cuando nazca eso posibles reclamos de una posible pensión alimenticia en todas las vertientes derivadas del vínculo sanguíneo y/o el vínculo legal.

La posible pérdida de derechos (patria potestad) de la madre sustituta (no biológica).

En la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones, es posible que la madre sustituta (no biológica) pierda sus derechos de patria potestad sobre el producto al momento de su nacimiento, esto se debe a la falta de una regulación específica que establezca las condiciones en que se debe llevar a cabo este proceso y la forma en que se deben garantizar los derechos de la madre sustituta ya que existiría una disputa sobre el lazo llamado maternidad y al no encontrar ser responsable de este vínculo podría tener como resultado la pérdida de este derecho de patria potestad al no solventar de forma completa y correcta todas las obligaciones que conlleva esta relación con el menor.

En México, la maternidad subrogada no se encuentra regulada de manera clara y específica en la legislación, lo que puede generar problemáticas en torno a la patria potestad de la madre sustituta (no biológica) en algunos casos, la madre sustituta puede tener la intención de quedarse con el producto de la gestación, a pesar de haber firmado un contrato en el que se establece que renuncia a sus derechos maternos, si bien este tipo de situaciones no son comunes, pueden darse y generar conflictos y problemáticas en el ámbito jurídico, debido a la falta de regulación, en algunos casos los jueces pueden determinar que la madre sustituta tenga la patria potestad sobre el producto de la gestación, lo que puede generar incertidumbre en los contratos de maternidad subrogada.

Es importante que los contratos de maternidad subrogada contemplen cláusulas claras y precisas en torno a la patria potestad del producto de la gestación, establezcan términos y condiciones claros sobre la responsabilidad de los costos médicos y de cuidado prenatal durante el embarazo, considerando las posibles complicaciones médicas y los riesgos asociados con el embarazo y el parto y así evitar este tipo de situaciones y garantizar los derechos de todas las partes involucradas lo recomendable es que esta cláusulas tenga una penalización respecto de una compensación indemnizatoria a los donadores del material genético, así como la devolución de las cantidades dadas a la madre sustituta

En caso de que la madre sustituta decida no cumplir con el contrato, debe haber una cláusula que estipule las consecuencias legales y financieras de tal decisión. Esto puede incluir la obligación de reembolsar a los donantes del material genético por cualquier costo incurrido durante el proceso, es crucial que todas las partes involucradas en el contrato de maternidad subrogada reciban asesoramiento legal independiente antes de firmar el contrato,

esto garantiza que todos comprendan completamente sus derechos y obligaciones bajo el contrato.

Otra probética importante es el aspecto del embrión y en México, la Ley General de Salud establece que los embriones sólo podrán ser utilizados para la reproducción asistida con fines reproductivos y no podrán ser objeto de comercialización ni de fines distintos a los reproductivos, además, el Código Civil Federal reconoce que toda persona tiene derecho a un nombre, una nacionalidad y una identidad, por lo que el producto resultante del congelamiento de embriones también tiene derecho a estos elementos, por lo que es importante y fundamental dicho encuadre de la norma valla más haya y no solo se quede en lo relativo a los fines reproductivos.

En este sentido, se establece la obligación de que las clínicas o centros que realicen el congelamiento de embriones lleven un registro de los mismos, así como de los donantes y receptores, para que en caso de que el producto resultante nazca, pueda conocer su identidad biológica y origen, sin embargo, en la práctica, esta obligación no siempre se cumple, lo que puede generar dificultades para el producto en cuanto a su identidad y sentido de pertenencia, es importante mencionar que, al igual que en la maternidad subrogada, la falta de regulación clara en materia de congelamiento de embriones en México puede generar incertidumbre en cuanto a la protección de los derechos del producto, en este caso, el derecho a la identidad.

Derecho a la dignidad humana

En el congelamiento de embriones se refiere a la protección de los embriones congelados como seres humanos con derechos y dignidad, y no como objetos de propiedad, en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la dignidad humana como uno de los principios fundamentales del derecho, y se aplica a todas las personas, incluidos los embriones congelados, además, es importante destacar que la protección de los embriones congelados no se limita a su dignidad intrínseca, sino que también se extiende a su potencial para convertirse en seres humanos plenos. Por lo tanto, cualquier acción que pueda poner en peligro este potencial, como la destrucción o el uso indebido de los embriones, puede considerarse una violación de sus derechos.

En este sentido, es fundamental que las clínicas de fertilidad y los bancos de embriones adopten políticas y procedimientos estrictos para garantizar la seguridad y la protección de los embriones congelados, debiendo incluir medidas para prevenir el robo, la pérdida o el daño de los embriones, registros y así como para garantizar su correcta identificación y seguimiento, estableciendo leyes y regulaciones claras para supervisar y regular la práctica del congelamiento de embriones, estas leyes deben equilibrar la necesidad de proteger los derechos y la dignidad de los embriones congelados con el derecho de las personas a acceder a tratamientos de fertilidad y a tomar decisiones sobre su propio material genético

Encontrando un paradigma en este tema radicando en la protección de los embriones congelados como seres humanos y su derecho a una vida digna, y la necesidad de utilizarlos para fines médicos y científico, por lo tanto, se deben establecer regulaciones claras para garantizar que los embriones congelados no sean objeto de explotación o abuso, y que su uso sea ético y respete su dignidad humana, por lo que es de suma importancia que estas regulaciones también aborden la cuestión de la propiedad de los embriones congelados. ¿Quién tiene el derecho de decidir sobre su uso futuro? ¿Los donantes de los gametos, la madre sustituta, o ambos? estas son preguntas complejas que requieren una cuidadosa deliberación y un enfoque equilibrado.

Se debe considerar el potencial de los embriones congelados para avanzar en la investigación médica y científica, los embriones pueden ser una fuente valiosa de células madre, que tienen el potencial de tratar una variedad de enfermedades y trastornos, sin

embargo, su uso en la investigación debe ser cuidadosamente regulado para evitar cualquier posible explotación o abuso, en México, el uso de embriones congelados para fines médicos y científicos está regulado por la Ley General de Salud, la cual establece requisitos específicos para el uso de embriones congelados, incluyendo la necesidad de obtener el consentimiento informado de los donantes y la prohibición de utilizar los embriones con fines distintos a los autorizados por la ley.

Además, en México existe el Consejo Nacional de Bioética, el cual tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos humanos en el ámbito de la salud y la investigación biomédica, y podría ser un organismo clave para establecer regulaciones claras en cuanto al congelamiento de embriones y su uso ético y responsable para encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos y la dignidad de los embriones congelados, y la necesidad de utilizarlos para fines médicos y científicos, esto requiere un marco regulatorio claro y sólido que garantice que todos los actores involucrados actúen de manera ética y respetuosa.

CONCLUSIONES

La maternidad subrogada y el congelamiento de embriones plantean diversas problemáticas desde la perspectiva del derecho humano a la dignidad, en la maternidad subrogada, el niño es visto como un objeto que se puede comprar y vender, y se pone en riesgo su derecho a la identidad y su derecho a tener una familia, en cuanto al congelamiento de embriones, el hecho de mantener embriones congelados durante largos períodos de tiempo puede ser considerado una violación al derecho humano a la dignidad, ya que se está tratando al ser humano como un objeto de almacenamiento.

El derecho humano a la maternidad implica el derecho a decidir libremente si se quiere ser madre y en qué momento, la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones pueden ser considerados una violación a este derecho, ya que se está comercializando con la capacidad reproductiva de las mujeres y se está alterando el proceso natural de la concepción, ya que son consideradas prácticas que generan controversia y que han llevado a debates éticos y sociales por lo que es importante considerar el impacto que estas prácticas pueden tener en la sociedad y en la forma en que se concibe la familia.

En conclusión, de forma general, la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones son temas muy controvertidos que presentan desafíos éticos, legales y sociales. En todo el mundo, la falta de regulación precisa y específica genera diversas problemáticas que afectan a todos los sujetos involucrados en estos procesos, al buscar la protección de los derechos humanos, es importante garantizar la dignidad de todos los sujetos involucrados, el derecho a la identidad, el derecho alimentario y el derecho a la dignidad humana, desde el punto de vista del derecho a la maternidad, es esencial garantizar el derecho de las personas a tener hijos y a formar una familia, siempre y cuando se respeten los derechos humanos de todos los sujetos involucrados.

Por último, es importante tener en cuenta los aspectos sociales, culturales y económicos que influyen en la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones es necesario abordar estos temas con un enfoque multidisciplinario que permita considerar todas las implicaciones éticas, legales, sociales y económicas, siendo fundamental que se establezcan regulaciones claras y precisas para la maternidad subrogada y el congelamiento de embriones en México, que permitan garantizar los derechos humanos de todos los sujetos involucrados y evitar la explotación de las personas en estos procesos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asociación Mexicana de Fertilidad. (2019). Leyes sobre reproducción asistida en México. Recuperado de <https://acortar.link/naOfPw>
- Código Civil Federal. (2021). Recuperado de <https://acortar.link/y0tEab>

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2021). Recuperado de <https://acortar.link/TIsWPy>
- De la Fuente, J. L. (2016). Maternidad subrogada en México. La regulación pendiente. *Revista de Derecho Privado*, (30), 25-41.
- Ley General de Salud. (2021). Recuperado de <https://acortar.link/wDRxJY>
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2021). Recuperado de <https://acortar.link/g2eRYQ>
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (2021). Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_140921.pdf
- Medina, M. (2017). Maternidad subrogada en México. Recuperado de <https://acortar.link/OEJHDZ>
- Boletín Oficial del Estado (BOE). (2010). Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. <https://acortar.link/UAbju>
- Código Civil Federal de México. (2019). Diario Oficial de la Federación. <https://acortar.link/4BKoSj>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2019). Recomendación 34/2019.
- García-Velázquez, R., & García-Campos, M. A. (2020). El congelamiento de embriones humanos y su posible uso futuro. *Revista Iberoamericana de Bioética*, 16(1), 1-9. <https://doi.org/10.1016/j.ribioe.2020.01.001>
- González-Morales, J. A. (2017). La maternidad subrogada en México: un análisis jurídico comparado. *Revista de Derecho y Política*, 4(2), 171-198.
- Kasson, S. (2017). The legal and ethical implications of surrogacy. *Journal of Law, Medicine & Ethics*, 45(2), 194-208. <https://doi.org/10.1177/1073110517716261>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). Informe sobre la gestación por sustitución. <https://undocs.org/es/A/HRC/30/63>
- Secretaría de Salud de México. (2015). Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. <https://acortar.link/WI3NEa>



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

La participación política desde la equidad, el género y la democracia

Cuando hablamos de “matar y dejar matar”

When we talk about "kill and let kill"

Juan Montaña Pinto

Doctor (Ph.D) en el Programa de Constitución y Derechos Fundamentales. Profesor Titular de Derecho Constitucional. Universidad Central del Ecuador. Ecuador.

jmontana@uce.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0007-6307-1454>

<https://doi.org/10.29166/cyd.v5i8.5908>

Recibido: 2023-09-01 / Revisado: 2023-10-06 / Aceptado: 2023-11-02 / Publicado: 2024-01-01



Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 5(8), (enero - junio, 2024). pp. 74-81.

RESUMEN

El texto reseña el libro "Matar y Dejar Matar" del profesor ecuatoriano Jorge Paladines. En el texto deconstruye este discurso liberal sobre la prisión como sistema de rehabilitación social y demuestra, en el caso de Ecuador, que el Estado, lejos de cumplir las promesas humanistas de la modernidad democrática, ha sido y es en realidad un régimen totalitario encriptado.

Palabras clave: derecho penal, humanismo liberal, totalitarismo encubierto, crisis orgánica.

ABSTRACT

The text reviews the book "Matar y Dejar Matar" by the Ecuadorian professor Jorge Paladines. In the text he deconstructs this liberal discourse on the prison as a system of social rehabilitation and demonstrates, in the case of Ecuador, that the State, far from fulfilling the humanist promises of democratic modernity, has actually been and is a regime encrypted totalitarian.

Keywords: criminal law, liberal humanism, covert totalitarianism, organic crisis.

INTRODUCCIÓN

Hace algunas semanas, el profesor Jorge Paladines publicó en Ecuador su nuevo libro que lleva como título "*Matar y dejar matar: Las masacres carcelarias y la desestructuración social del Ecuador*". En ésta última obra Paladines formula un puñado de apremiantes preguntas¹ que coinciden con aquellas que los ecuatorianos nos venimos haciendo hace algún tiempo al hilo de la crisis orgánica que vive el país, en donde se indaga acerca de las razones de por qué el Ecuador, en el curso de unos pocos años ha pasado de ser uno de los países más pacíficos de la región latinoamericana a ser uno de los más violentos del mundo.

"Matar y dejar matar" es la respuesta que Paladines propone a estos interrogantes. El libro es un pequeño y profundo ensayo de interpretación política, jurídica y social del fenómeno de la criminalidad organizada y de sus vínculos con el neoliberalismo transnacional en su versión más radical, y se inscribe teórica y metodológicamente a lo que conocemos como teoría crítica del derecho y en particular se asocia a los esfuerzos heterodoxos de la criminología y el derecho penal críticos de Alessandro Baratta y Raúl Zaffaroni.

En este nuevo trabajo Jorge Paladines se sirve de la teoría y criminología críticas para denunciar la inacción y la hipocresía del viejo discurso "humanista" a que nos tiene acostumbrados el derecho penal liberal.² Frente a este discurso, el libro que reseñamos nos muestra el daguerrotipo de la verdadera realidad de la política criminal en tiempos neoliberales, aquella de las condiciones de inhumanidad que durante toda la modernidad, pero especialmente a finales del siglo XX y comienzos del XXI continúan padeciendo los privados de libertad en el mundo entero³ incluido el Ecuador, aquella que hay que transformar si queremos vivir en una sociedad democrática y pluralista como la que propone el modelo de democracia constitucional implícito en la Constitución.

¿Qué podemos esperar de Matar y Dejar Matar?

El libro que el lector tiene en sus manos es un ejercicio de denuncia y deconstrucción de este discurso liberal, mentiroso y fingidor, que pretende ser poético pero no lo es, el autor

¹ Cfr. Paladines Jorge, *Matar y dejar matar. Las masacres carcelarias y la desestructuración social del Ecuador*, Editorial El Siglo, Quito, 2023, pp. 23

² *Aquel conocido discurso que concibe a la prisión como un ejercicio de dulcificación del castigo, como un espacio de resocialización y como el escenario de una mítica segunda oportunidad sobre la tierra.*

³ *Amnistía Internacional, Tortura y entregas: Guantánamo, casos ilustrativos*, en: <https://n9.cl/ze5g6>

demuestra, con datos estadísticos⁴ y con hechos contumaces e incontrovertibles,⁵ que la pseudo democracia ecuatoriana, en permanente estado de excepción, lejos de cumplir las promesas humanistas de la modernidad, en realidad ha sido y es un régimen totalitario encriptado⁶ en el que se agazapan dos caras de una misma medalla: una cara al sol, luminosa y brillante, ésta es la del discurso de los derechos humanos en la que dicen vivir pero más bien “vegetan” los privilegiados y la “gente de bien” del Ecuador; y, la otra cara, el rostro oscuro, deformado, bárbaro y terrible, aquel que ve y soporta todos los días la inmensa mayoría de la población patria que subsiste en condiciones de eterna precariedad, violencia⁷ y pobreza.⁸ Rostro que es particularmente aflictivo para los presos, hoy día llamados eufemísticamente “personas privadas de libertad”, quienes, como lo denunciaron hace muchos años en el plano literario Alejandro Dumas,⁹ Albertine Sarracine,¹⁰ Álvaro Mutis¹¹ o Henri Charriere,¹² viven en perpetua “situación irregular”¹³, sometidos a la “infamante arbitrariedad de tortura enmascarada en los supuestamente normales sufrimientos y dolores físicos que sufren los privados de la libertad en el espacio carcelario”¹⁴, por su puesto, en el contexto de la violencia estructural propia de los países del sur global.

Hasta aquí nada nuevo bajo el sol. Ya lo han dicho muchos antes y lo ha repetido el propio Jorge Paladines refiriéndose al sistema penal ecuatoriano y a la necesidad de debatir seriamente sobre la necesidad de implementar una política abolicionista. A mi juicio, la novedad e importancia del nuevo libro de Paladines estriba en que, esta vez, el autor interpreta la realidad carcelaria de nuestro país y las masacres y decapitaciones que han ocurrido en los últimos años en el Ecuador desde una perspectiva diferente a la usual, y que las ve no como algo anormal o irregular sino como la expresión extrema y normalizada del modelo neoliberal que ha convertido a la muerte en una eficaz arma de su economía política¹⁵.

En efecto, en este trabajo Paladines nos propone su visión crítica de la crisis penitenciaria y social ecuatoriana actual. En el primer capítulo, que lleva por nombre “Matar”, Paladines describe, y con objetividad militante, el fenómeno inédito del escalamiento de la violencia extrema en las cárceles ecuatorianas producido entre 2021 y 2023 que, como el autor explica, tiene causas diversas pero todas relacionadas y vinculadas a la configuración de un nuevo orden social mafioso en el país.¹⁶ Orden social en el que participan y contribuyen

⁴ Según fuentes de la SNAI y la Fiscalía General del Estado entre el 23 de febrero de 2021 y el 25 de julio de 2023 murieron 474 personas privadas de la libertad en las cárceles del Ecuador. Fuente www.Elcomercio.com. Actualidad. seguridad. Policía.html.

⁵ Las masacres carcelarias en Ecuador.

⁶ El País 2021. Ecuador El país donde las balas no distinguen barrios ni horarios, Edición impresa y digital disponible en: <http://Elpaís.com.internacional>. 2021- 10-20. html

⁷ Según datos del INEC Ecuador ha pasado de una tasa de homicidios de 5.8 por cada 100 mil habitantes en 2016 a tener una tasa de muertes violentas de 26.5 homicidios por cada 100 mil habitantes en el año 2022. Cfr. Ecuador en Cifras

⁸ Según el reporte de pobreza y desigualdad de diciembre de 2016 del INEC el Ecuador tenía en ese año un índice de pobreza multidimensional del 14.8%. De acuerdo con ese mismo índice en el año 2022 de 46.4% cfr. <https://n9.cl/pobreza2023>

⁹ Cfr. Dumas Alejandro, *El Conde de Montecristo*, Editorial Porrúa, México, 2018

¹⁰ Cfr. Sarrazin Albertine, *El Astragalo*, Seix Barral Barcelona, 2013

¹¹ Cfr. Mutis Alvaro, *Diario de Lecumberri*, Ediciones Universidad Veracruzana, Veracruz, México, 1960.

¹² Charriere Henri, *Papillon*, Emecé Editores, Buenos Aires, 1970.

¹³ La doctrina de la situación irregular es un paradigma político desarrollado por el positivismo jurídico a fines del siglo XIX para dar soporte conceptual de las normas especiales desarrolladas para regular las relaciones de los menores de edad que se encontraban fuera de la ley con la sociedad. Esta doctrina surgió y se desarrolló dentro de la escuela etiológica del delito y luego se generalizó para todas las personas y colectivos que se consideraban peligrosos para la sociedad.

¹⁴ Cfr. Anitua Gabriel, *Presentación*, En: Paladines Jorge, *Matar y dejar matar. Las masacres carcelarias y la desestructuración social del Ecuador*, Editorial El Siglo, Quito, 2023, pp. 13 y sig.

¹⁵ Cfr. Paladines Jorge, *Matar y dejar matar. Las masacres carcelarias y la desestructuración social del Ecuador*, Editorial El Siglo, Quito, 2023, pp. 88 y 89.

¹⁶ Cfr. Paladines Jorge, *Matar y dejar matar. Las masacres carcelarias y la desestructuración social del Ecuador*, Editorial El Siglo, Quito, 2023, pp. 34 a 36.

las realidades y condiciones favorables que tiene el Ecuador en términos lingüísticos, geográficos y económicos, junto con condiciones y prácticas ilícitas como la diversificación del tráfico transnacional de narcóticos, la penetración de las rutinas terroristas importadas que hasta ahora eran patrimonio exclusivo de Colombia y de México, y las dinámicas propias de la micro-criminalidad económica, lo que ha transformado al país en un crisol de oportunidades para las economías del delito, y que se refleja en el hecho de que nuestro país es hoy en día el mayor abastecedor de Cocaína de Europa y uno de los mayores del mundo.¹⁷

En el segundo capítulo denominado “*Dejar Matar*”, el autor desarrolla la tesis de que la situación de las cárceles ecuatorianas no es el resultado necesario de la impericia o incapacidad de los agentes del Estado para enfrentar, planificadamente, el complejo fenómeno de la criminalidad organizada, sino que es la manifestación de un plan deliberado y eficazmente realizado dirigido a la demolición total del contrato social constitucional y al desmantelamiento progresivo de la política social y del rol garantista, regulador y distribuidor que había caracterizado al Estado ecuatoriano en los 10 años del gobierno de Rafael Correa. Para Paladines las omisiones del Estado no serían ni inocentes ni neutrales. Son por el contrario una forma sistemática y macabra de regulación y control social inspirada en el neoliberalismo, aplicada a través de la acción directa del crimen organizado sobre los cuerpos de los internos, y soportada en la inacción consciente y deliberada de los agentes estatales que cierran los ojos frente a las actividades delincuenciales y a la limpieza social decretada por las bandas que dominan las cárceles.

La política criminal así concebida se refleja, de acuerdo al autor, en el abandono absoluto por parte del Estado de su deber de garantía frente a las personas privadas de libertad; abandono que se expresa por ejemplo en la eliminación del Ministerio de Justicia y en la crónica y creciente languidez presupuestaria de la institucionalidad encargada del manejo de las cárceles del país.

El epilogo es en mi criterio la parte más potente y provocadora del libro. Pues contiene la interpretación del autor sobre la realidad y formula con claridad la propia teoría criminológica de las masacres. En esta sección se hace una evaluación crítica de las principales y más influyentes teorías sobre la función social del encarcelamiento, representadas en los trabajos de Cesare Lombroso;¹⁸ Emile Durkheim;¹⁹ o Foucault,²⁰ para luego plantear que dicho estado de cosas no se puede explicar a partir de una única teoría por influyente que sea, sino que es necesario entender las masacres como el resultado complejo y extremo de la actual fase de transformación del modelo de acumulación neoliberal basado en la hegemonía del sector financiero hacia un Estado mafioso y dual donde las transnacionales de crimen reemplazan al aparato administrativo en su rol regulador.

En este sentido, si bien el poder y la cultura son elementos que coadyuvan al estado de cosas inconstitucional que se vive en las cárceles ecuatorianas, la única explicación completa de las masacres y decapitaciones ocurridas en el Ecuador es entenderlas como una manifestación externa de un nuevo orden social propiciado por el pensamiento libertario y las doctrinas neoliberales aplicadas en el Ecuador. Las masacres serían entonces la consecuencia y efecto directo de la destrucción del Estado social promovido por algunos sectores del neoliberalismo criollo. Explica la explosión en las prisiones ecuatorianas como un efecto directo de la destrucción del empleo y del desmantelamiento del Estado de

¹⁷ Cfr. Paladines Jorge, *Matar y dejar matar. Las masacres carcelarias y la desestructuración social del Ecuador*, Editorial El Siglo, Quito, 2023, pp.41 a 43.

¹⁸ Cfr. Lombroso Cesare, *Los criminales*, Centro Editorial Presa Bsrclana, pp. 57 a 69

¹⁹ Para Durkheim *la criminalidad carcelaria como la que vive el Ecuador es tan solo un mero reflejo radical de una cultura de la violencia propia de la sociedad.*

²⁰ Cfr. Foucault. Michel, *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI Editores 1985, pp. 139 y sig.

Bienestar que deja como única opción vital para un porcentaje importante de la población entregarse a la economía política del crimen organizado.²¹

Es una conclusión fuerte y terriblemente dramática, que muchos se negaran a aceptar pero, como lo muestra el libro es una verdad sustentada en datos empíricos incontrovertibles y que por lo tanto es el primer paso para hallar la solución, que por otra parte también hallará el lector en el texto que invitamos a leer al lector.

VALORACIÓN CRÍTICA

En mi opinión, esta forma de entender e interpretar la realidad carcelaria ecuatoriana no solo que es novedosa sino que es necesaria pues esboza una teoría criminológica de las masacres carcelarias y la vincula con el proceso de desmantelamiento paulatino del Estado Constitucional de Derechos promovido por el constituyente de Montecristi. Este planteamiento tiene la virtud de que permite entender al lector los propósitos escondidos, la lógica y los procedimientos de esa nueva forma de Estado neoliberal y necrófilo que estamos viendo surgir en Ecuador en nuestros días.

A mi juicio, “Matar y dejar matar”, propone al lector una matriz de interpretación de la realidad y algunas alternativas al estado de cosas inconstitucional que vivimos en Ecuador pero además, aporta con los lineamientos generales de un posible escenario de gobernanza y gobernabilidad a las masacres carcelarias que cualquier gobierno serio debería tomar en consideración: La primera consiste en no hacer nada o quizás en profundizar el estado de cosas actual dejando que las bandas del narco oficialicen y perpetúen el “estado de naturaleza” que hoy existe en las cárceles, lo cual permite la continuidad de los negocios del crimen organizado a la vez que hace posible, a través de masacres periódicas, la desaparición del enorme ejército de marginados y excluidos que engrosan las filas del lumpen proletariado que hoy puebla los centros de rehabilitación del país. Esta “política” que, para muchos parecería un mal sueño, se puede transformar en el corto plazo en el pilar del nuevo orden social, económico y político donde la vida humana pierda todo su valor cuando se refiere a ciertos sectores de la población.

La segunda alternativa para acabar con las prácticas necrófilas actuales, pasa por abandonar la hipocresía del *laissez-faire* y transformar directamente al Estado en un aparato terrorista,²² o para decirlo sin maquillaje, en un Estado Fascista, que a partir de una inspiración mesiánica y una praxis eugenésica sean capaces de declarar la “guerra a muerte” a la delincuencia organizada a través de la progresiva negación de derechos y la aplicación de la mano dura policial contra los narcos y los integrantes de las bandas y sus familias primero, para luego seguir la receta contra cualquiera que, con razón o sin ella, ose oponerse a los designios del poder. Ese fue precisamente el método aplicado por los Nazis cuando diseñaron la política antijudía que terminó en la solución final.²³

Ya lo advirtió hace muchos años Martin Niemoeller en su famoso sermón – poema, atribuido a Bertold Brech, “primero vinieron por los comunistas”²⁴: el mayor peligro del fascismo y especialmente del fascismo encubierto e trinos libertarios es que adormece las conciencias de las personas decentes y banaliza la gratuita brutalidad y el mal. Esta es justamente la receta que defiende la ultraderecha fascista Europea desde España hasta Hungría pasando por los países bajos, que intento imponer Bolsonaro en Brasil o que promete Milei en Argentina y que, para desgracia nuestra, en una especie de *ditirambo* al mal gusto y

²¹ Cfr. *Paladines Jorge, Matar y dejar matar. Las masacres carcelarias y la desestructuración social del Ecuador*, Editorial El Siglo, Quito, 2023, pp. 88.

²² Cfr. *Paladines Jorge, Matar y dejar matar. Las masacres carcelarias y la desestructuración social del Ecuador*, Editorial El Siglo, Quito, 2023, pp. 91.

²³ Cfr. Arendt Hannah, Eichman en Jerusalem, Random House Mondadori, Bogotá, 2013. Pp. 123 y sig.

²⁴ Cfr. Niemoeller Martin, Primero Vinieron los Comunistas, En <https://n9.cl/7tcxn2>

a la chabacanería, proclaman y practican Bukele en el Salvador, y Romo, villavicencio y Topic en Ecuador.

Una última posibilidad, la única democrática y realista, es quitarle la base social al narcotráfico, para lo cual es indispensable reemplazar la actual política económica neoliberal²⁵ y en su lugar reconstruir la política social del Estado con especial atención en la redistribución de la riqueza y la renta, y en la reconstrucción de la política de pleno empleo, seguridad social, salud y educación para todos pero, especialmente, para los sectores más vulnerables de la población que son a su vez los que tienen una relación más directa con el lumpen - proletariado que constituye el mayor porcentaje de la población carcelaria y que, como nos muestra el libro, se ha transformado en el ejército de reserva de las bandas del crimen organizado que dominan en Ecuador. Esta última alternativa si bien no ofrece las ventajas de la inmediatez que tienen las otras dos y especialmente la primera, a largo plazo permitirá recuperar y reconstruir el tejido comunitario la ética pública y la autoestima social, que ahora mismo nos han arrebatado la acción de las mafias y la omisión culpable de los agentes del Estado.

Para mí y para cualquier lector medianamente atento resulta evidente que existen dos opciones: O construimos para nosotros y para el Ecuador nuestra segunda oportunidad sobre la tierra a partir de la recuperación de los valores y principios del Estado Social y democrático o, como si los ecuatorianos fuéramos todos parte de la familia Buendía, decidimos persistir en ser una estirpe condenada, esta vez no a la soledad sino a la violencia y la intrascendencia que nos ofrece el neoliberalismo depredador y necrófilo.

CONCLUSIONES

Los lectores de "matar y dejar matar" nos encontramos ante una obra importante y valiosa que combina virtuosamente un manejo solvente de las cifras y los hechos con una batería crítica que le permite construir una interpretación novedosa de la realidad social ecuatoriana sustentada en un marco teórico y metodológico actual pertinente y adecuado.

El libro tiene un valor adicional: está escrito con sencillez y claridad, con un lenguaje cuasi periodístico, lo que lo hace muy útil y estimable para el lector común, esto es, al hombre y la mujer de la calle, cualquiera de nosotros que estamos preocupados por la inseguridad que padecemos cotidianamente porque nos da la posibilidad de informarnos a la vez que nos da las herramientas necesarias para construir su propia opinión (doxa) sobre un tema de palpitante actualidad que preocupa a todos los ecuatorianos.

Es una herramienta muy valiosa para el especialista y el docente de derecho penal y criminología de cualquier universidad latinoamericana y particularmente ecuatoriana porque presenta, desarrolla y critica un variado marco teórico y conceptual indispensable para crear conocimiento acerca de las relaciones entre el neoliberalismo y la actual carencia de política criminal.

Pero la obra reseñada es sobre todo útil a los tomadores de decisiones. El libro debe ser leído con atención por todo aquel funcionario gubernamental que tenga la tarea de definir la política de seguridad ciudadana. Estos burócratas encontraran en el texto reseñado una muy sugerente propuesta de interpretación de la política pública ecuatoriana a partir de datos objetivos y contrastables.

Sin embargo, a mi juicio, el mayor aporte del libro que estamos reseñando es que comparte con los grandes textos y autores críticos de la historia, desde Marx²⁶ hasta

²⁵ Cfr. *Paladines Jorge, Matar y dejar matar. Las masacres carcelarias y la desestructuración social del Ecuador*, Editorial El Siglo, Quito, 2023, pp.92.

²⁶ Marx Karl, *El manifiesto Comunista*, en Marx Engels, *Obras Escogidas*, Editorial Progreso Moscu, 1973, pp. 110 a 140.

Mariategui,²⁷ una valoración estructural de la realidad unida a la invitación a la acción. Este llamado a la acción es la que me parece es el aporte fundamental del nuevo libro de Jorge Vicente Paladines, porque nos propone una hoja de ruta un camino a seguir para superar la actual crisis orgánica del país.

Podemos en primera instancia pactar con las mafias al estilo de lo que hizo la democracia cristiana italiana en la segunda mitad del siglo XX.

Si no estamos conformes con esta alternativa porque nos parece blanda o débil, podemos entonces adherir al terrorismo de Estado según la fórmula mesiánica del "Estado de excepción"²⁸ también llamado en Alemania *Massnahmenstaat* o "estado de Medidas" de Uribe, Bukele o Milei que crean o pretenden crear a través de los procedimientos administrativos excepcionales una realidad paralela al derecho para transformar el Estado liberal en Estado totalitario y un nuevo orden social hobessiano.

Finalmente, podemos quitarle la base social y el oxígeno al crimen organizado a partir del fortalecimiento del Estado constitucional y social en los términos establecidos en la propia constitución ecuatoriana, que plantea que el Estado tiene como fin último la garantía de la vida digna y la satisfacción de las necesidades materiales de la población.²⁹

Yo creo firmemente y estoy persuadido de que la única alternativa posible es la última porque es la única que permite recorrer un camino humanista y democrático para superar el actual estado de cosas inconstitucional que vivimos. Y para construir un verdadero Estado de Derechos en el Ecuador. El libro de Jorge Paladines es una guía invaluable para transitar esta última vía. Pero como siempre, los lectores tenemos la última palabra.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Agamben Giorgio, *Homo Sacer, El poder soberano y la nuda vida*, Pre textos, Valencia, 2006.
2. Amnistía Internacional, *Tortura y entregas: Guantánamo, casos ilustrativos*, en: <https://n9.cl/ze5g6>.
3. Anitua Gabriel, Presentación, En: *Paladines Jorge, Matar y dejar matar. Las masacres carcelarias y la desestructuración social del Ecuador*, Editorial El Siglo, Quito, 2023.
4. Arendt Hannah, *Eichman en Jerusalem*, Random House Mondadori, Bogotá, 2013.
5. Charriere Henri, *Papillon*, Emecé Editores, Buenos Aires, 1970.
6. Dumas Alejandro, *El Conde de Montecristo*, Editorial Porrúa, México, 2018.
7. Foucault. Michel, *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI Editores 1985.
8. García Marquez Gabriel, *Cien Años de Soledad*, Edición Conmemorativa, Asociación de Academias de la lengua Española, Madrid, 2007.
9. INEC, *Reporte de Pobreza y Desigualdad Diciembre 2016* Disponible en: <https://n9.cl/fqort>
10. INEC *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo 2023*, disponible en: <https://n9.cl/pobreza2023>
11. Lombroso Cesare, *Los criminales*, Centro Editorial Presa Barcelona, 1950.
12. Mariategui José Carlos, *7 ensayos de interpretación de la realidad Peruana*, Biblioteca Ayacucho Caracas, 1995.
13. Marx Karl, *El manifiesto Comunista*, en: *Marx-Engels, Obras Escogidas*, Editorial Progreso Moscu, 1973.
14. Mutis Álvaro, *Diario de Lecumberri*, Ediciones Universidad Veracruzana, Veracruz, México, 1960.
15. Neimoeller Martin, *Primero Vinieron los Comunistas*, En <https://n9.cl/7tcxn2>
16. *Paladines Jorge, Matar y dejar matar. Las masacres carcelarias y la desestructuración social del Ecuador*, Editorial El Siglo, Quito, 2023.

²⁷ Mariategui José Carlos, *7 ensayos de interpretación de la realidad Peruana*, Biblioteca Ayacucho Caracas, 1995.

²⁸ Agamben Giorgio, *Homo Sacer, El poder soberano y la nuda vida*, Pre textos, Valencia, 2006, pp.76.

²⁹ Cfr. Arts. 3 y 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador.

17. Sarrazin Albertine, *El Astragalo*, Seix Barral Barcelona, 2013
Servicio Nacional de Atención a personas Adultas Privadas de la libertad, (SNAI),
Estadísticas 2023 disponible en: [www. Atencionintegral.gob.ec. estadisticas](http://www.Atencionintegral.gob.ec.estadisticas).

REVISTA JURÍDICA CRÍTICA Y DERECHO

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

SÍNTESIS DE LAS POLÍTICAS, NORMAS DE PUBLICACIÓN Y SISTEMA DE ARBITRAJE PARA LA EVALUACIÓN DE ARTÍCULOS

Los artículos postulados con miras a publicación en la Revista Jurídica Crítica y Derecho se regirán por las siguientes normas

- a. Los artículos serán originales, inéditos y no haberse postulado para publicación en otras revistas. Se reciben artículos en idioma español, que sean el resultado de investigaciones o experiencias profesionales de los autores.
- b. Los artículos se alinearán al Campo de la Ciencias Jurídicas en base a las temáticas planificadas por el Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.
- c. Los artículos deben ajustarse a las normas de publicación de esta revista.
- d. La extensión de los artículos adaptados al formato de publicación, serán de un mínimo de 10 y un máximo de 15 páginas.
- e. Los artículos se revisarán, mediante el sistema URKUND, como un mecanismo para determinar su originalidad.
- f. Los artículos serán evaluados internamente, para determinar el cumplimiento de las normas editoriales y decidir la pertinencia de enviarlo a revisión externa.
- g. El Consejo Editorial se reserva el derecho de realizar cambios superficiales y aquellos de carácter editorial.
- h. Los artículos se ajustarán a las normas APA 7ma. Edición a partir de marzo de 2020 a excepción de aspectos particulares especificados de la Revista Jurídica Crítica y Derecho.
- i. Los artículos que se ajusten a las normas establecidas adquirirán el estatus de "recibidos" lo cual, será notificado a los autores, por el contrario, serán devueltos.
- j. Los artículos "recibidos" serán presentados al consejo editorial, de cuyo dictamen, dependerá el sometimiento a revisiones en base al sistema de doble par evaluador externo ciego, como requisito ineludible para ser "Aprobados" o "Rechazados".
- k. Si el dictamen de los evaluadores por pares es de "Aprobado con cambios", se comunicará a los autores para que cumplan tal dictamen en un plazo no mayor a diez (10) días laborables, respetando el formato establecido y las normas de publicación.
- l. Si el dictamen de los evaluadores por pares es de "Rechazado", se comunicará a los autores, mediante correo electrónico dirigido al contacto principal.
- m. El Consejo Editorial se reserva el derecho a decidir sobre la publicación de los artículos, así como el número y la sección en la que aparecerán.
- n. La Revista Jurídica Crítica y Derecho, es independiente con respecto a los autores y sus trabajos sometidos a revisión, por tanto, comunicará el dictamen final de los evaluadores en un tiempo no menor a tres (3) meses, señalando además fecha probable de publicación.
- o. La Revista Jurídica Crítica y Derecho, recibe artículos en idioma español en función de sus 2 convocatorias al año. Los autores propondrán sus artículos originales en formato Word, mediante el correo electrónico fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec Debe conocerse que al menos el 60% de los trabajos publicados provienen de autores externos a la Universidad Central del Ecuador
- p. Los artículos propuestos para publicación en la Revista Jurídica Crítica y Derecho estarán conformados por una de las siguientes estructuras:

Artículos originales	Otros artículos
<ul style="list-style-type: none">- Título, nombres completos de autor (es) y filiación.- Resumen (objetivo, alcance, metodología, resultado, conclusión) y Palabras Claves (4-7) (Abstract and Keywords)- Introducción generalidades, análisis del tema, objetivo.- Metodología- explica cómo se hizo la investigación.- Resultados- presentación de datos experimentales.- Discusión – análisis de resultados versus estado del conocimiento.- Agradecimientos (Opcional)- Bibliografía	<ul style="list-style-type: none">- Título, nombres completos de autor (es) y filiación.- Resumen (objetivo, alcance, metodología, resultado, conclusión) y Palabras Claves (4-7) (Abstract and Keywords)- Introducción generalidades, análisis del tema, metodología, objetivo y línea argumentativa.- Desarrollo.- Conclusiones.- Referencias Bibliográficas



Crítica y derecho

Revista Jurídica Semestral

Revista de divulgación Científica en el Campo de las Ciencias
Jurídicas

Vol. 5(8)



Universidad Central del Ecuador
Facultad de Jurisprudencia
Consejo de Posgrado
Ciudadela Universitaria y Av. América
fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec

Quito – Ecuador
2024

